

A V I S O S J U D I C I A L E S**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA ESTRELLA, S. A. DE C. V.

MA. ELISEA ÁLVAREZ SÁNCHEZ, por propio derecho, quien promueve ante este Juzgado en el expediente número 328/2020, en vía ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de INMOBILIARIA ESTRELLA, S. A. DE C. V., de quien demando las siguientes prestaciones:

A).- La usucapión como medio de adquirir la propiedad respecto del bien inmueble ubicado en Calle Rio, número 28, lote 14, manzana número 26, Sección Tercera. Unidad José María Morelos y Pavón, Municipio de Tultitlán, México, Estado de México.

B).- La inscripción como legítima propietaria del bien inmueble ubicado en Calle Rio, número 28, lote 14, manzana número 26, Sección Tercera, Unidad José María Morelos y Pavón, Municipio de Tultitlán, México, Estado de México, ante el instituto de la función registral correspondiente.

H e c h o s.

1.- Que fue en fecha 15 de febrero de 1984, la suscrita e INMOBILIARIA ESTRELLA S.A. DE C.V: celebramos contrato privado de compra venta a efecto de adquirir la propiedad del inmueble ubicado en CALLE RIO NUMERO 28, LOTE 14. MANZANA NUMERO 26, SECCIÓN TERCERA, COLONIA TERCERA UNIDAD JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO., inmueble que se determinó tendría una superficie de 235 m² (doscientos treinta y cinco metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 23.50, colinda con lote 5.

AL SUR: 23.50, colinda con lote 13.

AL ORIENTE: 10.00, colinda con Lote 29.

AL PONIENTE: 10.00, colinda con calle 6.

2.- Que, en meses posteriores a la firma del contrato, INMOBILIARIA ESTRELLA, S. A. DE C. V. ya se encontraba gestionando la entrega de mis escrituras como legal propietaria del inmueble ubicado en CALLE RIO NÚMERO 28, LOTE 14, MANZANA NÚMERO 26, SECCIÓN TERCERA, COLONIA TERCERA UNIDAD JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO.

3.- Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que posteriormente a la entrega del inmueble ya descrito, no volví a tener noticias de INMOBILIARIA ESTRELLA, S. A. DE C. V., aunado a que no devolvieron mi contrato de vuelta, por tanto no cuento con él

4.- Que desde la fecha de la entrega del inmueble ubicado en CALLE RIO, NÚMERO 28, LOTE 14, MANZANA NUMERO 26, SECCIÓN TERCERA, COLONIA TERCERA UNIDAD JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO tomé posesión de manera PACÍFICA, CONTINUA Y PÚBLICA, tal como se desprende de la constancia domiciliar expedida por el Delegado Titular de mi comunidad y del pago de todos los servicios como lo son el predial, luz y agua, etc.

5.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que a efecto de promover la presente acción que se desprende, realicé una búsqueda ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán Estado de México a fin de conocer quien se ostenta como titular del predio que pretendo usucapir, búsqueda de la cual confirmé que el titular es INMOBILIARIA ESTRELLA S.A. DE C.V.

6.- Que con la finalidad de cumplimentar con lo establecido por el artículo 5.140 del Código Sustantivo aplicable, en el año 2010 solicité ante el Instituto de la Función Registral Certificado de Inscripción, pero por motivos personales y económicos no pude iniciar el procedimiento de usucapión. Hecho que acredito con Certificado de Inscripción expedido en 28 de junio de 2010 por la oficina registral de Cuautitlán México, Estado de México.

7.- Posteriormente fue hasta 2019 que, a efecto de iniciar el presente juicio, fue el 19 de junio de 2019, que solicité de nueva cuenta ante el Instituto de la Función Registral Certificado de Inscripción, hecho que acredito con volante de tramite universal y solicitud de certificado de Inscripción.

8.- Que en fecha 05 de agosto de 2019 la oficina registral de Cuautitlán México me suspendió el trámite de Certificado de Inscripción "En virtud del Estado de Deterioro que presenta la partida"; hecho por el cual me solicitan la reposición de la partida debiendo exhibir copia certificada de escrituras, mismas de las cuales carezco. Hecho que acredito con hoja de suspensión de trámite expedido por el la Oficina Registral de Cuautitlán.

9.- Que, comentando mi situación con personal del Instituto de la función registral, me informaron que la partida del inmueble que pretendo usucapir se encuentra en el Archivo General de Notarías del Estado de México y que me podrían expedir copias certificadas acreditando mi interés jurídico: Hecho por el cual, con fundamento en el artículo 2.102 del Código Adjetivo de la Materia y el artículo 133 de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito que este H. Juzgado gire oficio al Archivo General de Notarías del Estado de México a efecto de que proporcione copias certificadas de la partida 473, volumen 42.libro 1, sección inscrita el 29 de julio de 1976 del inmueble ubicado en CALLE RIO NÚMERO 28, LOTE 14, MANZANA NÚMERO 26, SECCIÓN TERCERA, COLONIA TERCERA UNIDAD JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVON, MUNICIPIO DE TULTITLÁN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, a costa de la suscrita.

10.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted C. Juez que ignoro el domicilio Fiscal de INMOBILIARIA ESTRELLA, S.A. DE C.V; siendo este de carácter privado, por lo que me vi en la necesidad de hacer una búsqueda ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, a fin de tener conocimiento de si era una sociedad legalmente establecida, arrojando la búsqueda el Folio mercantil 9054850.

Por lo que me veo en la necesidad de demandar en esta vía y forma propuesta para obtener lo que por derecho me corresponde, se emplace a la codemandada por medio de edictos, toda vez que obra en autos los informes ordenados para llevar a cabo la búsqueda y localización de la demandada INMOBILIARIA ESTRELLA, S. A. DE C. V., se ordena su emplazamiento por este medio con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México; haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintiuno. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha tres de diciembre de dos mil veinte, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

4379.-2, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INMOBILIARIA CISA S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 351/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CELIA HILDA MORALES RANGEL en contra de INMOBILIARIA CISA S.A., se dictó auto de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dieciocho de junio del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- Demando a INMOBILIARIA CISA, S.A., la Usucapión del predio ubicado en la Manzana 50, Lote 37, Calle Guacamayas, Número 55, Fraccionamiento Las Alamedas, Ciudad López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Con una Superficie aproximada de 160 metros cuadrados, con las siguientes medidas lineales y colindancias: AL NORTE: 8.00 metros colinda con Lote 7; AL SUR: 8.00 metros colinda con Calle de las Guacamayas; AL ORIENTE: 20.00 metros colinda con Lote 36, AL PONIENTE: 20.00 metros colinda con Lote 38. B).- La cancelación y/o la tildación de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- Se declare en sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la Ley. D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 12 de marzo de 1977, mi finado esposo celebró contrato preliminar de compra-venta con INMOBILIARIA CISA, S.A. con la finalidad de adquirir en favor de la sociedad conyugal el inmueble indicado. En fecha 22 de marzo de 1977, la demandada por medio del señor Arquitecto Supervisor JORGE FLORES, procedió hacer entrega del inmueble a favor de mi finado esposo. Desde la fecha mencionada la suscrita y el señor JOSÉ GUADALUPE BARAJAS SALINAS (hasta el momento de su muerte), hemos poseído y ocupado el inmueble en carácter de propietarios. En fecha 03 de junio del año 2016, mi esposo JOSÉ GUADALUPE BARAJAS SALINAS, falleció, razón por la cual en fecha 20 de octubre de 2017, se elaboró la escritura 87,198 el cual contiene la sucesión testamentaria a bienes de mi finado esposo en la cual se declara a la suscrita como Única Heredera. Desde 12 de marzo de 1977, he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a MARÍA DE LOURDES CAMPILLO CORTES, AGUSTÍN GÓMEZ ORTÍZ e ISRAEL PÉREZ AGUILAR; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia INMOBILIARIA CISA S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiocho días de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

4380.-2, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: BIBIANA ADORACIÓN AUREA VEGA TENORIO: se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1671/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por la Sucesión Intestamentaria a Bienes de MARÍA ISABEL TENORIO VEGA, también conocida como MA. ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA, MA. ISABEL A. TENORIO DE VEGA ó MARIA ISABEL ANSATACIA TENORIO VEGA, se dictó auto de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha once de junio del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial, en el sentido de que ha operado la Usucapión y que soy propietario de una fracción de terreno del predio denominado "El Ejido". B).- La fracción de terreno que pretendo Usucapir se encuentra ubicada en: Calle Yugoslavia, Mz 3, Lt 28, Colonia Patrimonio Social del Poblado de Tulpetlac. C.P. 55100, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el inmueble cuenta con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 7.01 metros colinda con Fraccionamiento Industrias Tulpetlac; AL SUR: 6.99 metros colinda con Calle Cerrada Yugoslavia; AL ORIENTE: 11.92 metros colinda con Lotes 29 y 30, AL PONIENTE: 11.88 metros colinda con Lote 27. Tiene una Superficie de 83.05 metros cuadrados. C).- Ejecutoria que sea dicha sentencia. Se gire oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, a través de la Oficina Registral de Ecatepec, a fin de que proceda a la cancelación y tildación correspondiente y a la inscripción de la Resolución en el libro respectivo. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 15 de agosto de 2014, celebré Contrato Privado de Compraventa con la señora MA. ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA, o MARÍA ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA, respecto de la fracción de terreno descrita en la cláusula Cuarta de dicho contrato de compraventa la vendedora me transmitió la propiedad antes descrita. En la cláusula quinta el señor ANSELMO ELIZALDE ROLDAN, manifestó su conformidad con la transmisión de la posesión propiedad y dominio del inmueble antes referido. Ambas partes convinieron y aceptaron el precio pactado por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N), cantidad que en esa misma fecha fue cubierta y por lo que se me extendió la Carta Finiquito. Desde el año de 1986 y hasta la presente fecha vengo ocupando, en calidad de dueño, el inmueble materia de la presente litis y formalmente desde el 14 de agosto de 2014, según el contrato de Compra Venta base de la Presente acción y la carta finiquito de fecha 15 de agosto 2014. Hasta la presente fecha, el suscrito he cumplido con las obligaciones de pagar impuesto predial, agua potable y alcantarillado. Desde 14 de agosto de 2014, he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a EDGAR ELIZALDE RAMÍREZ y FIDEL VÁZQUEZ PÉREZ, asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia BIBIANA ADORACIÓN AUREA VEGA TENORIO deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su Caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de junio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

4381.-2, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 701/2019.

EMPLAZAMIENTO A ANA GRACIELA RIVEROS CHÁVEZ.

Toda vez que se promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 701/2019, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por ARTEMIO ORTIZ VILLANUEVA en contra de ANA GRACIELA RIVEROS CHÁVEZ Y MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ ROMO. Fundándose para ello en los siguientes hechos: En fecha cuatro de diciembre del dos mil doce el actor con MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ ROMO celebraron contrato privado de compraventa, respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA NACIONAL NÚMERO 138 (ANTES 44), COLONIA SANTA CLARA (ANTES POB LADO DE SANTA CLARA COATITLA), MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00260837 inscrito a favor de ANA GRACIELA RIVEROS

CHÁVEZ, bajo la partida 461, volumen 726, libro primero, sección I, de fecha veinticuatro de febrero de 1987, CON UNA SUPERFICIE DE 464.29 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE: 48.93 METROS CON JOSÉ M. LÓPEZ; AL SUR: 46.75 METROS CON ANTONIO GALLEGOS SEGURA; AL ORIENTE: 9.35 METROS CON AVENIDA NACIONAL Y AL PONIENTE 7.85 METROS CON JOSÉ M. LÓPEZ; señalando que la propiedad de dicho inmueble la acredita MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ ROMO al momento de dicha celebración con un contrato de compraventa de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis, celebrado con ANA GRACIELA RIVEROS CHÁVEZ, al celebrar el primero de los contratos citados, me entregó la posesión física y material del terreno materia del presente, el cual se ostenta de manera ininterrumpida, publica, de buena fe, pacífica y en calidad de propietario desde la fecha de celebración de contrato; al respecto se pactó por la compraventa del inmueble la cantidad de seiscientos quince mil pesos, la cual fue entregada a MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ ROMO, en el momento de la firma del contrato, quien recibió de propia mano y a su entera satisfacción, entregándome diversos documentos que refuerzan el dicho; dicho terreno lo construyó la parte actora con su propio dinero; asimismo, el pago correspondiente en Tesorería Municipal de Ecatepec, para el traslado de dominio lo realizo desde el doce de julio del dos mil trece y el dieciocho de septiembre del dos mil trece, realice el pago de traslado de dominio correspondiente, ambos del inmueble materia de litis, Por lo que se reclaman las siguientes prestaciones: la prescripción positiva adquisitiva del terreno mencionado, del cual se tiene la posesión desde el cuatro de diciembre del dos mil doce; el pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación, luego entonces, dado que obran en el expediente los informes respecto de la búsqueda y localización del domicilio actual de ANA GRACIELA RIVEROS CHÁVEZ, en consecuencia emplácese a ANA GRACIELA RIVEROS CHAVEZ por medio de edictos, a fin de que contesten la demanda entablada en su contra. Haciéndoles saber a los mismos. que deberán de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los doce días del mes de Mayo del dos mil veintiuno.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de abril del dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CIVIL PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

4382.-2, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 546/2017.

EMPLAZAMIENTO A: MIGUEL VELAZQUEZ RUIZ.

PAULINO JAVIER MARTINEZ, promueve ante este Juzgado dentro del expediente 546/2017 juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, que le compete de INCOBUSA S.A., reclamando las siguientes prestaciones: a). La usucapión y declaración judicial de que el actor se ha convertido en propietario del bien inmueble ubicado en FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION BOSQUES, UBICADO EN CALLE BOSQUES DEL BALUARTE, MANZANA 215, LOTE 11, COLONIA JARDINES DE MORELOS, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 122.5 m², y las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE 17.50 METROS CON LOTE 10, AL SUR 17.50 METROS CON LOTE 12, AL ESTE 7.00 METROS CON CALLE BOSQUES DEL BALUARTE, AL OESTE 7.00 METROS CON LOTE 23, mismo que se encuentra inscrito en Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 7227, volumen 337, libro primero, sección primera, b). La cancelación del antecedente registral en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto al inmueble materia de litis, que aparece actualmente inscrito a nombre de INCOBUSA S.A., y en su oportunidad se inscriba a favor del actor, c) Pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos. 1.- En fecha 21 de junio de 1990, el actor y su familia toman posesión del inmueble detallado con anterioridad, toda vez que se celebró contrato de promesa de compraventa con el señor VELAZQUEZ RUIZ MIGUEL, que en dicho contrato fue representado por el señor GONZALO ALVAREZ RODRÍGUEZ, por el motivo que se monstro contrato de compraventa como comprador MIGUEL VELAZQUEZ RUIZ y como vendedor FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A., que a su vez INCOBUSA S.A. DE C.V. FUNGIENDO COMO PROMOTORA DE ESTE ULTIMO, siendo que desde ese momento tendría la posesión del inmueble, acordando que una vez que el suscrito cotizara el precio y requisitos de Notario Público ratificaría la operación para el respectivo tramite de escrituración. 2.- Después de haber transcurrido el tiempo acordado con la demandada, se decidió ir a buscar a la misma para solicitar la formalidad a la operación que se había realizado, contestando que no tenía tiempo para asistir por motivos laborales y que ella avisaba cuando podía asistir, además comento que ellos ya habían entregado las escrituras y el contrato que habíamos dado era válido porque se había firmado; a lo que respondió el actor que no las tenía y el contrato solo servía para el] Traslado de Dominio ante el Municipio, a lo que le responde que ella avisaba cuando podía asistir, y a la fecha ella ha dado caso omiso de asistir, 3.- Es el caso que a la fecha y pese a distintos requerimientos de manera verbal con la demandada para que se presente ante Notario Público para ratificar el la compraventa, el demandado se ha negado a asistir, argumentado que ya no le incumbe, motivo por el cual se ve en la necesidad de proceder por esta vía y forma para efectos de acreditar el derecho que le corresponde, toda vez que le fueron cedidos los derechos del inmueble mediante justo título, poseyendo el inmueble de forma pacífica, continua, publica y de buena fe desde que se le dio la posesión hasta la fecha.

Emplácese a MIGUEL VELAZQUEZ RUIZ, por medio de edictos a fin de que conteste la demanda reconventional entablada en su contra, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio a través de Apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia la Mora de

esta Ciudad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y periódico de circulación amplia en esta Ciudad, se expide a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: treinta de abril de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

4383.-2, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 86/2021.

EMPLAZAMIENTO A: NATALIA MARTINEZ GONZALEZ.

JOSE BENITO HERNANDEZ LOPEZ, promueve ante este Juzgado dentro del expediente 86/2021, juicio sumario de usucapión, que le compete de NATALIA MARTINEZ GONZALEZ, reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración por sentencia definitiva de que la suscrita ha adquirido por usucapión el inmueble ubicado en: CALLE AVENIDA CEGOR, DE LA MANZANA 76, LOTE 17 DEL FRACCIONAMIENTO POPULAR, POLIGONOS IV ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 80.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 metros con lote 6, AL SUR: 8.00 metros con calle Cegor, AL ORIENTE: 10.00 metros con lote 19, AL PONIENTE: 10.00 metros con lote 16, b.) La inscripción a su favor de la sentencia definitiva que se pronuncie y cause ejecutoria ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, cancelándose los datos registrales que actualmente se encuentran asentados. c.) El pago de gastos y costas que el juicio origine. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos. 1.- En fecha 30 de mayo de 1998, la parte actora adquirió mediante compraventa con la hoy demandada el inmueble descrito con antelación, lo que acredita con el contrato que anexa a la demanda. 2.- Como precio del inmueble se pactó la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, cantidad que fue recibida del suscrito por la vendedora a su entera satisfacción como pago total de la compraventa, 3.- Desde el momento que la parte actora adquirió el inmueble materia del presente juicio, ha venido poseyendo el inmueble materia del presente juicio por más de cinco años, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente, en calidad de propietario. 4.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra actualmente inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO a favor de la demandada NATALIA MARTINEZ GONZALEZ, bajo el folio real electrónico 00224653, Partida número 50, del volumen 33, Libro tercero, Sección Segunda, volante 1000000246332 de fecha 20 de marzo de 1998, lo que acredita con documentos que anexa a la demanda. 5.- En virtud que la adquisición de dicho inmueble fue hecha de buena fe y ha reunido las condiciones expresas en el Código Civil del Estado de México para que proceda la acción usucapión, apoyándose en el criterio jurisprudencial identificado como: NOVENA EPOCA, INSTANCIA: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XVIII, DICIEMBRE DE 2003, TESIS II.2° C.433 PAGINA: 1471.

Emplácese a NATALIA MARTINEZ GONZALEZ, por medio de edictos a fin de que conteste la demanda entablada en su contra, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio a través de Apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia la Mora de esta Ciudad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y periódico de circulación amplia en esta Ciudad, se expide en fecha uno de julio de dos mil veintiuno.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de junio de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

4384.-2, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 463/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ENRIQUE GALDINO FLORES ARIZMENDI, promueve en la vía de Divorcio Incausado, en virtud de las razones que hace valer; por lo que mediante proveído de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021),

a efecto de localizar a la solicitada ANA LUISA RODRÍGUEZ ARIZMENDI, para que comparezca a este H. Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente que surta efectos la publicación, se admitieron las presentes diligencias en vía y la forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria y en el boletín judicial, para que quienes se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca, en términos de ley se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

4388.-2, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 571/2019.

EMPLAZAMIENTO A LUIS MANUEL FERNÁNDEZ SEOANE.

Toda vez que se promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 571/2019, JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por MARIA ISABEL ROCHA VALTIERRA en contra de LUIS MANUEL FERNANDEZ SEOANE. Fundándose para ello en los siguientes hechos: En fecha trece de enero del dos mil uno LUIS MANUEL FERNÁNDEZ SEOANE celebro contrato de compraventa con MARIA ISABEL ROCHA VALTIERRA, respecto del 25% del inmueble ubicado en LA CALLE AVENIDA MORELOS, DE SAN JOSÉ JAJALPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, celebrado así porque el demandado en su momento fue el propietario únicamente del 25% del inmueble antes citado; dicha parte se encuentra inscrita ante el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico 00361096 a favor del demandado; haciendo mención que en el contrato antes mencionado ambas partes acordaron la cantidad de ochenta mil pesos como precio de la operación, cantidad que la actora le entregó al demandado al instante de la firma de dicho contrato, el cual hace las veces del recibo más eficaz, a la entrega de posesión jurídica y material de dicho bien, la parte actora ha poseído dicho bien de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; sin que pase desapercibido que en varias ocasiones la actora le ha requerido al demandado a efecto de que otorgue la escritura notarial correspondiente del inmueble antes mencionado, tal y como se acordó en el contrato antes referido, sin embargo dicha persona se ha negado.

Por lo que se reclaman las siguientes prestaciones: El cumplimiento de contrato privado de compraventa de fecha trece de enero del dos mil uno y como consecuencia de ello, el otorgamiento y firma de escritura pública por la parte demandada del 25% del inmueble referido en líneas que anteceden toda vez que se cubrió el pago total de dicha compraventa; el pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación, luego entonces, dado que obran en el expediente los informes respecto de la búsqueda y localización del domicilio actual de LUIS MANUEL FERNÁNDEZ SEOANE, en consecuencia emplácese a LUIS MANUEL FERNÁNDEZ SEOANE por medio de edictos, a fin de que contesten la demanda entablada en su contra. Haciéndoles saber a los mismos, que deberán de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por acusada la rebeldía correspondiente y por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio de Ecatepec de Morelos, se expide a los veintinueve días del mes de Junio del dos mil veintiuno.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: doce de mayo y veintitrés de junio ambos del dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CIVIL PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

4389.-2, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

Personas a notificar: IRMA ADRIANA ALANIS LÓPEZ Y ROGELIO HERNANDEZ A.

Que en los autos del expediente 169/2021 del juicio ordinario civil, promovido por DARNEY CAMACHO VÁZQUEZ, en contra de ROGELIO HERNÁNDEZ A. E IRMA ADRIANA ALANIS LÓPEZ tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha nueve de junio del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procédase a emplazar por medio de edictos a la demandada IRMA ADRIANA ALANIS LÓPEZ y ROGELIO HERNÁNDEZ A., debiéndose publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del

siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y boletín.. Relación sucinta de los hechos: 1.- Tal y como lo acredita el actor con el documento base de la acción consistente en un CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado en fecha 30 de marzo de 1977 entre el promovente y el señor ROGELIO HERNÁNDEZ A., el actor adquirió el inmueble ubicado en LA CALLE COCHABAMBA, NÚMERO EXTERIOR 19, MANZANA "D", LOTE 10, FRACCIONAMIENTO LAS AMÉRICAS, SECCIÓN V, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, registrado catastralmente como CALLE COCHABAMBA, NÚMERO 104, FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, C.P. 53040, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, según lo acredita con el original de dicho documento que acompañó a la demanda. 2.- Tal y como se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Naucalpan, y que acompaña como documento base de mi acción, el inmueble motivo del presente juicio, se encuentra inscrito a favor de la C. IRMA ADRIANA ALANIS LÓPEZ, con las medidas, colindancias y superficie que adelante se detallan, razón por la cual endereza la demanda también en contra de esta persona. 3.- El inmueble que se pretende Usucapir, tiene una superficie de 150.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que a continuación se indican: AL NOROESTE: 15.00 METROS Y LINDA CON LOTE 9; AL SURESTE: 15.00 METROS Y LINDA CON LOTE 11; AL NORESTE: 10.00 METROS Y LINDA CON CALLE COCHABAMBA; AL SUROESTE: 10.00 METROS Y LINDA CON LOTE 21; 4.- Tomando en cuenta lo manifestado en el hecho anterior, así como la fecha de celebración del documento que dio origen a la posesión y por el cual el promovente tiene más de cuarenta años que detento la posesión de dicho inmueble en calidad de propietario dado el acto traslativo otorgado en favor del actor y que fue perfeccionado por la aceptación de las partes celebrantes, entregándole la documentación relativa al bien inmueble de referencia. Hecho que es del conocimiento de diversas personas que en su momento procesal se presentaran a rendir su testimonio. Razón por la cual se actualiza a su vez, la hipótesis contemplada por la ley, para decretar procedentes las prestaciones reclamadas por el promovente; en virtud de que el actor es poseedor y propietario del inmueble ubicado en LA CALLE COCHABAMBA, NUMERO EXTERIOR 19, MANZANA "D", LOTE 10, FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS SECCIÓN V, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO, registrado catastralmente como CALLE COCHABAMBA, NÚMERO 104, FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, C.P. 53040, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO. 5.- No omitiendo referir que la posesión la detenta desde la celebración del CONTRATO DE COMPRAVENTA con el señor ROGELIO HERNÁNDEZ A, desde el día 30 de marzo de 1977, respecto del inmueble ubicado en LA CALLE COCHABAMBA, NÚMERO EXTERIOR 19, MANZANA "D", LOTE 10, FRACCIONAMIENTO LAS AMÉRICAS, SECCIÓN V, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, registrado catastralmente como CALLE COCHABAMBA, NÚMERO 104, FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, C.P. 53040, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, y que desde esa fecha no he sido molestado, ni perturbado respecto a dicha posesión, bajo ningún concepto. PACIFICA, ya que lo adquirió sin ningún tipo de violencia; DE BUENA FE por que se deriva de un documento consistente en un CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado con el ahora demandado; PÚBLICA, porque es del conocimiento de diversas personas, vecinos y familiares que detento la posesión de dicho inmueble en calidad de propietario y quienes comparecerán ante la presencia judicial a corroborar nuestro dicho, el día y hora que señale para tal efecto. Lo que sustenta la procedencia de las prestaciones reclamadas y la declaración de que ha operado en favor del actor la acción de USUCAPIÓN respecto del inmueble controvertido. Por lo que tomando en cuenta el documento base de la acción, causa generadora de la posesión que detenta el actor desde hace más de cuarenta años, es incuestionable que dicho inmueble es susceptible de prescripción adquisitiva en los términos y circunstancias precisadas por la ley, mismas que se encuentran satisfechas en el presente asunto, ya que se ha detentado dicha posesión en calidad de PROPIETARIO, DE BUENA FE, PACIFICA, PUBLICA E ININTERRUMPIDAMENTE, tan es así que el propio Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan, lo tiene dado de alta catastralmente a nombre del actor, tal y como lo acredita con los recibos tanto de pago predial como de agua, que anexo a la presente demanda y que es la razón por la cual ejercita la acción de usucapión a fin de que pase a ser de poseedor a propietario de dicho inmueble con los requisitos de ley correspondiente. Relación sucinta de las prestaciones: A.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL que haga su Señoría en la sentencia que dicte en el presente expediente, en el sentido de que ha operado en mi favor la acción de USUCAPIÓN, o prescripción adquisitiva por haber poseído en calidad de dueño con los requisitos de ley, el inmueble ubicado en LA CALLE COCHABAMBA NÚMERO EXTERIOR 19, MANZANA "D", LOTE 10, FRACCIONAMIENTO LAS AMÉRICAS, SECCIÓN V, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, registrado catastralmente como CALLE COCHABAMBA, NÚMERO 104, FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, C.P. 53040, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, con las medidas, colindancias y superficie que en el capítulo de hechos se detallan; B.- LA INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL NAUCALPAN de la Sentencia Definitiva que dicte su Señoría en el presente juicio, en la que se asiente que ha operado a mi favor la Usucapión y por consecuencia pase de ser poseedor a propietario del inmueble ubicado en LA CALLE COCHABAMBA, NÚMERO EXTERIOR 19, MANZANA "D", LOTE 10, FRACCIONAMIENTO LAS AMÉRICAS, SECCIÓN V, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, registrado catastralmente como CALLE COCHABAMBA, NÚMERO 104, FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, C.P. 53040, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO. Y C.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Se expide para su publicación a los veintiuno días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-DOY FE.

VALIDACION: Auto que ordena la publicación de edictos, nueve de junio del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

4391.-2, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

C. RENE TONATIUH MUÑIZ PATIÑO.

IVAN ORLANDO VERA CORTEZ Y RODRIGO CONTRERAS AGUILERA, PROMUEVE ANTE EL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1025-2019, SUCESIÓN INTESAMENTARIA A

BIENES DE LUIS ERASMO ZAMORANO DE LA TORRE, DENUNCIADO POR IVAN ORLANDO VERA CORTEZ Y RODRIGO CONTRERAS AGUILERA, DENUNCIANDO LO SIGUIENTE:

SE RADIQUE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LUIS ERASMO ZAMORANO DE LA TORRE.

HECHOS.

1) Manifiesto a su Señoría Bajo Protesta de Decir Verdad que el autor de la presente Sucesión, el extinto LUIS ERASMO ZAMORANO DE LA TORRE, es parte en diverso Juicio y ha sido notificado, emplazado y ha dado contestación a la demanda instaurada en su contra en el expediente 743/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Documentos, promovido por los CC. IVAN ORLANDO VERA CORTEZ y RODRIGO CONTRERAS AGUILERA, en contra de diversas personas Físicas y Morales.

2) Es el caso de que mediante escrito presentado en el expediente 743/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Documentos, promovió por los C.C. IVAN ORLANDO VERA CORTEZ y RODRIGO CONTRERAS AGUILERA en contra de diversas personas físicas y morales, entre otras, en contra del C. LUIS ERASMO ZAMORANO DE LA TORRE, parte demandada en el referido juicio, tal y como se acredita con las documentales que se adjuntan al presente para los efectos legales correspondientes.

3) En ese orden de ideas y dado que en fecha veintinueve de marzo del dos mil diecinueve, falleció LUIS ERASMO ZAMORANO DE LA TORRE tendiendo su último domicilio Av. San Diego de los Padres, Número 88, Casa 8 Fraccionamiento Club de Golf La Hacienda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52959, tal y como se prueba con la copia certificada del Acta de Defunción que se adjunta al presente ocurso con la finalidad de acreditar la competencia de éste H. Juzgado ante quien se promueve y para los efectos legales a que haya lugar.

4) En esa tesitura, el suscrito denuncié el Juicio Sucesorio Intestamentario del extinto LUIS ERASMO ZAMORANO DE LA TORRE, radicándose dicho procedimiento ante el Juzgo Quinto Familiar de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, recayéndole el número de expediente 612/2019, y una vez que se giraron los oficios correspondientes y se obtuvieron los informes a que se refiere al artículo 4.44 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de México, se obtuvo como resultado la existencia de ESCRITURA PÚBLICA No. 61824, VOLUMEN 1574 FOLIO 145 DE FECHA SEIS DE MAYO DEL AÑO 2015, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO No. 85 DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, que contiene el otorgamiento de disposición Testamentaria del De Cujus, donde consta el nombramiento la ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA que responde al nombre de LILIANA CASTILLO RAMIREZ de todos los bienes del Testador, y de igual forma el referido De Cujus instituyó ALBACEA de su disposición testamentaria a la C. MARIA DEL CASTILLO RAMIREZ en primer lugar, motivo por el cual, el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sobreeseyó y ordenó se archivara el Juicio Sucesorio Intestamentario con número de expediente 612/2019 como asunto totalmente concluido el día treinta y uno del mes de Julio del año 2019, tal y como se acredita en este acto con las copias certificadas del referido juicio para los efectos legales a que haya lugar.

5) En ese orden de ideas, toda vez que se agotaron cabalmente el girar los oficios correspondientes y se obtuvieron los informes a que se refiere el artículo 4.44 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de México, tal y consta en las copias certificadas que se agregan al presente del Juicio Sucesorio Intestamentario con número de expediente 612/2019 el Juzgado Quinto Familiar del Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, donde consta fehacientemente que el De Cujus LUIS ERASMO ZAMORANO DE LA TORRE otorgó disposición Testamentaria mediante ESCRITURA PÚBLICA 61824 VOLUMEN 1574 FOLIO 145 DE FECHA SEIS DE MAYO DEL AÑO 2015, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO No. 85 DE HUXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, de donde se desprende el nombramiento del De Cujus de la ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA que responde al nombre de LILIANA CASTILLO RAMIREZ de todos los bienes del Testador, y de igual forma el referido De Cujus instituyó ALBACEA de su disposición testamentaria a la C. MARIA DEL CASTILLO RAMIREZ en primer lugar, es que en este acto solicito a su Señoría se le notifique por los conductos legales a la C. LILIANA CASTILLO RAMIREZ en términos de lo establecido por el artículo 4.37 en relación con el 4.44 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de México, para que dentro del término de Ley se dé a conocer el contenido del TESTAMENTO y el ALBACEA NOMBRADO, y en su caso para que ACEPTE EL CARGO, señalando como domicilio para sea notificada la C. LILIANA CASTILLO RAMIREZ el UBICADO EN CALLE SAN DIEGO DE LOS PADRES NÚMERO 88 CASA 8 FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF LA HACIENDA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52959, petición que se hace los efectos legales a que haya lugar.

6) En virtud de todo lo anterior, en éste ato solicito a su Señoría se tenga al suscrito promovente en mi calidad de Apoderado Legal con la personalidad que ostento, actuando a nombre y representación de los C.C. IVAN ORLANDO VERA CORTEZ y RODRIGO CONTRERAS AGUILERA, denunciando la Sucesión Testamentaria a Bienes del De Cujus LUIS ERASMO ZAMORANO DE LA TORRE, y toda vez que se acredita el interés jurídico de mis representantes para promover el presente Juicio Sucesorio para que en términos de lo establecido por el artículo 4.43 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la Sucesión de LUIS ERASMO ZAMORANO DE LA TORRE esté en posibilidades de apersonarse y en su caso defienda los derechos y obligaciones del De Cujus en el Juicio que forma parte y que lo es el expediente 743/2018, radicado ante el Juzgado Quinto Civil de Naucalpan, Estado de México, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Documentos, promovido por los C.C. IVAN ORLANDO VERA CORTEZ y RODRIGO CONTRERAS AGUILERA, en contra de diversas personas físicas y morales entre otras, en contra del C. LUIS ERASMO ZAMORANO DE LA TORRE, autor de la Sucesión en que se actúa, éste último no quede en estado de indefensión, ello sin perjuicio de la declaración de herederos legítimos del extinto LUIS ERASMO ZAMORANO DE LA TORRE, lo que pido para los efectos legales conducentes.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de mayor Circulación de esta entidad, así como en el Boletín Judicial a fin de haciéndole saber al señor RENE TONATIUH MUÑIZ PATIÑO que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos en este asunto, y de conformidad con lo ordenado en los autos de fecha dos de diciembre del dos mil diecinueve y trece de agosto del año dos mil veinte, para que se le haga saber a RENE TONATIUH MUÑIZ PATIÑO la Radiación de la presente

Sucesión Testamentaria a bienes de LUIS ERASMO ZAMORANO DE LA TORRES, así como el Nombramiento del cargo de Albacea Sustituto, para efectos de aceptación y protesta del cargo conferido.

Asimismo prevéngasele para que señalen domicilio dentro de la población donde se localiza éste Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibido que si pasado el plazo del emplazamiento no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio y se precluirán los derechos que dejó de ejercitar, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista fijada en lugar visible de este juzgado. Asimismo, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento y se turnan los autos al Notificador de la Adscripción para que de cabal cumplimiento a lo ordenado. Pronunciado en Atizapán de Zaragoza, Estado de México el día veintinueve del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARISOL GONZALEZ CORIA.-RÚBRICA.

4392.-2, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
"E D I C T O"**

En los autos del expediente marcado con el número 1371/2018, relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL (USUCAPION), promovido por ELVIA HERNANDEZ GARCIA en contra de BERTA NORIEGA ROSALES Y FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA LOS MANANTIALES S.A. demandando lo siguiente: PRESTACIONES: A.- DE FRACCIONADORA y CONSTRUCTORA LOS MANANTIALES S.A., la Prescripción Adquisitiva o Usucapión, que a operado en mi favor respecto del inmueble marcado con el lote 24, manzana 16, Calle Lago de Chapultepec, Fraccionamiento los Manantiales Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, por haberlo adquirido por contrato de Compraventa del bien inmueble descrito, predio del cual he sido poseedora y propietaria de buena fe por más de 8 años de manera pacífica, Continua Pública y de Buena fe; B.- DE LA C. BERTA NORIEGA ROSALES en virtud de que el contrato de compraventa que celebramos el día 5 de Noviembre del Dos Mil Diez, respecto del bien inmueble marcado con el lote 24, manzana 16, calle Lago de Chapultepec, fraccionamiento los Manantiales, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, documento mediante el cual se me puso en posesión Jurídica y material del bien inmueble que ahora prescribe a mi favor en forma positiva; C).- Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se me declare legítima propietaria, respecto del bien inmueble materia de este juicio y previos los tramites se gire oficio al Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, a efecto de que se lleve a cabo la anotación correspondiente procediendo a la inscripción de la sentencia y del auto que la declare ejecutoriada; D.- La cancelación de la inscripción que se encuentra a favor de FRACCIONADORA y CONSTRUCTORA LOS MANANTIALES, S.A.; E.-El pago de los gastos y costas que se generen en el presente juicio.

HECHOS: 1.- La Registradora del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México expidió a favor de la C. ELVIA HERNANDEZ GARCIA, un certificado de inscripción respecto del bien inmueble marcado con el lote 24, manzana 16, Calle Lago de Chapultepec, Fraccionamiento los Manantiales, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. Certificado que se acompaña a la presente demanda y certifica que: A nombre de FRACCIONADORA y CONSTRUCTORA LOS MANANTIALES S.A. El (los) inmueble (s) identificado como: Folio Real: 00310455, lote 24, manzana 16, Fraccionamiento los Manantiales, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. Con una superficie de 272.56 DOSCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS AL NORTE 9.02 MTS y COLINDA CON CALLE LAGO DE CHAPULTEPEC, AL SUR 9.98 MTS Y COLINDA CON CALLE RIO CHIQUITO, AL ORIENTE 27.27 MTS y COLINDA CON LOTE 23, AL PONIENTE 27.24 MTS y COLINDA CON LOTE 25 Y 26.; 2.-El bien inmueble descrito anteriormente y del cual tengo la posesión y que hoy demando la usucapión tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 9.02 MTS y COLINDA CON CALLE LAGO DE CHAPULTEPEC; AL SUR 9.98 MTS y COLINDA CON CALLE RIO CHIQUITO; AL ORIENTE 27.27 MTS y COLINDA CON LOTE 23; AL PONIENTE 27.24 MTS y COLINDA CON LOTE 25 Y 26. (CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 272.56 DOSCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS). Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para estar en la posibilidad de emplazar a FRACCIONADORA y CONSTRUCTORA LOS MANANTIALES S.A. Y se presente ante este juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el Presente edicto el seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Fecha del acuerdo que ordena Publicaciones del presente edicto veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

4393.-2, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: VALENTIN MENESES GONZÁLEZ.

Que en los autos del expediente 213/2020, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARIA FELIX GONZÁLEZ LÓPEZ en contra de VALENTIN MENESES GONZÁLEZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por autos dictados en fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: Prescripción positiva respecto de la fracción ubicada en un predio mayor del solar número 205, de la manzana 21, de la Calle de Atlaltunco, número 91, interior C, en la Colonia San Miguel Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, asimismo, la declaración de propiedad respecto del inmueble descrito. La inscripción en el Instinto de la Función Registral del Estado de México de la resolución que así lo determine. HECHOS: De acuerdo con el Certificado de Inscripción expedido por el Instinto de la Función Registral, adscrito a los Municipio de Naucalpan y Huixquilucan, el solar número 205, de la manzana 21, de la Calle de Atlaltunco, número 91, interior C, en la Colonia San Miguel Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, aparece a nombre del señor VALENTIN MENESES GONZÁLEZ y se encuentra inscrito bajo la partida 214, volumen 44, libro 1, sección 1, cuya superficie es de 60 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; al norte 6 metros linda con el predio del cual se segregó; al sur, 6 metros linda con el predio del cual se segregó, al este 10 metros linda con el solar 204; al oeste 10 metros linda con pasillo de acceso. La compraventa celebrada fue el quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por medio de la cual se adquirió la fracción de un predio mayor del solar 205, de la manzana 21, de la Calle de Atlaltunco, número 91, interior C, en la Colonia San Miguel Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, del señor VALENTIN MENESES GONZÁLEZ, en su calidad de vendedor, desde el día de la compraventa se ha tenido la posesión, la cual se ha disfrutado y conservado hasta la fecha en concepto de propietaria de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y por el tiempo fijado por la ley, razón por la cual la parte actora dice haberse convertido en propietaria del predio en cuestión por haber operado en su favor la prescripción positiva, hechos que le constan a los testigos Isaías González González y Juana González González. La posesión se ha disfrutado ininterrumpidamente y a título de propietaria, ha realizado actos de dominio edificando una vivienda de una sola planta con aplanados, pintura por cuenta de mi peculio. Acudiendo a la vía judicial a fin de regularizar la propiedad en cuestión para que se haga la declaración judicial respectiva en su favor, solicitando incluso pago de gastos y costas originados. La fracción que se posee tiene un valor de trescientos cincuenta mil pesos de acuerdo al documento base de la acción, por la cual se elige la vía sumaria de usucapión.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a VALENTIN MENESES GONZÁLEZ, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El uno de marzo de dos mil veintiuno, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNANDEZ.-RÚBRICA.

4394.-2, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: INMOBILIARIA EL MOLINITO S.A.

Que en los autos del expediente 1205/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por PENELOPE EMILENE ARIAS MEDINA en contra de LA SUCESIÓN DE ADALBERTO ARIAS SALAZAR e INMOBILIARIA EL MOLINITO S.A., tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A.- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción positiva y en consecuencia me he convertido en propietaria del inmueble ubicado en lote número 2 de la manzana XIX, de la calle Circuito Margaritas, identificado con el número 58 del fraccionamiento Jardines del Molinito, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de ciento veinte metros cuadrados con las colindancias y dimensiones siguientes: NORTE: 15 M CON LOTE 1, SUR: 15 M CON EL LOTE 3, ORIENTE: 8 M CON CIRCUITO MARGARITAS, PONIENTE: 8 CON LOTE 20; B.- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción positiva y en consecuencia me he convertido en propietaria del inmueble ubicado en lote número 3 de la manzana XIX, de la Calle Circuito Margaritas, identificado con el número 60 del fraccionamiento Jardines del Molinito, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de ciento veinte metros cuadrados con las colindancias y dimensiones siguientes: NORTE: 15 M CON LOTE 2, SUR: 15 M CON EL LOTE 4, ORIENTE: 8 M CON CIRCUITO MARGARITAS, PONIENTE: 8 M CON LOTE 21; C.- La declaración judicial de que la sentencia que se dicte en este asunto me Sirva de título de propiedad y en consecuencia se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral de este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México previa cancelación pertinente; D.- El pago de gastos y costas que causen con motivo de la tramitación del presente juicio. HECHOS: 1.- Con fecha once de abril del año dos mil cuatro, celebre contrato de compraventa con el hoy demandado señor ADALBERTO ARIAS SALAZAR, respecto de los inmuebles que se detallan en las prestaciones A y B. 2. Desde la fecha de celebración del contrato citado el señor ADALBERTO ARIAS SALAZAR, me dio la posesión del inmueble descrito por lo que desde ese momento hasta la fecha le he venido poseyendo de BUENA FE, "EN CONCEPTO DE PROPIETARIA DE MANERA PACIFICA, PÚBLICA Y CONTINUA. 3. Los inmuebles de referencia están inscritos en el Instituto de la Función Registral a nombre de INMOBILIARIA EL MOLINITO S.A. según lo acredite con el certificado expedido por el C. Registrador del Instituto de Función Registral. 4. En virtud de que pretendo obtener el título de propiedad que acredite mi legítima propiedad del mueble que poseo me veo en la necesidad de demandar al señor ADALBERTO ARIAS SALAZAR así como a INMOBILIARIA EL MOLINITO S.A., en la forma y términos en que lo hago y además porque a favor de tal persona se encuentran inscritos los terrenos y construcción den ellos. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a INMOBILIARIA EL MOLINITO S.A., ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días

contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se dictó el auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNANDEZ.-RÚBRICA.

4395.-2, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JULIO DEL CAMPO VALDERRAMA o ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA, se hace de su conocimiento que XOCHITL CONSUELO JASSO VELÁSQUEZ promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL en el expediente 72/2010, y que reclama que se le declare que se ha consumado en su favor la Usucapión, respecto del bien inmueble consistente en el terrero que se ubica en la Calle Cerro de San Francisco sin número oficial, lote 7, Manzana No. XCII (92), del Fraccionamiento Lomas de Valle Dorado, en este Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mismo que tiene una superficie total de 200.00 m y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 10.00 mts y linda con Fraccionamiento Arboledas, al Sur mide 10.00 mts y linda con Calle Cerro de San Francisco, al Oriente mide 20.00 mts y linda con Lote número 6, al Poniente mide 20 mts y linda con Lote número 8. Mismo inmueble que se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Tlalnepantla-Atizapán, del ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México (antes denominado Registro Público de la Propiedad), bajo el folio real 17186, Partida No. 103, Volumen 795, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 17 de agosto de 1987, a nombre del Sr. Alejandro Campos Valderrama, siendo que esta inscripción se refiere a la escritura de Subdivisión del que se deriva el inmueble motivo de este juicio, en la cual el inmueble materia de este juicio contienen datos erróneos relativos a las colindancias oriente y poniente que se invirtieron, pero se trata del mismo inmueble motivo de este juicio; y se efectuó la declaración de que la suscrita ha adquirido la propiedad del inmueble consistente en el terreno anteriormente descrito y se declare que la sentencia ejecutoriada que se dicte en este juicio, servirá de título de propiedad de la suscrita, respecto del bien inmueble referido; igualmente, se ordene que una vez que la sentencia dictada en este juicio cause ejecutoria, se mande inscribir en la oficina registral de Tlalnepantla-Atizapán, del ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, en los antecedentes registrales del inmueble materia de este juicio y que se han señalado. Lo anterior fundado en los siguientes hechos: Alejandro Campos Valderrama o Julio Alejandro Campos Valderrama, adquirió un terreno de forma poligonal, consiste en la parte restante del predio denominado "El Sitio", ubicado en Pueblo de San Andrés, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie total de 18,592.00 m2, llevo a cabo la subdivisión del inmueble referido, la que fue protocolizada en la escritura pública número 10393, del volumen 193, página 13, de fecha 5 de junio de 1985 ante el notario público No. 18 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Lic. Enrique Rojas Bernal, hoy Notario Público No. 38 del Estado de México; inscrita en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México en fecha diecisiete de agosto de 1987, bajo las partidas de la 52 a la 134, del volumen 795, del Libro Primero de la Sección Primera, en esta escritura de subdivisión, se anotaron datos erróneos respecto a las colindancias de los lotes subdivididos que conforman la manzana XCII (92), ya que en todos se anotaron a la inversa las colindancias oriente y poniente, y con relación al lote No. 7 de la manzana XCII (92), lo correcto es que es el lote colinda al oriente con lote No. 6 y al poniente colinda con lote 8; en fecha 1 de abril de 1987, Alejandro Campos Valderrama, vendió a Rafael Villegas Sandoval dicho lote; en fecha 4 de mayo de 1989, Rafael Villegas Sandoval y su esposa María Teresa Silva de Villegas, vendieron a María Dolores Velázquez Aguirre el lote precitado; en fecha 16 de agosto 1990, María Dolores Velázquez Aguirre, vendió a Xóchitl Consuelo Jasso Velásquez, el lote de referencia; desde esa fecha en que se celebró el contrato privado de compraventa adquirí el inmueble materia de este juicio y que ha quedado debidamente precisado, las suscrita ha tenido la posesión material y física del mismo; iniciando obras de construcción de mi casa habitación, la que habito desde 1992, lo que he realizado por más de 17 años, y que he poseído a título de dueña y propietaria en forma pacífica, pública, de buena fe, en forma continua y sin interrupción desde el día 16 de agosto de 1990, y les consta a diversas personas. Y toda vez que no se encontró domicilio alguno para emplazar a la demandada ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA y/o JULIO ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA; en consecuencia, llámese a juicio a ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA y/o JULIO ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA; por medio de EDICTOS que deberán de contener una relación sucinta de la demanda que deberá de publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse o apersonarse al presente juicio, por sí mismo o por conducto de su representante o apoderado legal, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del código en consulta. Debiendo señalar domicilio dentro del cuadro de ubicación de este Tribunal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta. Se expiden a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el Día veintiuno de mayo del año en curso y veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

4396.-2, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

PERSONAS A EMPLAZAR: C. EFRAIN ORTIZ GARDUÑO, ANA MARIA ORTIZ DE SIGUENZA, RITA ORTIZ DE GARCIA, CONSUELO ORTIZ DE RIVERA Y JAIME ORTIZ GARDUÑO.

En los autos del expediente 675/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por GONZÁLEZ HERNÁNDEZ MARIA FILOMENA en contra de EFRAIN ORTIZ GARDUÑO, ANA MARIA ORTIZ DE SIGUENZA, RITA ORTIZ DE GARCIA, CONSUELO ORTIZ DE RIVERA, GONZÁLEZ HERNÁNDEZ JAVIER, GONZÁLEZ RODRIGUEZ SALOMON y JAIME ORTIZ GARDUÑO, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) se ordeno la publicación del siguiente edicto.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a EFRAIN ORTIZ GARDUÑO, ANA MARIA ORTIZ DE SIGUENZA, RITA ORTIZ DE GARCIA, CONSUELO ORTIZ DE RIVERA Y JAIME ORTIZ GARDUÑO, ordenándose la publicación por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial; haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se les notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín, se fijara, además, en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: prestaciones que se reclaman:

A) La Usucapión que ha operado a favor de mi mandante tal y como lo dispone el artículo 910 del Código Civil, anterior a las reformas de un predio denominado anteriormente como calle Altay lote 47, A y B, Colonia Cumbres de Himalaya, Naucalpan de Juárez, Estado de México, ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO CALLE ALTAY, LOTE 47, MANZANA 766, COLONIA CUMBRES DE HIMALAYA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual forma parte de uno de mayor superficie denominado la Nopalera o Cerro de la Culebra, San Mateo Nopala, Naucalpan de Juárez, Estado de México, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 385, volumen, 41, libro primero, sección primera de fecha 29 de julio de 1964, inmueble, que tiene en posesión mi mandante desde el 5 de enero del año 2001 en calidad de dueña, en forma pacífica, continua, pública y de absoluta buena fe, inmueble que actualmente tiene una figura en forma de rectángulo con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE EN 15.20 METROS CON ANDADOR PAKISTAN

AL SUR EN 14.20 METROS CON REFUGIO RODRIGUEZ

AL ORIENTE EN 10.06 METROS CON SIMITRIO GONZÁLEZ

AL PONIENTE EN 10.10 METROS CON CALLE ALTAY

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 147.81 METROS CUADRADOS.

B) Se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, la adquisición del inmueble del cual se solicita la Usucapión, a fin de actualizar los asientos registrales a la realidad jurídica y real que existe.

HECHOS: 5 de enero del año 2001, por contrato de compraventa, mi mandante MARIA FILOMENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, adquirió de los señores SALOMÓN GONZÁLEZ RODRIGUEZ y JAVIER GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, quienes adquirieron por juicio de usucapión, el predio ubicado actualmente como CALLE ALTAY, LOTE 47, MANZANA 766, COLONIA CUMBRES DE HIMALAYA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 147.81 METROS CUADRADOS; el precio de la compraventa fue de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos), cantidad que se liquidó a los vendedores al momento de la celebración de la compraventa. La inscripción del inmueble del cual posee una fracción mi mandante, se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, a favor de EFRAIN ORTIZ GARDUÑO, ANA MARIA ORTIZ DE SIGUENZA, JAIME ORTIZ GARDUÑO, RITA ORTIZ DE GARCIA, CONSUELO ORTIZ DE RIVERA. Toda vez que la señora MARIA FILOMENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ tiene más de catorce años de ser poseedora del mismo, en forma ininterrumpida, a título de propietaria, de buena fe, en forma pacífica, continua y pública; solicita la regularización e inscripción a su nombre.

Se expide para su publicación a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021). Doy fe.

VALIDACION: Proveído que ordena la publicación de edictos: dieciséis (16) de octubre de dos Mil veinte (2020).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

4397.-2, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO S.A. DE C.V.

Se hace saber que RAFAEL ELIZALDE UNZUETA, promueve Juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA), radicado en este Juzgado bajo el expediente 166/2020, reclamando de FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO S.A. DE C.V., las siguientes prestaciones:

A) El otorgamiento y firma de escritura pública del contrato de compraventa que se agrega al cuerpo del presente escrito en original como anexo número "1" respecto del inmueble ubicado en Boulevard Popocatépetl número 232, Lote 3, Manzana 38

Fraccionamiento Los Pirules Código postal 54040 en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; B) En caso de rebeldía or parte de la persona moral denominada FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO SA DE CV por conducto de su apoderado o representante legal que represente sus derechos, para escriturar a mi favor el inmueble citado en el inciso que antecede, solicito en este momento el otorgamiento y firma de escritura por parte de su Señoría; C) El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. Basando su pedimento en los siguientes hechos, 1. Con fecha 04 de agosto del año 2013, Rafael Elizalde Unzueta adquirió en propiedad y celebró contrato de compraventa con Fraccionadora Lomas de Atenco SA de CV por conducto de su apoderado legal respecto el inmueble ubicado en Boulevard Popocatepetl número 232, lote 3, manzana 38 Fraccionamiento Los Pirules Código Postal 54040, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, del cual se le dio posesión al hoy actor el 15 de octubre de 2013; 2. El importe de la operación de la compraventa fue de \$1,360,000.00 (UN MILLÓN TRECIENTOS SESENTA Y MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue pagada a la hoy demandada de la siguiente manera: La cantidad de \$460,000.00 (cuatrocientos sesenta y mil pesos 00/100 m.n.) a la firma del contrato base de la acción, sirviendo el mismo como el más amplio recibo que en derecho proceda. La cantidad de \$450,00.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) el 18 de septiembre de 2013, mediante recibo firmado el cual se exhibe al escrito de demanda. La cantidad de \$450,00.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) el 15 de octubre de 2013, mediante recibo firmado el cual se exhibe al escrito de demanda; 3. En fecha 15 de octubre de 2013, el hoy demandado por conducto de su apoderado y/o representante legal entrego al hoy actor la posesión del inmueble materia del presente juicio.

El Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Validación: Acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; el ocho de junio de dos mil veintiuno.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.- RÚBRICA.

4398.-2, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C.C. REYNA SÁNCHEZ LÓPEZ Y JESÚS SÁNCHEZ LÓPEZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 69/2020, juicio Procedimiento Especial Sumario de Usucapión, promovido por BLANCA VÁZQUEZ GUERRERO en contra de JESÚS SÁNCHEZ LÓPEZ Y REYNA SÁNCHEZ LÓPEZ, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarles, haciéndoles saber que deberán presentarse en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: 1.- El 15 de Julio de 1987, celebré contrato Privado de compraventa con Jesús Sánchez López y Reyna Sánchez López, respecto del inmueble sito en el Lote 16, manzana 74, colonia Maravillas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 17.00 metros y colinda con lote 15; al Sur: 17.00 metros y colinda con lote 17; al Oriente: 12.00 metros y colinda con lote 34; al Poniente: 12.00 metros y colinda con calle 9; con una superficie de 204.00 metros cuadrados. 2.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en favor de de Jesús Sánchez López y Reyna Sánchez en la oficina registral de Nezahualcóyotl del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00156581. 3.- He venido poseyendo el inmueble en forma pública, pacífica, continua y de buena fe y con el carácter de propietario desde el 15 de julio de 1987, ya que se me entregó la posesión física y material por lo que he venido ejercitando actos de dominio sobre el mismo. 4.- Han transcurrido más de 30 años, sin que se haya suscitado inconveniente alguno con persona, así como tampoco con autoridades administrativas o judiciales, por lo que la posesión del inmueble materia del juicio la he tenido en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, en calidad de propietario. 5.- En virtud de poseer el inmueble de referencia por el tiempo y las condiciones que establece la ley, se declare en sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo y se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el día 07 de junio de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 17 de mayo de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

4404.-2, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, se radico bajo el número de expediente JOF-864/2019, EN LA VÍA DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE CAMBIO DE GUARDA Y CUSTODIA, promovido por MIGUEL ANGEL MENDEZ VIRGILIO en contra de SILVIA SELENE CERVANTES

PLASCENCIA, de quien solicita las siguientes prestaciones: 1) El cambio de guarda y custodia de sus menores hijos de edad A.Z.M.C. y J.M.M.C., 2) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio; se ordenó emplazar a SILVIA SELENE CERVANTES PLASCENCIA mediante edictos; por ello, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, previniéndole para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil; dejándolo a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Segundo Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en derecho Marco Antonio Vergara Díaz, que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACIÓN.- El Segundo Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de treinta de junio de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de edictos en el expediente JOF-864/2019, los cuales son entregados en fecha cinco de julio del año dos mil veintiuno, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure del emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, LIC. MARCO ANTONIO VERGARA DÍAZ.-RÚBRICA.

4405.-2, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ANTONIO ARGUINZONIZ CASTILLO: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1067/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por AMELIA ARREOLA MARTÍNEZ, en contra de ANTONIO ARGUINZONIZ CASTILLO y GUADALUPE MARÍA MARTÍNEZ SOLÍS, se dictó auto de fecha doce de mayo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha nueve de junio del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: I).- La declaración Judicial que ha operado a favor de la suscrita la Usucapición del inmueble ubicado en el número 5, de la Acera Oriente, Manzana 25, Calle 17, Número Exterior 56, Colonia Juárez Pantitlán, Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. Manifiesto bajo protesta de decir verdad que es el mismo inmueble que se encuentra denominado ante el Instituto de la Función Registral y el cual cuenta con una superficie de 140.00 M2 y con las siguientes colindancias: AL NORTE: 20.00 metros colinda con Lote 06; AL SUR: 20.00 metros colinda con 04; AL ORIENTE: 7.00 metros colinda con Calle 17, AL PONIENTE: 7.00 metros colinda con Lote 4 Acera Poniente. II).- La declaración Judicial de haberme convertido en propietaria del inmueble descrito. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Con fecha 13 de Junio de 1997, celebre contrato con la señora GUADALUPE MARÍA MARTÍNEZ SOLÍS, sobre el inmueble descrito en la fracción I), pactando el monto de la operación de compraventa del predio la cantidad \$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.) monto que se suscribió y que se cubrió en efectivo al momento de la firma del contrato de compraventa. En la fecha de celebración del contrato de compraventa fue realizada la entrega material y posesión del inmueble materia del presente juicio, ello debido a que previamente la suscrita ya habitaba el inmueble, por lo que he venido poseyendo hace más de veintitrés años, en concepto de propietaria y de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, Asimismo el demandado ANTONIO ARGUNZONIZ CASTILLO, aparece como propietario ante el Instituto de la Función Registral del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, circunstancias que les consta a RAMÓN FORJAS PINEDA, MARLENE GARCÍA ZAMORA y HUGO ALBERTO BERISTAIN LEÓN; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia ANTONIO ARGUINZONIZ CASTILLO, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintinueve días de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de junio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

4407.-2, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

SE NOTIFICA SOBRE EL PRESENTE DEMANDA A HORTENCIA OLASCOAGA MOJICA.

En el expediente 1334/2019, que se encuentra radicado en este Juzgado, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por PEDRO PITA VALLE respecto de HORTENCIA OLASCOAGA MOJICA solicito la disolución del vínculo matrimonial que lo une con HORTENCIA OLASCOAGA MOJICA, basándose en los siguientes hechos: El 3 DE ENERO DE 1981, contrajo matrimonio con C. HORTENCIA OLASCOAGA MOJICA, durante dicho matrimonio procrearon cuatro hijos de nombres quienes a la fecha ya son mayores de edad; posteriormente, PEDRO PITA VALLE solicito a HORTENCIA OLASCOAGA MOJICA la disolución del vínculo matrimonial, quien no da contestación a la incoada en su contra: se acordó: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5.1, 5.2 fracción I, 5.3, 5.40 y 5.41 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, se admite a trámite que hace valer PEDRO PITA VALLE. AUTO. En Chalco, México a 07 de junio de 2021. Visto su contenido y atendiendo al estado procesal de autos, como lo solicita el promovente y en virtud de que no fue posible localizar el domicilio o paradero en el cual pueda ser llamada a juicio a HORTENCIA OLASCOAGA MOJICA a pesar de haberse agotado las medidas pertinentes para su búsqueda y localización, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165, 1.167 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, procédase a notificar a HORTENCIA OLASCOAGA MOJICA por edictos que contengan una relación sucinta del escrito inicial, mismos que deberán publicarse por tres veces de SIETE en SIETE días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el boletín judicial, haciendo saber a la demandada que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a desahogar la vista ordenada en autos por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciendo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, durante el tiempo en que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la parte demandada en la Secretaría, las copias simples de traslado selladas y cotejadas. Dado en Chalco, México el 17 de junio de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. en D. Marisol Florencio Fernández.-Rúbrica.

VALIDACIÓN.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARISOL FLORENCIO FERNÁNDEZ, PROCEDE A FIJAR EN LA TABLA DE PUBLICACIÓN DE ESTE JUZGADO EL PRESENTE EDICTO EN FECHA 17 DE JUNIO DE 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. en D. Marisol Florencio Fernández.-Rúbrica.

4408.-2, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

"TAMPA CONSTRUCCIONES S.A.".

REYNALDA MEZA HERNANEZ, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Lerma de Villada, México, bajo el expediente número 869/2019, JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), en contra de la moral TAMPA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, las siguientes prestaciones: A) Se declare a Reynalda Meza Hernández, mediante sentencia como legítima propietaria del inmueble ubicado en Hacienda de Tejala 75, Fraccionamiento Sta. Elena, San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie de 120.00 metros (ciento veinte metros cuadrados), el cual se adquirió a través de contrato privado de compraventa celebrado entre la actora y Filidolfo Aguilar Iturbe, cuyas medias y colindancias son las siguientes; al norte, 15.00 metros con lote 38, al sur, 15.00 metros, con lote 36, al este, 8.00 metros, con lote 33, y al oeste 8.00 metros, con calle Hacienda de Tejalpa, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Lerma, Estado de México, bajo la partida el número 501, volumen 118, foja 7 y 8, libro primero, sección primera, de fecha 26 de agosto de 1986, a favor de la empresa mercantil denominada TAMPA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA; B) Se ordene la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la sentencia que se dicte en el proceso declarando a la accionante como legítima propietaria del inmueble en mención; C) Se demanda del Instituto de la Función Registral de Lerma de Villada, Estado de México y a su titular L.D. Raunel Cervantes Orozco, de que en virtud de que existe una inscripción a favor de la empresa denominada TAMPA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA ante el registro público de la propiedad, demandando la cancelación y tildación de la inscripción enunciada, para que en su lugar se inscriba la resolución a favor de la accionante Reynalda Meza Hernández, como propietaria del inmueble materia del proceso; y D) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, para el caso de que los demandados no se allanen a la misma. Fundándose en los siguientes Hechos: 1. En fecha 14 de noviembre de 1988 se celebró contrato privado de compraventa entre Reynalda Meza Hernández y Filidolfo Aguilar Iturbe, respecto del inmueble materia del juicio, por la cantidad de \$32,000,000.00 (treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales se pago la cantidad de \$19,000,000.00 (diecinueve millones de pesos 00/100 M.N.), al momento de la firma de dicho contrato, la cantidad restante de \$13,000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.), se pagaría el 15 de diciembre de 1988; es decir que se pagaron en esa fecha y el resto del pago directamente a la empresa mercantil TAMPA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA; acordándose pagar la cantidad por concepto enganche \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.); 2. La parte actora dice poseer el bien inmueble de referencia a título de propietaria a manera pública, pacífica y continua y de buena fe, e interrumpidamente por más de 20 años; 3. En virtud de que la empresa Mercantil denominada TAMPA CONTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, es la persona que aparece como propietario en el Registro Público de la Propiedad de Lerma, Estado de México, es por ello que se le demanda las prestaciones antes indicadas en presente proceso. Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, con motivo que se ordenado la búsqueda y localización del domicilio de la empresa Mercantil TAMPA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA, y no se arrojó ningún dato que nos llevara a ello, es oportuno ordenar emplazar a la empresa Mercantil TAMPA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA, por medio de edictos, éstos contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Secretario: haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaria para que las reciba y pueda dar contestación al incoado en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en

su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día veintitrés de junio de dos mil Veintiuno.- -----

-----DOY FE.-----

Validación; Fecha del acuerdo que ordena la publicación, siete de junio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

4409.-2, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A.- Se hace de su conocimiento que MA. CONCEPCION ORDOÑEZ PEREZ, denunció ante éste Juzgado bajo el número de expediente 256/2020 el juicio ORDINARIO CIVIL reclamando las siguientes prestaciones: A).- Prescripción Positiva o usucapión y declaración judicial a su favor respecto del inmueble identificado como LOTE 19, MANZANA 2, DEL PREDIO "EL RANCHO", UBICADO EN TULPETLAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, del cual se encuentra en posesión desde hace más de 25 años a la fecha. B).- Cancelación de la Inscripción existente del inmueble materia de litis bajo el Folio Real número 00270799 y en su lugar se inscriba a su nombre. C).- Una vez que cause ejecutoria la sentencia se ordene la inscripción de la misma ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, México. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: I.- En fecha 7 de enero de 1995, la actora celebró contrato de compraventa como compradora con URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A. como vendedor respecto del lote de terreno materia de Litis, documento que anexa a su escrito inicial de demanda, pagando la cantidad de noventa y cinco mil pesos, dicho pago fue de contado, por lo cual desde ese momento recibió la actora la posesión jurídica y material de dicho inmueble, mismo que tiene una superficie de 201.50 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 20.94 metros con Lote 20, AL SUR 19.36 metros con lote 18, AL ORIENTE 10.00 metros con antigua carretera Pachuca y AL PONIENTE 10.00 metros con lote 10, recibido con todos sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, teniendo por ende posesión originaria y no derivada, dicho hecho le consta a testigos que presentara en su momento procesal oportuno, II.- Desde el momento que recibió la posesión del inmueble citado ha realizado actos de dominio sobre el mismo, realizando casa- habitación misma que se habita actualmente por ella y su familia en concepto de propiedad de forma ininterrumpida, pública, pacífica, continua y de buena fe, acreditándolo con testigos que presentara en su momento procesal oportuno y III.- Como se acredita con el Certificado de fecha 28 de mayo de 2020, expedido por el IFREM se desprende que dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre de URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A. BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00270799, documento que se anexa al escrito inicial de demanda.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a la moral URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A. por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio a través de Apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia la Mora de esta Ciudad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto de fecha diecisiete de junio y doce de marzo ambos del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

4413.-2, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE DEMANDADA
JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ OSNAYA Y MARÍA TERESA DÁVILA ORTIZ.

En el expediente radicado en este juzgado bajo; el número 470/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), por acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, el C. Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ OSNAYA Y MARÍA TERESA DÁVILA ORTIZ a quien se le hace saber que OFELIA JIMÉNEZ CHÁVEZ, demanda en la vía Ordinaria Civil y en ejercicio de la acción que le compete las siguientes prestaciones:

A).- Purgando Vicios que Prevé La Ley Que Regula El Impuesto Sobre La Renta, demando que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIA DE MALA FE POR USUCAPIÓN DE LA CASA HABITACIÓN DENOMINADA VIVIENDA DÚPLEX NÚMERO 16 DERECHA, CALLE GUAYABA, CONSTRUIDA EN EL LOTE NÚMERO 37, DE LA MANZANA VIII DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL IZCALLI CUAUHTÉMOC V, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; CON UNA SUPERFICIE DE 120.05 M2 CIENTO VEINTE METROS, CINCO DECÍMETROS CUADRADOS, CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 65.30 M2. AL NORTE: 17.15 MTS CON LOTE 38, AL SUR: 17.15 MTS. CON LOTE 36, AL ESTE: 7.00 MTS. CON CALLE Y AL OESTE: 7.00 MTS.

CON LOTE 8. VIVIENDA (DERECHA). CON SUPERFICIE CONSTRUIDA DE: 65.30 M2 Y CONSTA DE UNA ÁREA DE USO EXCLUSIVO DE PROPIEDAD PRIVADA, COMPUESTA POR ESTANCIA, COMEDOR, COCINA, TRES RECAMARAS, BAÑO, JARDÍN, PATIO DE SERVICIO Y ESTACIONAMIENTO. MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LA PARTE CONSTRUIDA: PLANTA BAJA:- AL ESTE: CON SU COCHERA 2.75 MTS. AL SUR: CON SU PATIO DE SERVICIO EN 0.80 MTS. AL ESTE: CON PATIO DE SERVICIO EN 1.50 MTS. AL SUR: CON SALA COMEDOR DE VIVIENDA IZQUIERDA EN 4.45 MTS. AL ESTE: CON SU JARDÍN EN 2.75 MTS. AL NORTE: CON PROPIEDAD PRIVADA EN 9.70 MTS. – PLANTA ALTA: - AL ESTE: CON COCHERA EN 2.75 MTS. AL SUR: CON SU PATIO DE SERVICIO EN 0.80 MTS. AL ESTE: CON SU PATIO DE SERVICIO EN 1.50 MTS. AL SUR: CON SALA COMEDOR DE VIVIENDA IZQUIERDA EN 4.45 MTS. AL OESTE: CON COCINA DE VIVIENDA IZQUIERDA EN 1.50 M. AL SUR: CON COCINA DE VIVIENDA IZQUIERDA EN 4.45 MTS. AL OESTE: CON SU JARDÍN EN 2.75 MTS. AL NORTE: CON PROPIEDAD PRIVADA 9.70 MTS. MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LA PARTE DESCUBIERTA: ZONA POSTERIOR (JARDÍN): AL ESTE CON SU RECAMARA EN 2.75 MTS. AL SUR: CON PATIO DE SERVICIO DE VIVIENDA IZQUIERDA EN 2.05 MTS. AL ESTE: CON PROPIEDAD PRIVADA EN 2.75 MTS. AL NORTE: CON PROPIEDAD PRIVADA EN 2.05 MTS.- ZONA DELANTERA (COCHERA, ACCESO Y PATIO DE SERVICIO): AL ESTE: CON CALLE EN 3.50 MTS. AL SUR: CON COCHERA DE VIVIENDA IZQUIERDA EN 3.85 MTS. AL ESTE: CON COCHERA DE VIVIENDA IZQUIERDA EN 0.75 MTS. AL SUR: CON COCHERA DE VIVIENDA IZQUIERDA EN 3.20 MTS. AL OESTE: CON SU COCINA EN 1.50 MTS. AL NORTE: CON SU SALA EN 0.80 MTS. EL OESTE: CON SU SALA EN 2.75 MTS. AL NORTE: CON PROPIEDAD PRIVADA EN 5.40 MTS:

Cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

LOTE NÚMERO (37), MANZANA VIII, VIVIENDA DÚPLEX NÚMERO 16, DERECHA, CALLE GUAYABA CON UNA SUPERFICIE DE 120.05 METROS, CINCO DECÍMETROS CUADRADOS Y QUE SE LOCALIZA:

AL NORTE: 17.15 METROS CON LOTE 38.
AL SUR: 17.15 METROS CON LOTE 36.
AL ORIENTE: 7.00 METROS CON CALLE.
AL PONIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 8.

B).- En razón de la anterior prestación anterior se me conceda el título de propiedad respectivo para su inscripción en la Oficina Registral de Toluca, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, haciéndose la anotación respectiva que conforme a derecho corresponda, cancelación total y/o tildación respecto del predio materia del presente juicio; predio que se encuentra inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00206980 A NOMBRE DE JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ OSNAYA y MARÍA TERESA DÁVILA ORTIZ y que tiene Asiento Registral: Volumen 348 del Libro Primero, Sección Primera, Foja 36, Partida 343 con fecha de inscripción 17/12/1993, como se desprende del certificado de inscripción que se adjunta como (ANEXO A).

C).- Como consecuencia de la anterior prestación se ordene mediante oficio de estilo que se sirva ordenar su Señoría A LA OFICINA REGISTRAL TOLUCA, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN CALLE DR. NICOLÁS SAN JUAN, EX HACIENDA, LA MAGDALENA, 50010 TOLUCA DE LERDO, MÉXICO, PARA QUE ESTA PROCEDA EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 8.46 FRACCIÓN VII, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA CANCELACIÓN TOTAL DEL ACTO: HIPOTECA POR APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CUENTA CORRIENTE, REFACCIONARIO, HABILITACIÓN O AVÍO DE FECHA DE INSCRIPCIÓN 1993-12-17 00:00:00.0, QUE CONSTA EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00206980, QUE CORRESPONDE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 20,286, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 05 DE TOLUCA. EN LA QUE CONSTA APERTURA DE CRÉDITO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA. ACREEDOR: MULTIBANCO COMERMEX, S.A. INSTITUCIÓN DE B.M. GPO. FINANC.INVERLAT Y DEUDOR: JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ OSNAYA Y MARÍA TERESA DÁVILA ORTIZ, MONTO: N\$120,000.00 M.N. Y N\$231,600.00 M.NB., PLAZO: 20 AÑOS, INSCRITO BAJO EL VOLUMEN: 196, PARTIDA: 104, FOJA: 17, LIBRO: 2º, VOLANTE: 1000000082719. (ANEXO B).

D).- El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio me origine.

Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

1.- La suscrita en el año de 1996, me encontraba en una situación económica mala ya que la crisis del país que inició en el año de 1994, me afectó ya que no tenía un lugar en donde vivir el día 02 de febrero de 1996, en compañía de mi pareja y mis menores hijas, me percaté que una casa ubicada en la calle Guayaba número 16 en la colonia Izcalli Cuauhtémoc V, estaba deshabitada y no tenía puerta, por lo cual me introduje.

2.- Al día siguiente, decidimos quedarnos a vivir, poniendo una puerta provisional para cerrar la casa, por lo que así fueron pasando los días, los meses y los años, sin que nunca se nos haya molestado por el hecho de estar al interior de la casa; de esto ya han pasado más de 24 años, la posesión que he ostentado de la casa es en concepto de propietaria de forma, pacífica, continua y pública, lo que me reconocen todos los vecinos.

3.- Como lo he referido en el hecho anterior la posesión que ostento es en concepto de propietaria de forma, pacífica, continua y pública de la CASA HABITACIÓN DENOMINADA VIVIENDA DÚPLEX UBICADA CON NÚMERO 16 DERECHA, CALLE GUAYABA, CONSTRUIDA EN EL LOTE NÚMERO 37, DE LA MANZANA VIII DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL IZCALLI CUAUHTÉMOC V, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; es desde hace 24 años lo que se reconoce por todos los vecinos de la calle Guayaba.

4.- Investigue a nombre de quien se realizaban los pagos de dichos servicios para hacerlos, los cual he estado pagando a nombre de SERGIO SALAZAR LÓPEZ, tengo conocimiento que esta persona fue el primer propietario del inmueble y fue quien vendió a los hoy demandados como se desprende de las copias certificadas de la escritura que anexo al presente, pagos que he realizado al Organismo Público Descentralizado Municipal; lo cual lo acredito con los recibos de pago que se adjuntan como ANEXOS DEL 1 AL 9.

El pago de suministro de energía eléctrica a Compañía de Luz y Fuerza de Centro, S. A., ahora COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (C.F.E.), y lo acredito con los recibos de pago que ANEXOS DEL 10 AL 19.

Asimismo, el pago del Impuesto Predial a nombre de SERGIO SALAZAR LÓPEZ; y están al corriente recibos de pago que ANEXOS DEL 20 AL 23.

5.- Durante el tiempo en que he tenido la posesión de mala fe en concepto de propietaria de forma, pacífica, continua y pública data de hace 24 años; lo que reconocen todos los vecinos de la calle Guayaba, he tenido que hacerle mejoras y arreglos a la casa, como lo acredito con los ANEXOS 24 AL 29.

6.- Como lo manifiesto mi posesión es de mala fe, sin embargo durante estos 24 años los actos que he realizado ante los ojos de todos mis vecinos han sido en concepto de propietaria de forma, pacífica, continua y pública, y en virtud de que ha transcurrido el término que la ley establece para el efecto de convertirme en propietaria, vengo en la presente vía a solicitar a su Señoría se constituya mediante sentencia el que se me reconozca como propietaria en virtud de la posesión de mala fe que durante 24 años, he tenido del bien inmueble Vivienda Dúplex ubicada en la calle Guayaba número 16, (Derecha), lote 37, manzana VIII, en la colonia Izcalli Cuauhtémoc V, en el Municipio de Metepec, Estado de México.

POR LO QUE SE EMPLAZA A LOS DEMANDADOS PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, FIJANDO LA SECRETARÍA UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO DE EMPLAZAMIENTO, EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, APERCIBIÉNDOLE A LA DEMANDADA QUE DE NO COMPARECER POR SI, POR APODERADO O GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LILIANA RAMÍREZ CARMONA.- RÚBRICA.

4418.-2, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LIDIA GARCÍA MONROY.

En el expediente marcado con el número 343/2020, promovido por PANFILO VALLEJO RIVERA, demanda en vía Ordinaria Civil Acción de Usucapión a RODOLFO VALLEJO RIVERA Y LIDIA GARCÍA MONROY, las siguientes PRESTACIONES: A. Se declare que me he convertido en propietario por haberse consumado en mi favor la usucapión del inmueble ubicado en calle Felipe Berriozábal, número 602 A, colonia Santa María de las Rosas, código postal 50140, en Toluca, Estado de México. Con una superficie aproximada de UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS VEINTE CENTÍMETROS CUADRADOS. Registrado bajo asiento número 29605-22, del volumen 126, libro 1, sección 1º foja 64. B. En su momento, se inscriba la sentencia que reconozca al actor como propietario del inmueble descrito en la prestación que antecede, en el instituto de la función registral del Estado de México. C. El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos: HECHOS: 1.- Desde el año de 1972 mi madre de nombre C. DOLORES RIVERA MOLINA, también conocida como C. DOLORES RIVERA, adquirió el bien inmueble motivo de la usucapión. Hecho que se acredita con los Anexos 47 y 48. 2.- En el año de 1989 la de cujus vendió una porción del predio a la C. LIDIA GARCÍA MONROY. Hecho que trajo consigo una subdivisión quedando en propiedad del lote número dos la compradora ya citada, lote que tiene una superficie de 200 metros cuadrados. Dejando desde este momento a salvo sus derechos de propiedad manifestando que la usucapión solo será por lo que respecta al lote número uno, que cuenta con una superficie aproximada de 1688.06 metros cuadrados. Hecho que acredito con las copias simples que obran en el Registro Público de la Propiedad y que adjunto como Anexo 49. 3.- Desde enero de 1997, mi madre de nombre C. DOLORES RIVERA MOLINA también conocida como C. DOLORES RIVERA, en pleno uso de sus facultades mentales me cedió la plena propiedad del bien inmueble motivo de litis. Lo que ilustro con el testimonio notarial adjunto a la presente demanda como Anexo DOS. 4.- Desde el momento en el que mi madre me cedió los derechos de propiedad del bien inmueble y hasta la fecha lo he ocupado de manera pacífica continua, pública y sobre todo de buena fe por un periodo de más de veinte años. 5.- Durante estos más de 20 años de posesión he realizado diversas acciones; la construcción de una barda perimetral, construcción de una vivienda, pago de agua, luz e impuesto predial. Todo ilustrado con los Anexos del TRES al cuarenta y cinco. 6.- Posterior al fallecimiento de mi madre de nombre C. DOLORES RIVERA MOLINA también conocida como C. DOLORES RIVERA, y al no contar con escritura pública que me dé plena certeza jurídica del bien inmueble que me cedió en vida, me vi en la necesidad de instaurar juicio sucesorio intestamentario dentro del cual se designó como albacea al C. RODOLFO VALLEJO RIVERA, por lo cual me veo en la necesidad de demandar al referido en su calidad de representante de la De cujus. Lo anterior acreditado con las copias certificadas de la Juna de Herederos del expediente 130/2019 adjuntas a la presente demanda como Anexo UNO. 7.- El suscrito carece de instrumento público de la propiedad del inmueble en cuestión en atención a que no hice en su momento los trámites de regularización del bien inmueble. Caso por el que ejercito la acción de usucapión a mi favor, pues como ya mencioné anteriormente que desde Enero de 1997 vengo poseyéndolo en concepto de propietario, en forma, pacífica, pública, continua, pública y sobre todo de buena fe, cumpliendo con el tiempo que establece el artículo 5.130 del Código Civil del Estado de México, en dicho concepto, por lo que solicito en sentencia definitiva, se me reconozca como propietario legítimo de dicho inmueble y ordene a su señoría su inscripción en el Instituto de la función registral que corresponda, previa cancelación que se haga del anterior registro. Se ordena emplazar

a la demandada LIDIA GARCÍA MONROY, por medio de edictos que contenga una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizarán por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los cinco días del mes de julio de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintinueve de junio de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

4419.- 2, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DOROTEO MARTINEZ AMADOR por su propio derecho, promueve en el expediente 900/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), en contra de MARIA ROSARIA HERNANDEZ PERDOMO y JUAN SOSA HURTADO, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración en sentencia definitiva de que ha operado a mi favor la Usucapión, sobre el inmueble que poseo, en concepto de propietario ubicado en Atlamica, correspondiente al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 367.50 M2, trescientos setenta y siete metros, cincuenta centímetros cuadrados con las medidas y colindancias que a continuación describo, AL NORTE en siete metros con la Familia Espinosa, AL SUR en dos tramos el primero en siete metros y el segundo de un metro diez centímetros con calle BENITO JUÁREZ, AL ORIENTE en cincuenta y nueve metros con Candelaria y Bernardino Reséndiz, AL PONIENTE en dos tramos el primero en cuarenta y metro noventa y cuatro centímetros, y el segundo de tres metros cincuenta centímetros con la Familia Legorreta y Bernardino Jiménez, B) Declarar en sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del inmueble descrito en el inciso anterior y que poseo y disfruto en Calidad de dueño en corpus y animus dominio, C) Declarar en la sentencia definitiva que dicte su señoría deberá cancelarse la inscripción en los asientos del Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, en donde aparecen como dueños o propietarios los hoy demandados al rubro citado en consecuencia, ordenar también sea inscrita en los asientos respectivos de esa Institución Registral previamente se protocolice ante Notario la Sentencia Definitiva que declare procedente la acción intentada a mi favor, en esta demanda, para que me sirva de título de propiedad, en términos del artículo 5.141 del Código Civil vigente para el Estado de México. D) El pago de gastos y costas que causen y se devenguen en el presente procedimiento judicial.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS:

1. En fecha 12 de diciembre del año 2001 el suscrito y los señores María Rosaría Hernández Perdomo y Juan Sosa Hurtado, celebramos contrato de compraventa por escrito del bien inmueble en la cantidad \$300,000.00 trescientos mil pesos moneda nacional.-----

2.- Desde el día 12 de diciembre del 2021 el suscrito vengo poseyendo a título de dueño en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, publica, interrumpidamente y de buen fe, el inmueble BENITO JUÁREZ, sin número perteneciente al Poblado de San Juan Atlamica correspondiente al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.-----

3.- La causa originadora de mi posesión se deriva que los hoy demandados y el suscrito realizamos contrato de compraventa por escrito el cual fue firmado y ratificado en cada una de sus hojas donde quedamos de acudir al Notario Público y formalizar dicho contrato y elevarlo a escritura pública, desde la fecha que poseo a título de dueño y como propietario, lo cual adquirí de buena fe y nunca he dejado de habitar, siempre he vivido ahí desde que lo adquirí pague la cantidad de \$300,000.00 trescientos mil pesos M.N. en billetes de circulación y cantidad que se liquidó en su totalidad en una sola exhibición.-----

4.- Desde el momento que firmamos el contrato de compraventa se entregaron los originales de predio y agua, así como testimonio de escritura numero 19,652 de fecha 02 de mayo del 2001 otorgada por la Lic. Laura Patricia García Sánchez, Notaría tres de Cuautitlán Izcalli, Estado de México donde aparecen como propietarios los hoy demandados.-----

5.- Desde que tome posesión no he podido formalizar ante Notario ya que la demandada ya no es localizable en el inmueble ubicado Calle Plaza Boreal número 5, Colonia Atlanta, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y en dicho domicilio solo se localiza a JUAN SOSA HURTADO, el cual desconoce el paradero de la demandada, quien está en condiciones de firmarme la escritura ante Notario y se allana a todas las prestaciones reclamadas para poder lograr la escritura pública a mi favor, acudimos ambos a una notaría a solicitar informes y nos informaron que no era posible firmar dicha escritura manifestándonos que tenía que iniciar un procedimiento judicial de Usucapión, aunque él estuviera en condiciones de firmar dicha escritura, que no era posible sin la presencia de la demandada, desde ese momento me he encargado de todos los gastos y contribuciones que ha generado dicho inmueble, predio, agua y luz, todos los actos de dominio, realización de mejoras necesarias al inmueble.-----

6.- Desde la fecha que me hice cargo de la posesión del inmueble a título de dueño y propietario hace 19 años lo he poseído de manera continua nunca he dejado de habitar ya que todos mis vecinos y conocidos así como mis colindantes y familiares me conocen y saben que soy el dueño del inmueble que poseo, en carácter de propietario por lo que cumplo con los requisitos que señala el artículo 5.128 del Código Civil vigente para el Estado de México.-----

7.- Lo acredito con el certificado de inscripción del inmueble y se encuentra inscrito a favor de los C.C. MARÍA ROSARÍA HERNÁNDEZ PERDOMO Y JUAN SOSA HURTADO, bajo la partida 48, volumen 492, libro primero, sección primera de fecha 25 de julio del 200, folio real electrónico 00251302.-----

8.- Exhibo desde este momento copias fotostáticas de nuestras identificaciones oficiales, expedidas por el Instituto Federal Electoral.-----

Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiocho de junio del dos mil veintiuno, ordeno emplazar a la demandada MARÍA ROSARÍA HERNÁNDEZ PERDOMO. por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los cinco días del mes de julio de dos mil veintiuno.- DOY FE.- CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

4485.- 2, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 811/2018.

EMPLAZAMIENTO A BANCO HIPOTECARIO FIDUCIARIO Y DE AHORROS S.A.

MARÍA GRACIELA MARTÍNEZ GARCÍA, demanda por su propio derecho en JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente 811/2018, a JUAN LÓPEZ RAMÍREZ y BANCO HIPOTECARIO FIDUCIARIO Y DE AHORROS S.A., reclamando las siguientes prestaciones: A.- LA DECLARACIÓN EN SENTENCIA DEFINITIVA DE QUE HA OPERADO A FAVOR DE LA PARTE ACTORA LA USUCAPIÓN POR EL SOLO TRANSCURSO DEL TIEMPO Y EN CONSECUENCIA SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIO DEL INMUEBLE DENOMINADO FRACCIONAMIENTO ALAMOS DE SAN CRISTOBAL, COLONIA ALAMOS DE SAN CRITOBAL, MANZANA B, LOTE VEINTITRÉS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, B.-COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA INSCRIPCIÓN A FAVOR DE LA PARTE ACTORA DEL INMUEBLE ANTES REFERIDO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, EN LA PARTIDA 515, VOLUMEN 218, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, ASIENTO REGISTRAL QUE APARECE INSCRITO A FAVOR DE LA COLECTIVA DEMANDADA, fundo mi demanda en los siguientes hechos: En fecha 20 de enero del 2000 mediante contrato privado de compraventa celebrado con JUAN LÓPEZ RAMÍREZ, adquirí el inmueble antes referido, mismo que tiene una superficie de 122.00 metros cuadrados y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 100.00 METROS CON LOTE 19; AL SUROESTE: 10.00 METROS CON CALLE ECATEPEC; AL SURESTE: 12.20 METROS CON LOTE 22 y AL NOROESTE: 12.20 METROS CON LOTE 24, manifestando a su vez que al momento de la adquisición de dicho bien, se me hizo la entrega de todos y cada uno de los documentos originales que le acreditaban con derechos para transferir la propiedad, así como ya que el mismo se encontraba con un notable deterioro, por lo que al realizar las reparaciones y mejoras necesarias a efecto de dejarlo en estado de conservación, inmueble que a la fecha ocupo en calidad de propietaria de manera pacífica, continua, pública, de buena fe; por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, se ordenó se emplace por medio de edictos de BANCO HIPOTECARIO Y DE AHORROS S.A., Haciéndoles saber a los mismos, que deberán de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los veintidós días de junio del dos mil veintiuno.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CIVIL PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

4486.- 2, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1447/2020, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LOURDES ARELLANO MARTÍNEZ en contra de ESTEBAN FERNÁNDEZ LIZÁRRAGA Y MARÍA ELENA MONTES PALOMINO, en el que se reclaman las siguientes prestaciones:

La usucapión para los efectos de que se declare que ha operado a mi favor la prescripción positiva adquisitiva sobre el inmueble ubicado en la Calle hacia el Sur de la calle Vicente Guerrero número exterior sin número, lote 27, vivienda 27, Colonia Centro de Jilotepec, Municipio de Jilotepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL OESTE: 7.50 MTS, CON AREA COMUN CIRCULACIÓN PEATONAL, AL SUR: 5 LÍNEAS S.E.2.25 MTS. SUR: 4.95 MTS. S.E. 2.40 MTS. S.O. 1.35 MTS. SUR: 2.25 MTS. TODOS COLINDAN CON EL LOTE NÚMERO 28, ESTE 7.50 MTS. CON EL LOTE NÚM. 16; NORTE: 5 LÍNEAS NORTE: 2.25 MTS. N.E. 1.35 MTS. N.O. 2.40 MTS. NORTE: 4.95 MTS. N.O. 2.25 MTS. TODOS COLINDANDO CON ÁREA COMÚN DE CIRCULACIÓN PEATONAL. SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 51.69 M2 (CINCUENTA Y UN MTS, SESENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS, CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO 27 CON MEDIDAS DE 2.30 M. x 5.00 CON UNA SUPERFICIE DE CAJÓN DE 11.50 M2, COLINDA AL NORTE: 2.30 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DEL SEÑOR ALFONSO RESTRE, AL SUR 2.30 METROS CON ÁREA COMÚN CIRCULACIÓN VEHICULAR, AL ESTE 5.00 METROS CON CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO 28, AL OESTE 5.00 METROS CON CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO 25, ESTE CAJÓN CORRESPONDE A LA VIVIENDA NÚMERO 27 DEL ESTACIONAMIENTO V, AGRUPAMIENTO NÚMERO III. INDIVISO 1.68%.

SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO: 84.0 m. OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS y por ende se me declare propietario del mismo.

La inscripción en el Instituto de la Función Registral de Jilotepec, Estado de México, de dicho inmueble a favor de la suscrita y por consecuencia la tildación de la inscripción del anterior propietario de manera total del antecedente registral del inmueble antes descrito.

La cancelación del gravamen que tiene la propiedad en mención.

HECHOS: La suscrita adquirí el inmueble mencionado de manera quieta, pública ininterrumpida y de buena fe"....."por la cantidad de \$33,000.00, siendo dicho contrato la causa generadora de la posesión que he tenido sobre el referido inmueble.

"... se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Jilotepec, Estado de México, a nombre de los demandados....."

Desde que adquirí dicho inmueble lo he venido poseyendo de manera ininterrumpida y en calidad de propietaria....."

Se les hace saber a Esteban Fernández Lizárraga y María Elena Montes Palomino que pueden manifestar lo que a su derecho corresponda o se pronuncien a la incohada en su contra y acompañe la documentación que considere pertinente dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la última publicación.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial. Se expiden a los siete (07) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: LICENCIADO SALOMON MARTÍNEZ JUÁREZ.- RÚBRICA.

4487.- 2, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 132/2019 promovido por ELIZABETH SUSANA VILLAR GOMEZ, quien en la vía JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN reclama a LUIS LARA CHAVEZ SU SUCESIÓN A TRAVÉS DE ALBINA ESTEVEZ VIUDA DE LARA ASÍ COMO LUZ MARIA VERTIZ MALDONADO y SERGIO DORANTES NAVARRO, las siguientes PRESTACIONES:

A).- Se declare Judicialmente mediante Sentencia Ejecutoria que por haber operado en mi favor la prescripción adquisitiva (Usucapión), la suscrita ELIZABETH SUSANA VILLAR GOMEZ me he convertido en propietaria de una fracción del bien inmueble que se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Inmueble denominado "Tlala", ubicado en San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de: 10,648.18 M2, Predio del cual, la suscrita adquirió una fracción, con una superficie aproximada de 131.12 metros cuadrados, para que la misma sirva de Título de Propiedad a la que suscribe, señora ELIZABETH SUSANA VILLAR GÓMEZ, se ordene además la cancelación parcial de la inscripción que aparece en favor del señor LUIS LARA CHAVEZ respecto de la fracción del inmueble. HECHOS: 1.- Que en fecha quince de febrero del año de mil novecientos noventa, los señores LUIS LARA CHAVEZ, en su carácter de vendedor, y el señor FELIPE LARA ESTEVEZ, en su carácter de comprador, celebraron un contrato privado de compra venta respecto de una fracción de terreno ubicada en el poblado de San Felipe Tlalmimilolpan, 2.- En el Pueblo de San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, en fecha cuatro de abril del año dos mil tres, los señores FELIPE LARA

ESTEVEZ, en su carácter de vendedor y la señora LUZ MARIA VERTIZ DORANTES, en su carácter de compradora, celebraron un contrato privado de compra venta respecto de un terreno 3.- En el Pueblo de San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, en fecha siete de noviembre del año dos mil nueve, los señores LUZ MARIA VERTIZ MALDONADO también conocida como LUZ MARIA VERTIZ DORANTES y SERGIO DORANTES NAVARRO, en su carácter de vendedores, y la suscrita ELIZABETH SUSANA VILLAR GOMEZ, en mi carácter de compradora, celebramos un contrato privado de compra venta respecto de una fracción de terreno ubicado en el poblado antes mencionado 4.- Juzgado Primero de lo Familiar de Toluca, México, con fecha 21 (veintiuno) de noviembre del año 2018 (dos mil dieciocho) se emitió en dicho procedimiento no contencioso sobre identidad de persona una Sentencia Definitiva por la cual se declaró judicialmente que a la señora LUZ MARIA VERTIZ MALDONADO también se le conoce con los nombres de LUZ MA. VERTIZ DE DORANTES, LUZ MA. V. DE DORANTES y LUIS MARIA VERTIZ DORANTES, tanto en su vida pública como privada, por lo que se trata de la misma persona 5.- del contrato de compra venta base de mi acción, de la Declaración marcada como 1.- se puede leer que la señora LUZ MARIA VERTIZ MALDONADO declaró ser legítima propietaria en forma plena, pacífica, pública e ininterrumpida del inmueble objeto de mi contrato. La vendedora me puso a la vista de forma previa un contrato privado de compra venta original que la ostentaba como propietaria del bien inmueble en el que se encuentra inserta la fracción que hoy nos atañe, contrato ya descrito en el numeral "2.-" de los hechos, así como también me puso a la vista un diverso contrato de compra venta original celebrado entre los señores LUIS LARA CHAVEZ, en su carácter de vendedor (titular registral) y el señor FELIPE LARA ESTEVEZ, en su carácter de comprador, éste último quien vendió a LUZ MARIA VERTIZ MALDONADO, mi vendedora. 6.- Es pertinente mencionar que como se desprende del último párrafo de mi contrato de compra venta de fecha siete de noviembre del año dos mil nueve, base de mi acción, el señor SERGIO DORANTES NAVARRO manifestó ser cónyuge de la señora LUZ MARIA VERTIZ MALDONADO, por lo que firmó de conformidad y aceptó la enajenación en mi favor de la parte 6.- como se desprende del Certificado de Inscripción expedido por la Registradora de la Oficina Registral en Toluca, el señor LUIS LARA CHAVEZ aparece como propietario del inmueble dentro del cual se encuentra inserta la fracción que nos ocupa, Actualmente, el titular registral señor LUIS LARA CHAVEZ se encuentra finado y tengo conocimiento que falleció el día quince de diciembre de mil novecientos noventa y uno y que la persona que se constituyó como representante de su sucesión, con el cargo de albacea, lo es la señora ALBINA ESTEVEZ VIUDA DE LARA y/o ALBINA ESTEVEZ MARTINEZ. 7.- Tal y como se desprende del contrato de compra venta base de mi acción, de la Cláusula marcada como PRIMERA se puede leer que la señora LUZ MARIA VERTIZ MALDONADO vendió en su carácter de propietaria, desde ese momento y para siempre, la fracción de terreno que nos ocupa, por lo que la suscrita la adquirí con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres y servidumbres, por lo que la vendedora y su cónyuge SERGIO DORANTES NAVARRO desde esa fecha (siete de noviembre del año dos mil nueve) me entregaron la posesión física y material del inmueble. 8.- La suscrita ELIZABETH SUSANA VILLAR GÓMEZ soy poseedora de BUENA FE del inmueble que nos ocupa por haber entrado en posesión del mismo en virtud de un título suficiente para darme derecho de poseedor, esto es, el Contrato Privado de Compra Venta de fecha siete de noviembre del año dos mil nueve. La suscrita ELIZABETH SUSANA VILLAR GOMEZ soy poseedora de BUENA FE del inmueble que nos ocupa por haber entrado en posesión del mismo en virtud de un título suficiente para darme derecho de poseedor, esto es, el Contrato Privado de Compra Venta de fecha siete de noviembre del año dos mil nueve. La suscrita ELIZABETH SUSANA VILLAR GOMEZ he poseído de forma ininterrumpida desde la celebración del acto jurídico de Compra Venta y hasta la fecha. Quien adquirió de manera pacífica, continua y publica, que el Contrato Privado de Compra Venta de fecha siete de noviembre del año dos mil nueve, constituye el justo título para poseer de la suscrita, pues mi posesión fue adquirida mediante tal acto jurídico y disfrutada todos estos años a título de propietaria.

Se ordena emplazar a la parte demandada ALBINA ESTEVEZ VIUDA DE LARA Y/O ALBINA ESTEVEZ MARTÍNEZ en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de LUIS LARA CHAVEZ por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los ocho días del mes de Julio de dos mil Veintiuno.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

4488.- 2, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAR A: FRACCIONADORA CASA BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA.

En el expediente 595/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MARCO ANTONIO ZENDEJAS DIAZ en contra de FRACCIONADORA CASA BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, se reclaman las siguientes prestaciones: A.- La Usucapión del lote 20, manzana VI, de la lotificación correspondiente a la tercera sección en que se subdivide el fraccionamiento Casa Blanca, Municipio de Metepec, Estado de México, de las siguientes superficie, medidas y colindancias: Con una superficie de 119.00 metros cuadrados. Al norte: 17.00 metros con lote 19, Al sur: 17.00 metros con lote 21, Al oriente: 7.00 metros con calle Nogal, Al poniente: 7.00 metros con predio rústico; B.- Los gastos y costas judiciales que se generen por la tramitación del presente juicio para el caso de oposición infundada. Tomando en consideración que mi documento base de la acción, esto es mi acto generador de la posesión deriva de un documento otorgado con el señor Carlos Alfredo Zendejas Maya, solicito de le notifique del presente asunto con el carácter de tercero llamado a juicio a efecto de que en su caso deduzca o haga valer lo que a sus intereses corresponda, señalando como domicilio para notificarlo el ubicado en Pedro Ascencio 199, casa 5, Villas San Agustín, Metepec, Estado de México. H E C H O S 1.- Tal y como se acredita con la certificación que me fuera expedida por el Titular de la Oficina Registral Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la persona

jurídico colectiva Fraccionadora Casa Blanca, Sociedad Anónima, aparece como propietaria del lote 20, manzana VI, de la Lotificación correspondiente a la tercera sección en que se subdivide el Fraccionamiento Casa Blanca, Municipio de Metepec, Estado de México, con las medidas descritas en el certificado que como anexo 1 se acompaña a este escrito de demanda. 2.- En fecha 15 de agosto de 1998, el señor Carlos Alfredo Zendejas Maya, en su calidad de donante y el suscrito en su calidad de donatario celebramos contrato de donación respecto de lote 20, manzana VI, de la lotificación correspondiente a la tercera sección en que se subdivide el Fraccionamiento Casa Blanca, Municipio de Metepec, Estado de México, de las siguientes superficie, medidas y colindancias: Con una superficie aproximada de 119.00 metros cuadrados. Al norte: 17.00 metros con lote 19, Al sur: 17.00 metros con lote 21, Al oriente: 7.00 metros con calle Nogal, Al poniente: 7.00 metros con predio rústico. Se adjunta al presente el contrato de fecha 15 de agosto de 1998, anexo 2, que constituye mi acto generador de la posesión que detento y que constituye la base de la acción. 3.- Así las cosas y sin que constituya motivo de la litis el donatario acredito la propiedad del inmueble materia del acto generador de mi posesión con la carta instrucción de fecha 8 de enero de 1978 suscrita por la persona moral demandada. Se acompaña al presente la carta instrucción de fecha 18 de enero de 1978, anexo 3. 4.- La posesión que a la fecha detento respecto del bien inmueble materia de este juicio, les consta, a los señores Juan Carlos Blee Bernal y Raúl Colín Mejía, personas a quien me comprometo a presentar ante la presencia judicial a efecto de que rindan testimonio respecto de la posesión que detento. 5.- Acreditó el valor del inmueble materia del juicio con la boleta predial del inmueble que se acompaña como anexo 4. 6.- La operación de donación referida constituye el acto o causa generadora de la posesión que ostenta el suscrito sobre el inmueble materia del juicio, acreditándose fehacientemente la buena fe de la posesión, lo que les consta a mis testigos antes citados. 7.- En la fecha del contrato me fue entregada la posesión material y jurídica del inmueble materia del juicio. Por lo tanto, desde hace más de 21 años a la fecha, he tenido la posesión jurídica y material del bien inmueble descrito, posesión que ha sido de forma pacífica, continua, pública y con el carácter de único propietario. 8.- El artículo 5.128 en relación con el artículo 5.130 fracción I del Código Civil vigente en el Estado de México establece que debe ser declarado propietario aquel que haya tenido la posesión de un Inmueble, durante más de cinco años, en forma quieta, pacífica, pública y en concepto de único propietario y de buena fé, condiciones todas que asisten al suscrito con respecto al bien inmueble materia del presente escrito, en cuyo contexto se endereza la presente demanda tomando en consideración que ha pesar del tiempo transcurrido, el ahora demandado no ha accedido a regularizar la situación legal de la propiedad a favor del suscrito; y toda vez que la demandada no ha podido ser localizada, por auto del dos de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A LA DEMANDADA FRACCIONADORA CASA BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA que contendrán una relación sucinta de la demanda, a través de edictos los cuales se publicarán por TRES veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber a la demandada antes mencionada que debe presentarse ante este juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por MARCO ANTONIO ZENDEJAS DÍAZ, fijándose además en la puerta del Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibiéndolo que si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole la presente y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este juzgado. Metepec, México a treinta de junio de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA DOS Y VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

4489.- 2, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LAURO ALCÁNTARA RAMÍREZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 325/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LAURO ALCÁNTARA RAMÍREZ.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio ubicado en CALLE IGNACIO COMONFORT, NUMERO 41, COLONIA LA PROVIDENCIA (ANTES BARRIO DE COAXUSTENCO), MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 162.50 m2 (ciento sesenta y dos punto cincuenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 25.00 veinticinco metros y colinda con Mario Alcántara Ramírez; al Sur 25.00 veinticinco metros y colinda con Antonio Alcántara de la Cruz actualmente Vicenta Alcántara Ramírez; al Oriente 6.50 seis punto cincuenta metros y colinda con Ángel Mendoza actualmente Saul Iruegas Aguiñaga; al Poniente 6.50 seis punto cincuenta metros y colinda con Calle Ignacio Comonfort. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Toluca, según consta en el trámite 636227, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, con el señor Antonio Alcántara de la Cruz. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, puesto que a la fecha ninguna persona ha realizado ningún acto para privarlo de la misma.

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO

DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.----- DOY FE.-----
 Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapación de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapación de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

4490.- 2, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
 EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: HERÓN LÓPEZ ARROYO: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3179/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LETICIA CRISOSTOMO LÓPEZ, en contra de HERON LÓPEZ ARROYO, se dictó auto de fecha trece de diciembre del año dos mil diecinueve, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: la actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: I).- La declaración Judicial de haberme convertido en propietaria y dueña por Usucapación, del predio denominado Chalmita, ubicado en Calle Tepochcalli, Manzana 208, Lote 37, Colonia Población Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; con una Superficie de 120.00 metros cuadrados y con rumbos, medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros colinda con Lote 38; AL SUR: 15.00 metros colinda con Lote 36; AL ORIENTE: 8.00 metros colinda con Lote 4; AL PONIENTE: 8.00 metros colinda con Calle sin nombre. El inmueble, está inscrito a su favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00315446, bajo la partida número 172, del Volumen 1642, Libro Primero, Sección Primera, lo que se acredita con el certificado de inscripción de fecha 13 de Noviembre de 2003. II).- Como consecuencia, la inscripción a favor de la suscrita, de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 10 de marzo de 2012, el señor HERÓN LÓPEZ ARROYO, vendió a la suscrita, mediante contrato privado de compraventa el predio denominado Chalmita, lo que se acredita con los recibos oficiales de Impuesto Predial, certificado de clave y valor catastral, pago del impuesto sobre traspaso de dominio. 2).- Desde de compra venta he poseído de forma Pública, Pacífica, Continua e Ininterrumpidamente, de Buena Fe y en calidad de Propietaria, 3.- El predio que me vendió el señor HERÓN LÓPEZ ARROYO, le compre por la cantidad de \$250.000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100M.N), lo cual le pague en efectivo y al contado, a la firma del contrato de compraventa. 4.- Comprometiéndose el señor HERÓN LÓPEZ ARROYO, con la suscrita, a presentarse ante el Notario público que designara la suscrita para que se otorgara la Escritura Pública del Predio a favor de la suscrita, asimismo, en diversas fechas, me he constituido en compañía de algunos de mis vecinos al domicilio del señor HERON LÓPEZ ARROYO, con la finalidad de que acudamos ante el Notario Público, para que escribiera a mi favor el multicitado inmueble y a pesar de mis requerimientos este se ha negado en reiteradas ocasiones, diciendo que no tiene tiempo y que le haga como quiera, que no va acudir, por lo cual acudo mediante esta vía y forma propuesta, para que se condene al demandado a cumplir con todas y cada una de las prestaciones que le reclamo. Circunstancias que les consta a ALBERTO CAMPOS GONZÁLEZ y VALERIA MONSERRAT RAMOS; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia HERON LÓPEZ ARROYO, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA. DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiséis días de febrero del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

4491.- 2, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO
 E D I C T O**

C. CARLOS SANCHEZ MUÑOZ.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 607/2020, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN, promovido por JOSÉ ANTONIO NIETO VARGAS, en contra de CARLOS SÁNCHEZ MUÑOZ, a quién le demanda las siguientes prestaciones: a. En la vía ordinaria civil, vengo a demandar la USUCAPIÓN del lote 5 "C", resultante de la subdivisión del lote número 5, de la manzana 192-A, de la zona 3, Colonia Casco de San Juan

en Chalco, Estado de México, con una superficie de 160.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, NORESTE: 13.40 metros con lote 5 A, SURESTE: 11.68 metros con lote 5 b, SUROESTE: 13.40 metros con calle Tomás Moro y NOROESTE: 12.20 metros con calle Niños Héroes. B. Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de los antecedentes registrales que aparecen inscritos ante el Instituto de la Función Registral de Chalco, México, a favor del actor.

AUTO. Chalco, México, a veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al demandado CARLOS SÁNCHEZ MUÑOZ, por medio de edictos, los cuales deben contener una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que para del caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación de la Ciudad de Chalco, en el Boletín Judicial y en los lugares de costumbre, expedidos en Chalco, Estado de México, a los seis días de julio de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

102-A1.- 2, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SEÑOR, MIGUEL ANGEL ROMERO CRUZ:

Por medio del presente se le hace saber que el señor FELIPE ANTONIO GARCÍA GALVAN, promueve por su propio derecho, bajo el expediente número 256/2018, de este juzgado, JUICIO ORDINARIO CIVIL (PLENARIO DE POSESIÓN), demandándole: A) La declaración por sentencia definitiva que el C. FELIPE ANTONIO GARCÍA GALVAN detenta mejor derecho para poseer el predio "LOS CHARCOS" Ubicado en: Segunda cerrada Rosendo Arnaiz, Sin Número, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México; B). La declaración en sentencia definitiva y ejecutoriada que ordene la restitución el inmueble antes descrito. C). Solicita se le entregue la posesión real, jurídica y virtual de dicho inmueble en vía de apremio. D). El pago de daños y perjuicios. E). El pago de gastos y costas. EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, mediante auto de fecha VEINTIDÓS 22 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO 2018 se ordenó notificar a la parte demandada MIGUEL ANGEL ROMERO CRUZ; y toda vez que en los informes rendidos en actuaciones no fue posible localizar al demandado. Por auto de fecha diecinueve 19 de mayo del año dos mil veintiuno 2021, se ordena emplazar al C. MIGUEL ANGEL ROMERO CRUZ; POR MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que usted MIGUEL ANGEL ROMERO CRUZ, deberá presentarse en este espacio judicial dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación, apercibiéndole al demandado C. MIGUEL ANGEL ROMERO CRUZ que de no comparecer dentro del plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio que nos ocupa se seguirá en rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial que se fijan en los estrados de este Juzgado. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

SE EXPIDE EN OTUMBA, MÉXICO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MÍRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

103-A1.- 2, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

SE NOTIFICA SOBRE EL PRESENTE DEMANDA A KAREN LIZETH CARRANCO GONZALEZ.

En el expediente 1069/2020, que se encuentra radicado en este Juzgado, relativo a la CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, promovido por VICTOR HUGO PÉREZ GARCÍA en contra de KAREN LIZETH CARRANCO GONZÁLEZ demando la guarda y custodia, pensión alimenticia y la pérdida de la patria potestad a KAREN LIZETH CARRANCO GONZÁLEZ, en representación de sus menores, basándose en los siguientes hechos: El 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, el señor con C. VICTOR HUGO PÉREZ GARCÍA y KAREN LIZETH CARRANCO GONZÁLEZ llegaron a un convenio ante el JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, es por lo que 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, el C. VICTOR HUGO PÉREZ GARCÍA, promueve el presente asunto, por el cual demando a KAREN LIZETH CARRANCO

GONZÁLEZ la guarda y custodia, pensión alimenticia y pérdida de la patria potestad de sus menores hijos, quién no da contestación a la incoada en su contra se acordó: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5.1, 5.2 fracción I, 5.3, 5.40 Y 5.41 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, se admite a trámite que hace valer VICTOR HUGO PÉREZ GARCÍA. AUTO. En Chalco, México a 23 DE ABRIL DE 2021. Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a VICTOR HUGO PÉREZ GARCÍA; visto su contenido, con fundamento en lo que dispone el numeral 1.293 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se tiene por recibido el informe que se anexa al de cuenta; se ordena agregar a los autos para ser tomado en consideración al resolver la presente controversia; asimismo, tomando en consideración que de los informes que obran en autos, se advierte que no se pudo localizar el paradero de KAREN LIZETH CARRANCO GONZÁLEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se ordena emplazarla a juicio a través de edictos, para que proceda a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en el plazo de (30) TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibida de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra en el plazo concedido, se seguirá el juicio en su rebeldía; también se ordena apercibir para que señale domicilio en el Poblado en donde se encuentra el Juzgado, para oír y recibir notificaciones, de lo contrario, se le harán las subsecuentes aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Publíquese los edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación de esta localidad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Chalco, Estado de México, el 26 de mayo de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. En D. María Trinidad Vázquez Torres.-Rúbrica.

VALIDACIÓN.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARÍA TRINIDAD VÁZQUEZ TORRES, PROCEDE A FIJAR EN LA TABLA DE PUBLICACIÓN DE ESTE JUZGADO EL PRESENTE EDICTO EN FECHA 23 DE ABRIL DE 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. en D. María Trinidad Vázquez Torres.-Rúbrica.

104-A1.- 2, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

JOSÉ LUIS GARCÍA ORTEGA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno dictado en el expediente número 589/2020, que se ventila en el JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo a la VIA DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por LIZBETH LÓPEZ GUTIERREZ en contra de JOSÉ LUIS GARCÍA ORTEGA solicitando la PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, del señor JOSÉ LUIS GARCÍA ORTEGA, que ejerce sobre nuestro hijo de nombre IKER AMHED GARCÍA LÓPEZ, del cual se desprende: I. Que en el año el dos mil nueve la que suscribe, y el ahora demandado iniciaron una relación de concubinato. II. Que durante dicha relación procrearon un hijo de nombre IKER AMHED GARCÍA LÓPEZ. III. Que durante el matrimonio, el domicilio conyugal se estableció en el domicilio ubicado en Avenida Covarrubias, Manzana 105, Lote 04, Colonia Niños Héroes, Primera Sección, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. IV. El día dieciocho del mes de agosto de dos mil diecisiete la que suscribe presento ante este H. Juzgado escrito de demanda bajo el expediente 1727/2017. V. En audiencia de avenencia de fecha 30 de octubre de 2017 se realizó un convenio entre la que suscribe y el demandado. VI. Es el caso que después del abandono del domicilio conyugal y a la fecha actual el demandado nunca se ha hecho responsable de sus obligaciones contraídas con la paternidad, causales del juicio dirimido sobre el expediente 1727/2017.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a JOSÉ LUIS GARCÍA ORTEGA, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA VIRIDIANA RAMÍREZ REYES.-RÚBRICA.

105-A1.- 2, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

C. SANTIAGO RODRÍGUEZ CRESPO.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 553/2020, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, por promovido GUSTAVO GERARDO RAMÍREZ en contra de ARACELI LÓPEZ HERNÁNDEZ Y SANTIAGO RODRÍGUEZ CRESPO a quién le demanda las siguientes prestaciones: 1. la declaración de que ha procedido

en mi favor la usucapión de una fracción del lote número uno resultante de la subdivisión del predio denominado CAPULTITLA ubicado en San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco Estado de México y por lo tanto ser el suscrito propietario de la fracción de terreno de referencia, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte 20.30 metros con lote dos, Al sur 20.30 metros con Benito Galindo, Al oriente 14.00 metros con la fracción restante propiedad de Araceli López Hernández y Al poniente 14.00 metros con camino sin nombre, actualmente calle fresno. Con una superficie total de doscientos ochenta y cuatro punto veinte metros cuadrados (284.20 m2) lote de terreno mayor se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México folio real electrónico 00119382. Esta prestación se demanda para purgar vicios en la forma de contratación, toda vez que el acto que le dio origen a la posesión que ostento fue un contrato de compraventa de carácter privado. B. Como consecuencia de la anterior prestación, una vez que dicte sentencia definitiva en donde se me declare como propietario de la fracción en cuestión, se inscriba dicha resolución con los insertos necesarios en el instituto de la función registral, oficina registral de Chalco, Estado de México a favor del suscrito y se cancele parcialmente el asiento relativo al inmueble de referencia.

AUTO. Chalco, México, a once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134 y 1.135 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. se tienen por desahogadas las vistas ordenadas mediante autos de fecha diecinueve y veintidós de febrero y cinco de mayo ambas del año *en* curso, manifestando que no cuenta con más datos de identificación del demandado SANTIAGO RODRIGUEZ CRESPO. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código en cita, emplácese a la parte demandada SANTIAGO RODRIGUEZ CRESPO, por medio de edictos, los cuales deben contener una relación sucinta de la demanda que se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que para del caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición del ocursoante, en Secretaría los edictos ordenados para su tramitación correspondiente.

LO ACUERDA Y FIRMA EL JUEZ, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS QUE AUTORIZA, FIRMA Y DA FE.

--- PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Chalco, en el Boletín Judicial y en los lugares de costumbre, expedidos en Chalco, Estado de México, a los treinta un días del mes de mayo del mes del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

106-A1.- 2, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLANEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Personas a emplazar a la demandada: CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA BRISA S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 386/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LUIS CARLOS MIGLIAVACCA MONROY, en contra de CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA BRISA S.A. DE C.V., la Juez Cuarto de lo Civil de Tlanepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de dos de ocho de julio de dos mil catorce, se ordeno la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a).- Declaración judicial de que ha operado a favor del suscrito la USUCAPIÓN de los lotes de terreno y construcción en ellos cimentados: 1.- Terreno descrito como lote 4, manzana 327. Colonia Vista del Valle, Naucalpan de Juárez, Estado de México, superficie 175 metros cuadrados, ubicado en Avenida Circunvalación Poniente en el Fraccionamiento Vista del Valle Naucalpan de Juárez, Estado de México, folio real electrónico número 00046238, con medidas y colindancias al este en 11.50 metros con línea curva con lotes 62 y 63 al norte 18.00 metros con lote 13; 2.- Terreno descrito como lote 15, manzana 327, Colonia Vista del Valle, Naucalpan de Juárez, Estado de México, folio real electrónico número 00046226 con medidas y colindancias al sureste en 11.50 metros con línea curva con Avenida Circunvalación Poniente Al Suroeste en 18.00 metros con lote 16, al norte en 11.50 metros en línea curva con lote 62, al noreste en 18.00 metros con lote 14. b) La cancelación del registro que obra en: 1. La partida número 55 del volumen 230, Libro 1º, sección 1, como propietario Constructora y Edificadora Brisa S.A. de C.V., folio real electrónico número 00046238 y 2.- La partida número 56 del volumen 230, Libro 1º, sección 1, como propietario Constructora y Edificadora Brisa S.A. de C.V., folio real electrónico número 00046226. c) El nuevo asiento de inscripción de los libros en el Instituto de la Función Registral de que el actor es el legítimo propietario de los terrenos y construcciones descritos en el inciso a). d) El pago de gastos y costas.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1. Luis Carlos Migliavacca adquirí el ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres de María de los ángeles Serrano Martínez de Marqueta con el consentimiento y comparecencia de Luis Marqueta y Siibert la casa ubicada en Mar de la Fertilidad número 47 en la Colonia Ciudad Brisa de Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53280, descrita como lote 62, manzana 327, partida 253, volumen 1191, libro primero, sección primera. 2. Tenía alrededor de seis meses viviendo en el domicilio indicado pero en la parte posterior había dos lotes de terrenos baldíos que daban en su parte posterior y en su parte frontal hacia la avenida Circunvalación Poniente en la Colonia Vistas del Valle, Naucalpan de Juárez, Estado de México, sin que se encontraran bardeados y eran un peligro, por lo que busque al dueño. 3. Me informaron que dichos lotes se habían vendido a José Antonio González Cuevas pero que todavía no habían firmado la escritura de compraventa ya que existía un fideicomiso con un banco pero ya se iba a extinguir. 4. José Antonio González Cuevas me corroboró lo anterior y me exhibe su contrato de compraventa que tiene con Constructora y Edificadora Brisa S.A de C.V. y me hizo una propuesta de venta. 5. Con fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro José Antonio González

Cuevas me vende los lotes de terreno, me informo que el hablaría con la Constructora y Edificadora S.A de C.V. 6. En la fecha de celebración del contrato José Antonio González Cuevas me da la posesión jurídica como física de los dos terrenos y tengo la posesión y dominio de dichos inmuebles desde el quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, disponiendo de ellos en carácter de propietario en forma pacífica, continua y pública y desde esa fecha puse malla ciclónica para que nadie ingresara. 7. He realizado obras para la conservación y mantenimiento de los mismos en forma ininterrumpida por más de diecinueve años y tres meses. 8. Le solicite a José Antonio González Cuevas formalizar la compraventa y fuimos a la empresa Constructora y Edificadora Brisa S.A. de C.V., y nos decían que en el momento que se extinguiera el fideicomiso se formalizaba la compraventa de ambos. 9. Así pasaron tres años y la última vez que hable con José Antonio González Cuevas me informó que demandará a la Constructora y Edificadora Brisa S.A de C.V. para formalizar la escritura de compraventa pero le propuse que fuera el quien demandara a dicha empresa. 10.- A partir de que se lo pedí, José Antonio González Cuevas ya no me volvió a dar la cara y ya no pude localizarlo ni a la empresa Constructora y Edificadora Brisa S.A. de C.V. 11. Todos los vecinos saben que el suscrito soy el propietario. 12. Ambos terrenos se encuentran registrados a nombre de Constructora y Edificadora Brisa S.A. de C.V. 13. Desde que se me entregó la propiedad de ambos lotes el quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro adquirí la posesión originaria y el animus dominio desde hace más de diecinueve años y tres meses. 14. Con el contrato privado de compraventa se acredita la causa generadora de la posesión a título de propietario no solo sobre los terrenos sino sobre las construcciones y la buena fe de dicha posesión. 15.- Existe una posesión cierta, no se encuentra viciada de equívocidad. 16. He hecho diversas modificaciones en ambos terrenos anexando notas de remisión por parte de Rodrigo Domínguez V. 17. La posesión se ha llevado sin oposiciones de terceros y de buena fe, los adquirí a través de un contrato de compraventa con José Antonio González Cuevas. 18. Hasta el día de hoy la posesión ha sido constante y continua sin el vicio de la interrupción. 19. La posesión de ambos terrenos ha sido en forma pública, frente a terceros siempre me he ostentado como legítimo propietario. 20. Desde el quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro tomo posesión y el dominio de ambos terrenos.

Por auto de fecha ocho de julio de dos mil catorce, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordeno emplazar por medio de edictos a CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA BRISA S.A. DE C.V. mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndole las posteriores notificaciones por lista, y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.- Doy fe.

Validación: El ocho de julio de dos mil catorce, se dicto auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada Mary Carmen Flores Román, Secretario de Acuerdos y Firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

107-A1.- 2, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar a la demandada: MARIA DEL ROSARIO DÍAZ CEPEDA.

Que en los autos del expediente número 8/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por ELSA CUEVAS HERNÁNDEZ en contra de MARIA DEL ROSARIO DÍAZ CEPEDA, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de ocho de julio de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: "A).- La PRESCRIPCIÓN POSITIVA o USUCAPION que ha operado a favor de la suscrita, respecto del Lote 14 del terreno y casa en él edificada, ubicado en la calle Guadalupe Victoria número 17, antes Diagonal Colorado sin número, casa 14, Colonia San Juan Totoltepec, Naucalpan de Juárez, Estado de México, (Régimen de Propiedad en Condominio), terreno que cuenta con una superficie de 117.75 M2 (ciento diecisiete punto setenta y cinco metros cuadrados) y con rumbos medidas y colindancias que se indican, según el acta notarial número 7,290, pasada ante a fe del Notario 115 del Distrito de Chalco Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito a los municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, bajo el Folio Real Electrónico 00072812, así como en el Certificado de Inscripción que adjunto se acompaña al presente escrito inicial, donde constan los antecedentes referidos: AL NORTE EN 16.06 (dieciséis punto cero seis) METROS, con lote 12 (doce); AL SUR EN 16.75 (dieciséis punto setenta y cinco) METROS, Área Verde B; AL ORIENTE EN 7.29 (siete punto veintinueve) METROS, con Propiedad Privada; y, AL PONIENTE EN 7.22 (siete punto veintidós) METROS, con Andador. B).- La declaración judicial y reconocimiento, en sentencia definitiva, en el sentido de que me he convertido en legítima propietaria y que se ha consumado en mi favor el RECONOCIMIENTO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA o USUCAPION para adquirir la propiedad del Lote 14 del terreno, y casa en él edificada, ubicado en la calle Guadalupe Victoria número 17, antes Diagonal Colorado sin número, casa 14, Colonia San Juan Totoltepec, Naucalpan de Juárez, Estado de México, que se especifica en el cuerpo del presente escrito inicial."

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- El 19 de enero del año 2001, la suscrita Elsa Cueva Hernández, suscribí con María del Rosario Díaz Cepeda la compraventa de la casa habitación unifamiliar marcada con el número 14 del conjunto habitacional ubicado en la calle Guadalupe Victoria número 17, Colonia San Juan Totoltepec, Naucalpan de Juárez, Estado de México, ostentado desde esa fecha el concepto de propietaria a justo título, de buena fe e ininterrumpidamente. 2.- Con testimonio notarial 18,939, de 31 de octubre de 2000, ante Notario 13 de Tlalnepantla, México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México los señores María del Rosario

Díaz Cepeda y Ángel González Lozano, adquirieron el lote de terreno ubicado en la calle Guadalupe Victoria número 17, San Juan Totoltepec, Naucalpan, México, con superficie de 3,299.36 metros cuadrados. 3.- En acta notarial 7,290, ante Notario 115 del Distrito de Chalco, México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito a los municipios de Naucalpan y Huixquilucan, María del Rosario Díaz Cepeda y Ángel González Lozano protocolizaron el oficio de lotificación en condominio horizontal emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de México, relativo a la lotificación en condominio horizontal del lote de terreno descrito, dentro de la cual se describe el lote de terreno número 14, con una superficie de 117.75 M2 (ciento diecisiete punto setenta y cinco metros cuadrados), que se autorizó con la finalidad de otorgar licencias de construcción en forma individual. 4.- El 8 (ocho) de diciembre de dos mil tres (2003), el Segundo Notificador del Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, en funciones de ejecutor, puso a la suscrita, ELSA CUEVA HERNANDEZ, en posesión, material y jurídica del inmueble, ostentando desde esa fecha la posesión del mismo, convalidando con dicho acto la operación de compraventa de dicho bien celebrado con la señora María del Rosario Díaz Cepeda, constituyendo el "Corpus Posesorio" bajo justo título. 5.- Desde la fecha señalada vengo disfrutando la posesión real y material del inmueble, en concepto de propietaria a justo título, y la posesión pacífica, continua y pública, de buena fe e ininterrumpidamente. 6.- De acuerdo a los antecedentes, por el simple transcurso del tiempo ha operado en mi favor la Prescripción Positiva o Usucapión, con las características que señala la ley para que se me declare legítima propietaria, siendo procedente se me reconozca el carácter de propietaria de dicho inmueble, en consecuencia, se ordene al Jefe de la Oficina Registral del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que efectúe en el Folio Real Electrónico la cancelación parcial del antecedente de propiedad y tildación parcial del mismo, y se lleve a cabo la nueva inscripción a favor de la promovente ELSA CUEVA HERNÁNDEZ. 7.- En virtud de carecer del título formal que acredite mi propiedad respecto del inmueble, me veo en la necesidad de demandar mi pretensión en la vía y forma propuesta, para que se me declare propietaria del mismo. 8.- La acción se encuentra ajustada conforme a Derecho, en virtud de poseer justo título, en concepto de propietaria y la posesión pacífica, continua y pública, de buena fe e ininterrumpida desde hace más de diecisiete (17) años, y de que el mismo se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, a nombre de MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ CEPEDA.

Por auto de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARIA DEL ROSARIO DÍAZ CEPEDA mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los catorce días del mes de julio de dos mil veintiuno.- Doy fe.-

Validación: El ocho de julio de dos mil veintiuno, se dictó auto que ordena la publicación de edictos; Licenciado Julio César Arellanes Acevedo, Secretario de Acuerdos y Firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.- RÚBRICA.

108-A1.- 2, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Personas a emplazar: ELVIRA DORANTES GONZÁLEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO ELVIRA DORANTES DE GARCÍA Y RAMON GARCÍA GUEVARA.

Que en los autos del expediente número 996/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por RAMÓN GARCÍA DORANTES, en contra de ELVIRA DORANTES GONZÁLEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO ELVIRA DORANTES DE GARCÍA Y RAMON GARCÍA GUEVARA, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A. La declaración del reconocimiento judicial del contrato privado de donación de fecha 22 de junio de 1984, respecto del inmueble ubicado en casa marcada con el número 6 de la Calle General Cesáreo Castro, Segunda Sección de la Colonia "Lomas del Huizachal" hoy "Héroes de la Revolución", Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53840. B. La firma en la escritura pública respecto del contrato privado de donación. C. Para el caso que no comparezcan a otorgar su firma, se condene para que sea otorgada en su rebeldía por su señoría. D. La cancelación de la inscripción registral de dicho inmueble a favor de Elvira Dorantes González también conocida como Elvira Dorantes de García y sea inscrita a favor del suscrito dentro del folio real 00156782.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1. En fecha 22 de junio de 1984 ELVIRA DORANTES GONZÁLEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO ELVIRA DORANTES DE GARCÍA Y RAMON GARCÍA GUEVARA, celebraron contrato de donación respecto del inmueble ubicado en casa marcada con el número 6 de la Calle General Cesáreo Castro, Segunda Sección de la Colonia "Lomas del Huizachal" hoy "Héroes de la Revolución", Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53840, el cual está inscrito bajo el folio real 00156782. 2. Los hoy codemandados transmitieron al suscrito la propiedad del inmueble, asimismo a la firma del contrato de donación, se me hizo entrega de la posesión física y jurídica del mismo. El que suscribe comenzó a habitar y detentar la posesión de dicho inmueble. 3. El inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 metros con colindancia, AL SUR 10.00 metros con Calle Cesáreo Castro. AL ESTE 29 metros con lote 8 de Cesáreo Castro, AL OESTE 29 metros con Lote número 4 de Cesáreo Castro, teniendo

como superficie total 290 metros cuadrados. 4. En fecha 18 de septiembre de 2019 el suscrito tramito un certificado de inscripción del cual se desprende que los linderos y colindancias son coincidentes con los precisados en la escritura 28,049 de fecha 28 de enero de 1974. 5. En fecha 14 de abril de 1948 los hoy codemandados contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, es decir con posterioridad a la celebración de su matrimonio es que resulta que el codemandado Ramón García Guevara se ostentara válidamente como copropietario del inmueble materia de Litis. 6. Desde el 22 de junio de 1984 el suscrito me encuentro en posesión física, jurídica y material del inmueble. 7. El 15 de marzo de 2019 acudí con los demandados para solicitarles que fuéramos para poder firmar la escritura el día 19 de abril de 2019 a la Notaría Pública número 134 del Estado de México, no obstante los codemandados se abstuvieron de acudir a la cita. 8. La donación se dio de manera escrita y fáctica.

Por auto de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a ELVIRA DORANTES GONZÁLEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO ELVIRA DORANTES DE GARCÍA Y RAMÓN GARCIA GUEVARA, mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Doy fe.

Validación: El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos; Licenciado Julio César Arellanes Acevedo, Secretario de Acuerdos y Firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

4722.-11, 20 y 31 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza a: Venustiano Silva Nava, así como Yolanda Ambario.

En el expediente 162/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por EFRAIN VILLEGAS RODRÍGUEZ, en contra de VENUSTIANO SILVA NAVA, así como YOLANDA AMBARIO; por auto de trece de mayo de dos mil veintiuno, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: 1.- Con fecha 20 de diciembre de 2013, el suscrito, Efraín Villegas Rodríguez, en mi carácter de comprador, celebré contrato privado de compra-venta con la señora Yolanda Ambario, ésta en su calidad de vendedora, respecto del bien inmueble del cual digo ser poseedor y propietario, mismo que se encuentra ubicado en la calle de José María Morelos y Pavón, sin número, Colonia San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.40 metros con Felipe Nava; AL SUR: 24.60 metro con Mario Silva Escobedo; AL ORIENTE: 24.40 metros con Irene Hernández Salcedo; AL PONIENTE: 24.40 metros con Calle José María Morelos y Pavón. Con una superficie total de 597.80 metros cuadrados. 2.- En la misma fecha en que se realizó la compra-venta, la parte vendedora, me hizo entrega material del inmueble con todos sus usos y costumbres, por lo cual lo he venido poseyendo desde el día 20 de diciembre de 2013, en calidad de propietario, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe; situación que acreditaré con el testimonio de tres personas que me permitiré presentar en el momento procesal oportuno. 3.- Así mismo, en este momento me permito acompañar al presente escrito el Certificado de Inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad de Toluca, México, C. Norma Hernández Garduño, de fecha 07 de febrero de 2019, del cual se desprende que bajo la Partida 134 del Volumen 227, Libro Primero, Sección Primera de fecha 03 de octubre de 1985, consta inscrito el inmueble materia del presente juicio a favor del señor Venustiano Silva Nava. 4.- Cabe hacer mención que el suscrito, llevé a cabo la compraventa del inmueble que es motivo del presente juicio, con la C. Yolanda Ambario, de la cual desconozco actualmente su domicilio donde pueda ser ubicada, pues una vez que se celebró el contrato privado de compraventa que es motivo del presente juicio, jamás volví a saber de ella, por lo que a la fecha ignoro completamente dónde pudiera ser localizada, lo que hago del conocimiento para el efecto de que la misma sea emplazada al presente juicio conforme lo establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. De igual manera, y toda vez que Yolanda Ambario adquiere el inmueble motivo del presente juicio del señor Venustiano Silva Nava (titular Registral), es decir, que el suscrito nunca tuvo contacto con éste último, por lo que también desconozco totalmente su paradero, razón por la cual y previo los trámites de ley, solicito que el mismo sea emplazado al presente juicio conforme lo establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. 5.- Es así como el mismo contrato de compraventa de fecha 20 de diciembre de 2013 (mismo que adjunto al presente en original), de la declaración marcada como I, se desprende que la señorita Yolanda Ambario adquirió el inmueble que es motivo del presente juicio del señor Venustiano Silva Nava, razón por la cual se demanda de éste último todas y cada una de las prestaciones reclamadas a través de la presente vía, según lo establece nuestra legislación adjetiva de la materia en su artículo 5.140. 6.- Cabe hacer mención que la Inscripción referida en líneas procedentes, ampara una superficie total de 668.56 (seiscientos sesenta y ocho punto cincuenta y seis) metros cuadrados, de los cuales, la ahora demandada, le vende al suscrito 597.80 (quinientos noventa y siete punto ochenta) metros cuadrados con las medidas y colindancias a las que ya he hecho referencia en líneas procedentes, lo que hago del conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar. 7.- Es por lo anteriormente expuesto que ahora me veo en la imperiosa necesidad de demandar en la presente vía, que se declare por parte de este H. Juzgado que el suscrito en mi carácter de poseedor, me he convertido en propietario en virtud de la prescripción del inmueble descrito en el punto número uno del presente curso, tal declaración será tenida como título de propiedad solicitando desde este momento que la misma sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, esto según lo establece el segundo párrafo del artículo

5.141 del Código Civil para el Estado de México, mismo que a efecto de mejor proveer me permito transcribir, el cual a la letra dice: Artículo 5.141 La Sentencia Ejecutoria que declare procedente la acción de usucapión, inscribirá en el Instituto de la Función Registral. Derogado (Publicado en la Gaceta Oficial del Estado de México el 12 de julio de 2018).

Emplazamiento que se ordena a través de edictos debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Venustiano Silva Nava, así como Yolanda Ambario mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

4753.-11, 20 y 31 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADA: INMOBILIARIA ARIES, S.A. DE C.V.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1263/219, relativo al Procedimiento Especial Juicio Sumario de Usucapión, promovido por ADRIANA GARCÍA SANTIAGO en contra de JESÚS ALANÍS DE LA ROSA, RAQUEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ E INMOBILIARIA ARIES, S.A. DE C.V.; radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dicto un auto ordenando emplazarle, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: A) La Usucapión del Lote de terreno número 7, manzana 35, de la Calle Valle de San Lorenzo Plazas de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México. B) La cancelación y tildación de la inscripción que obra en el Instituto de la Función Registral a favor del demandado y en su lugar una nueva inscripción a favor de la actora. C) El pago de gastos y costas. HECHOS: 1.- Desde enero de 2018, soy propietaria del inmueble, ya que se celebró contrato privado de compraventa con Jesús Alanís de la Rosa, respecto del inmueble indicado en líneas que anteceden, pagando la cantidad de Un Millón de pesos. 2.- Desde la fecha de celebración del contrato se me entregó la posesión real y material de dicho predio y lo he poseído de forma pública, continua, de buena fe a la vista de los vecinos, en concepto de propietaria, jamás he sido molestada por dicha posesión. 3.- Dicho inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad bajo los siguientes datos registrales: volumen 202, Libro Primero, Sección Primera, Partida 282, con folio electrónico 00049058, a favor de Inmobiliaria Aries S.A. de C.V., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 16.07 metros con Lote 8; al Sur: 16.85 lado derecho con el mismo Lote; al Este: 6.00 metros con Lote 18; al Oeste: 6.00 metros con Avenida San Lorenzo. 4.- He realizado actos de dominio y mejoras a la propiedad como el construir una vivienda digna para la suscrita y mi familia; reúne los requisitos de Ley para que opere a mi favor la usucapión del inmueble materia del presente juicio.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, Boletín Judicial y en cualquier otro diario de mayor circulación en esta Ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México, el día 09 de noviembre de 2020. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de noviembre de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. Esperanza Elizabeth Bárcenas Ramírez.-Rúbrica.

159-A1.- 11, 20 y 31 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

TERESA SANTOS DE ANGON.

Por este conducto se le hace saber que MARÍA TERESA PÉREZ ÁVALOS, le demanda en el expediente número 588/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, la usucapión del inmueble ubicado en Calle Oriente Cuatro, Lote 30, Manzana 245, Colonia Ampliación La Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México (actualmente Calle Oriente 4, número 181, Colonia Reforma, Nezahualcóyotl, Estado de México), el cual tiene una superficie total de 120.00 m² (ciento veinte metros cuadrados) el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 15.00 metros, con lote 31. Al sur: 15.00 metros, con lote 29. Al oriente: 8.00 metros, con lote 19, Al poniente: 8.00 metros, con Calle Oriente Cuatro.

Basándose en los siguientes hechos:

1.- Con fecha veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, la actora refiere que celebró Contrato Privado de Compraventa con la demandada, respecto del inmueble materia de litis.

2.- Desde la fecha de la compraventa, la vendedora le entregó la posesión a la actora, por lo que la actora y poseedora siempre la ha ostentado a título de propietaria, a la vista de todos, pagando impuestos del inmueble materia de la litis.

3.- La actora señala que la posesión del inmueble materia de la litis, siempre ha sido A TÍTULO DE PROPIETARIA, PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE.

4.- La actora adjunta a la demanda CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN del inmueble materia de la litis, del cual se desprende que se encuentra inscrito el inmueble materia del presente juicio a favor de TERESA SANTOS DE ANGON.

5.- La actora manifiesta que satisface todos y cada uno de los requisitos para USUCAPIR el inmueble de materia de la litis, y solicita se le declare como única y legal propietaria del lote de terreno materia de la litis.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 08/MARZO/2021.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

160-A1.- 11, 20 y 31 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JOSEFINA QUIROZ MIRÓN DE CASAOS.

Por este conducto se le hace saber que MIGUEL ANGEL MORENO HUERTA, le demanda en el expediente número 1246/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, la usucapión del inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO NÚMERO 11, DE LA MANZANA 228, CON EL NÚMERO OFICIAL 425 DE LA CALLE ESPIGA, DE LA COLONIA AURORA, EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 10; AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 12; AL ORIENTE: 09.00 METROS CON LOTE 36; AL PONIENTE: 09.00 METROS CON CALLE ESPIGA; basándose en los siguientes hechos:

1.- En fecha 26 de marzo de 2000, en el interior del inmueble motivo de este juicio, y frente a varios testigos, el actor celebró contrato de compraventa con la demandada, y en ese momento le fue entregada la posesión física y material del inmueble materia de la litis. Además, le fue entregada la documentación que acredita la propiedad, tales como la escritura pública número 5,674, volumen 74 especial sagitario, otorgada ante la Fe del Notario Público número Dos del Distrito de Cuautitlán, Estado de México. En la que consta la compraventa efectuada entre Nacional Financiera Sociedad Anónima como Fiduciaria del Fideicomiso de Ciudad Nezahualcóyotl, representado por el LICENCIADO JESÚS ORLANDO PADILLA BECERRA y la demandada JOSEFINA QUIROZ MIRÓN DE CASAOS.

2.- El actor manifiesta que desde el día 26 de marzo de 2000, ha venido poseyendo el inmueble materia de la litis, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe, en concepto de propietario y por el tiempo que exige la ley, todos los vecinos han visto que lo adquirió sin violencia, nunca ha sido molestado, ha realizado actos de dominio sobre dicho lote de terreno, tales como habitar con su familia, realizar el pago de los impuestos estatales y municipales que genera dicha posesión; tal y como lo acredita con recibos de pago de diversos impuestos.

3.- EL LOTE DE TERRENO tiene una superficie total de 153.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias ya precisadas.

4.- El actor exhibió un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido POR EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, respecto del inmueble materia de la litis y del mismo se desprende dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora JOSEFINA QUIROZ MIRÓN DE CASAOS.

5.- El actor manifiesta que ya agotó de manera extrajudicial la forma para que la señora JOSEFINA QUIROZ MIRÓN DE CASAOS acudiera ante la autoridad competente para regularizar el inmueble materia de la litis.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale

domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 28/04/2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

161-A1.- 11, 20 y 31 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. ANA MARÍA BRUNO GUTIÉRREZ DE ATILANO. EL C. APOLINAR NAJERA VALENTIN, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 207/2019, demandó en la vía de procedimiento especial SUMARIO, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a) La propiedad por USUCAPIÓN, respecto del lote de terreno número 23 de la manzana 23, con número oficial 334 de la Calle Cafetal, de la Colonia Esperanza de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 136.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 22; AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 24; AL ORIENTE: CON 08.00 METROS CON CALLE CAFETAL; AL PONIENTE: 08.00 METROS CON LOTE 2. B) La cancelación de la inscripción que existe actualmente a favor de los hoy demandados CUPERTINO ATILANO LIBRADO Y ANA MARÍA BRUNO GUTIÉRREZ DE ATILANO, en el Instituto de la Función Registral Nezahualcóyotl, BAJO LA PARTIDA 363, VOLUMEN 149, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00089336, DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, respecto del lote de terreno motivo de este juicio, con la superficie, medidas y colindancias señaladas en el inciso anterior, inscribiéndose en su lugar otra a mi nombre. C) El pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio. Narrando en los hechos de su demanda, que en fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y seis, frente a la presencia de varios testigos, celebre contrato privado de compra venta con los señores CUPERTINO ATILANO LIBRADO Y ANA MARÍA BRUNO GUTIÉRREZ DE ATILANO, en su carácter de vendedores POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL ESTHELA CASTEL SAMAYOA, y el suscrito como comprador, respecto del lote de terreno número 23, de la manzana 23, con número oficial 334 de la Calle Cafetal, de la Colonia Esperanza en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, y ese momento me fue entregada la posesión física y material de dicho lote de terreno, tal y como se acredita con el documento base de la acción. En la misma fecha de la compra venta me fue entregada la documentación la apoderada legal de los señores me hizo entrega de la documentación que acreditaba la propiedad del inmueble, así también el poder mediante el cual los hoy demandados otorgaron poder a favor de la señora ESTHELA CASTEL SAMAYOA, respecto del lote materia de litis, el cual consta de la escritura pública número trece mil cuatrocientos sesenta y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público número cinco de Texcoco celebrado a los dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y seis, y la cual se exhibe con el escrito de demanda; así también manifiesta que desde la fecha de la celebración del contrato de compra venta, viene poseyendo el lote de terreno referido de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario, cuestión que le consta a los vecinos del lugar; para efectos de identificación del inmueble, se establecen las medidas y colindancias así como la denominación que se detalla en el apartado de prestaciones; a petición del actor, fue expedido un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Nezahualcóyotl, respecto del lote que se pretende usucapir, y del que se desprende que se encuentra inscrito a favor de los hoy demandados CUPERTINO ATILANO LIBRADO Y ANA MARÍA BRUNO GUTIÉRREZ DE ATILANO, BAJO LA PARTIDA 363, VOLUMEN 149, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00089336, DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO y el cual se agrega con el escrito de demanda; Es así que a consideración del suscrito reúne los requisitos de ley para poder demandar las prestaciones antes señaladas, aunado a que no ha sido perturbado en su posesión y lo ha poseído durante el tiempo y condiciones en la ley establecidas: Finalmente, es que se manifiesta que el actor desconoce el domicilio de los demandados. Ignorándose su domicilio de ANA MARÍA BRUNO GUTIÉRREZ DE ATILANO, se les emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo no comparecen debidamente representados a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, BOLETIN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA DOCE 12 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

162-A1.- 11, 20 y 31 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

C. ALBERTO JIMÉNEZ VELÁZQUEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 164/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, promovido por IRIS JANET FRANCISCO CEDILLO, en contra de ALBERTO JIMÉNEZ VELÁZQUEZ, la Juez Cuarto (antes Quinto) Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar al demandado, por proveído del uno de julio de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a ALBERTO JIMÉNEZ VELÁZQUEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda dentro de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las carácter personal se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración mediante sentencia ejecutoriada en la que se establezca que la parte actora IRIS JANET FRANCISCO CEDILLO, es la única y legítima propietaria del inmueble número OCHO, MANZANA TRES, DEL PREDIO DENOMINADO EL CASTILLO, TERCERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO LOTE OCHO, MANZANA TRES, DE LA CALLE QUIMICHIN, BARRIO MINEROS, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO; B) Como consecuencia a lo anterior, la entrega real y material que deberán hacerse el demandado del terreno y casa mencionada en la prestación anterior, con sus frutos y accesiones. C) El pago de daños y perjuicios, así como de los gastos que se originen del presente juicio y hasta su conclusión. Fundando su causa de pedir en que en fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y nueve, la C. IRIS JANET FRANCISCO CEDILLO, celebros contrato de compraventa con la C. MICAELA FRANCISCO TORRES, respecto del inmueble materia del presente juicio, manifestando que el lote de terreno se encuentra en proceso de escrituración; siendo el caso que la parte actora habitaba el inmueble en mención, pero por causas de fuerza mayor, lo tuvo que deshabitar para solucionar un problema familiar con sus señores padres; siendo el caso, que al regresar a su domicilio, en fecha quince de septiembre de dos mil dieciocho, siendo aproximadamente las doce del día, al regresar al bien materia de la litis, se encontraba el hoy demandado ALBERTO JIMÉNEZ VELÁZQUEZ, quienes manifestaron ser los dueños, y a pesar de que en reiteradas ocasiones le ha solicitado la entrega del inmueble materia de la litis, se han negado a desocupar la finca mencionada, es por lo que demanda el actor en esta vía.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad "Ocho Columnas" y el Boletín Judicial. Expedido en Chimalhuacán, México, a los 16 de julio de dos mil veintiuno.- DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: uno de julio de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMÍREZ.-RÚBRICA.

163-A1.- 11, 20 y 31 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 382/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GISELLE SANDOVAL TAJONAR, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor solicita que la información respecto al inmueble UBICADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA, SIN NUMERO, COLONIA SAN JERONIMO CHCAHUALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO. Con una superficie aproximada de 220.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y superficie de construcción de 197.00 metros cuadrados y colindancias: al norte: 22.00 metros y colinda con MIREYA MARTINEZ MARTINEZ, al sur: 22.00 metros y colinda con OSCAR DIAZ ALCANTARA, al oriente: 10.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA EMILIANO ZAPATA y al poniente: 10.00 metros y colinda con DALIA ELIUTERIA ARGOS GUERRERO; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día nueve del mes de agosto de dos mil veintiuno.-Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BENITO JUREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: quince (15) de julio de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BENITO JUREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

4883.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 727/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALFONSO MORALES VILLALPANDO, respecto de una fracción del inmueble ubicado en el POBLADO DE SANTA MARÍA HUEXOCULCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 metros colinda con Calle Morelos y 11.00 metros con JOSÉ VILLALPANDO; AL SUR: 22.00 metros colinda con CARMEN MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 22.00 metros colinda con TEOFILA DELGADILLO y 10.00 metros con Juan Delgadillo; AL PONIENTE: 7.05 metros colinda con CARMEN MARTÍNEZ y 23.05 metros con JOSÉ VILLALPANDO, con una superficie aproximada de 428.47 metros cuadrados, manifestando

que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con MAXIMINA MARTÍNEZ GARCÍA, en fecha dieciséis de enero del año dos mil diez, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

4885.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

RUBEN DE LA ROSA TORRES, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 579/2021, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado "SANGRE DE CRISTO", ubicado actualmente, EN CALLE ESTAÑO SUR SIN NÚMERO EN RANCHERIA DE ZACATEPEC, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, que manifiestan desde el día dos 02 de julio del año mil novecientos setenta y cinco 1975, adquirió mediante Contrato de Compraventa, del C. ATANACIO LUCIO CASTAÑEDA, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 6,380.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 110.00 METROS Y COLINDA CON PORFIRIO LUCIO AHORA FRANCISCO ISLAS SANTOS; AL SUR: 110.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SANTA CLARA, AL ORIENTE: 58.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ESTAÑO SUR; AL PONIENTE: 58.00 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO LUCIO AHORA AGUSTINA ROMERO LUCIO.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria.- Otumba, Estado de México, veintinueve 29 de junio de dos mil veintiuno 2021.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO IGNACIO MARTÍNEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

4887.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 535/2021, AARON AURELIO MAZY MARTÍNEZ, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en la calle VICENTE GUERRERO SIN NÚMERO, COLONIA FRANCISCO I. MADERO SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: En dos líneas, una de catorce metros cuarenta centímetros y otra de cuatro metros diez centímetros colinda con propiedad ELISEO GARDUÑO MORALES, al sur: En dieciocho metros cincuenta centímetros y colinda con CALLE VICENTE GUERRERO, al oriente: En cien metros colinda con propiedad de AURELIO MAZY LUCERO, al poniente: En cien metros colinda con propiedad de ÓMAR VAZQUEZ ROJAS, con una superficie aproximada de 1613.37 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de seis de agosto del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los doce días del mes de agosto de dos mil veintiuno.-

Publíquese.- LIC. DANIELA MARTINEZ MACEDO.- Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.- En Toluca Estado de México, a doce días del mes de agosto de dos mil veintiuno, La Licenciada Daniel Martínez Macedo, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de seis de agosto del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de este edicto.- LIC. DANIELA MARTINEZ MACEDO.- Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

4888.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

MARCO AURELIO PEREZ ZELHUBER por su propio derecho, promueve en el expediente número 761/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble denominado ubicado en Calzada de la Virgen, Sin Número, Colonia Santa María Maquixco, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que en fecha veintisiete de octubre del año dos mil, lo adquirió de AGUSTÍN CANO RIVERO mediante contrato privado de compra-venta, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE.- EN DOS PARTES: LA PRIMERA 31.00 Metros con Yolanda Moto Sánchez y Gabriel Rincón y SEGUNDA con 0.47 Centímetros con Manuel Sánchez; SUR.- EN DOS PARTES: LA PRIMERA 17.17 Metros con Río Texcalac y LA SEGUNDA de 14.52 Metros con Manuel Sánchez; AL ORIENTE: 32.92 Metros con Ricardo Pérez López; PONIENTE.- EN DOS PARTES: LA PRIMERA 29.52 Metros con Armando Torres Cruz y Manuel Sánchez y LA SEGUNDA de 5.30 Calzada de la Virgen; con una superficie de total aproximada de 636.79 Metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.-TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, SEIS DIAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO.

4894.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1042/2021, ANGEL ERIK MARTÍNEZ SÁNCHEZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno ubicado en la comunidad de El Obraje, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

Al Norte: 16.45 metros, colinda con Reyna Esquivel Carmona.

Al Sur: En dos líneas: 1).- 10.50 metros, colinda con Arturo Cruz Rosario y 2).- 4.50 metros que colinda con carretera San Felipe del Progreso-San Pablo Tlachichilpa.

Al Oriente: 31.20 metros, colinda con calle privada.

Al Poniente: En dos líneas: 1).- 25.10 metros y 2).- 11.20 metros que colinda con Arturo Cruz Rosario.

Superficie: 416.6 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno (2021), donde ordenó la publicación de edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, México, el nueve de agosto de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de agosto de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

4895.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 518/2021, MOISÉS GÓMEZ CHÁVEZ, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en calle EN CALLE 5 DE MAYO, SIN NUMERO, BARRIO SANTA CRUZ, ACTUALMENTE BARRIO DE PUEBLO NUEVO II, DE LA COMUNIDAD DE SAN PABLO AUTOPÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte 34.90 metros y colinda con PAULINO REYES MARTÍNEZ y LORENZO REYES MARTÍNEZ, al sur: 34.90 metros y colinda con CALLE 5 DE MAYO, al oriente: 106.60 metros y colinda con propiedad de HIPÓLITO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, al poniente: 106.60 metros y colinda con propiedad de GUILLERMO ROMERO Y BONIFACIO DE LA CRUZ, con una superficie aproximada de 3,720.34 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de cinco de agosto del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los once días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.- En Toluca, Estado de México, a once días del mes de agosto de dos mil veintiuno, La Licenciada Daniel Martínez Macedo, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de cinco de agosto del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

4896.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1305/2021, OLIVIA GARCIA GARCÍA, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Información De Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Chotejé, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: en tres líneas, la primera de 10.00 metros, la segunda de 18.21 metros, colinda con Antonio de Jesús Flores y la tercera de 33.74 metros, colinda con María Guadalupe García García; al SURESTE: 113.20 metros y colinda con José Trinidad Flores González y Zeferino Flores González; al SUR: 24.00 metros y colinda con Luis Flores Sánchez y al OESTE: 100.00 metros, colinda con Antonio de Jesús Flores. Con una superficie de 2,918.12 metros cuadrados (dos mil novecientos dieciocho punto doce metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).- LIC. JORGE CASIMIRO LÓPEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

4897.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente número 1304/2021, promovido por MARÍA GUADALUPE GARCÍA GARCÍA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de UN INMUEBLE UBICADO EN CHOTEJÉ, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.00 METROS, COLINDA CON JOSÉ TRINIDAD FLORES GONZÁLEZ. AL SUR: 33.74 METROS, COLINDA CON OLIVIA GARCÍA GARCÍA. AL ESTE: 93 METROS, COLINDA CON MACARIO VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, MARCELINO GARDUÑO CRUZ, HILARIO GARDUÑO CRUZ Y JOSÉ TRINIDAD FLORES GONZÁLEZ. AL OESTE: 81.79, COLINDA CON ANTONIO DE JESÚS FLORES. CON UNA SUPERFICIE DE 2,918.12 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, 09 de julio de 2021.- CARGO, Secretario de Acuerdos.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.-FIRMA.- RÚBRICA.

4898.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 371/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO que promueve EFIGENIA SONIA CORONA ROMERO a efecto de que se le declare propietario del inmueble ubicado en CALLE DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE, NÚMERO 42 POBLADO DE SAN JUAN TILAPA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie aproximada de 653.69 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 39.94 metros con Tereso Torres, actualmente María Dolores Campos Reyes, Leonides Campos, Santos Campos, AL SUR: En tres líneas, la primera de 16.25 metros, la segunda de 12.20 metros y la tercera de 9.35 metros, todas colindan actualmente con Pablo Corona García, AL ORIENTE: en tres líneas: La primera 13.40 metros con calle 16 de Septiembre; la segunda 6.40 y la tercera 3.25 metros ambas líneas actualmente con Pablo Corona García, AL PONIENTE: 20.93 metros con Rufina Rosalba Espinoza Rojas y Lino Espinoza, con clave catastral 1012 100428000000.

Ordenándose por auto de fecha ocho de junio y dieciséis de julio del año en curso la publicación de edictos en el Periódico Oficial la GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndole saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los cinco días del mes de julio de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE LOS ACUERDOS QUE ORDENAN LA PUBLICACIÓN: AUTO DE FECHA OCHO DE JUNIO Y CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DANIELA MARTINEZ MACEDO.-RÚBRICA.

4899.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 824/2021, la señora ROSA MARIA TREJO, por su propio derecho, promueve procedimiento judicial no contencioso (INFORMACION DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en la localidad de Buenavista, Municipio de Jilotepec, México cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 80.72 MTS. Y COLINDA CON J. TRINIDAD CARLOS MARTINEZ; al SUR: TERMINA EN PUNTA; al ORIENTE: 75.35 MTS. CON J. MERCED OROZCO MARTINEZ; al PONIENTE: EN DOS LINEAS QUEBRADAS DE PONIENTE A ORIENTE DE 72.64 MTS. Y 31.83 MTS. CON CAMINO SIN NOMBRE. Con una superficie de aproximada de 3,251.01 M2.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha tres de agosto del dos mil veintiuno donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado, que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, nueve de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha tres (03) de agosto del dos mil veintiuno (2021).- LIC. LUIS ALBERTO JIMENEZ DE LA LUZ.- RÚBRICA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

4905.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 748/2021, GUILLERMINA GARCÍA RODRÍGUEZ, por su propio derecho promueve procedimiento judicial no contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de Tecolapan, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con clave catastral 0311407125000000, el cual cuenta con una superficie de 763.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: 38.43 (treinta y ocho punto cuarenta y tres) metros, con Alejandro Bravo Rodríguez; al SUR: 37.86 (treinta y siete punto ochenta y seis metros, con Domingo Campos Arreguin; al ORIENTE: 21.70 (veintiuno punto setenta) metros con camino privado de cuatro metros de ancho; y al PONIENTE: 20.40 (veinte punto cuarenta) metros con Guillermina García Rodríguez.

La Jueza del conocimiento dicto auto de fecha ocho de julio del dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado, que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los catorce días del mes de julio del año dos mil veinte. DOY FE.

Validación.- Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de Julio de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SALOMON MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

4906.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 776/2021, el señor GONZALO GONZALEZ SANTA MARIA, por su propio derecho, promueve procedimiento judicial no contencioso (INFORMACION DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en domicilio bien conocido sin número San Lorenzo Nenamicoyan, Municipio de Jilotepec, Estado de México cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 83.00 metros y colinda con Gonzalo González Santa María; al SUR: en dos líneas quebradas de oriente a poniente de 10.00 y 55.60 metros y colinda con callejón, al ORIENTE: 45.00 metros y colinda con Sabas Anaya Alcántara; al PONIENTE: 21.35 metros y colinda con callejón. Con una superficie de 2,101.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado, que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, cinco de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021).- LIC. LUIS ALBERTO JIMENEZ DE LA LUZ.- RÚBRICA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

4907.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 776/2021, GONZALO GONZALEZ SANTA MARIA, promueve procedimiento judicial no contencioso sobre (INFORMACION DE DOMINIO) respecto de un inmueble ubicado en: San Lorenzo Nenamicoyan, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 105.50 metros linda con calle; al SUR: 83.60 metros colinda con Gonzalo González Santa María, al ORIENTE: 40.00 metros linda con Sabas Anaya Alcántara; al PONIENTE: en dos líneas quebradas de norte a sur de 21.35 y 24.50 metros linda con callejón.

La Jueza del conocimiento dicto auto en fecha catorce de julio del dos mil veintiuno donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado, que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México, el diez de agosto del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de Julio de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SALOMON MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

4908.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En expediente 749/2021, Radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia en Jilotepec, México, GUILLERMINA GARCÍA RODRÍGUEZ, promueve procedimiento judicial no contencioso (INFORMACION DE DOMINIO) respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de Tecolapan, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

NORTE: 62.00 metros, linda con: Adolfo Rodríguez Robles.

SUR: 60.00 metros, linda con: Guillermina García Rodríguez.

ORIENTE: 22.00 metros, linda con camino.

PONIENTE: 4.60 metros, linda con Guillermina García Rodríguez.

Con una superficie de 800.00 metros cuadrados.

La Jueza dicto auto de dieciséis (16) de julio del dos mil veintiuno (2021), ordenando publicar edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, informando de este asunto a quien o a quienes se crean con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Validación del edicto.- Acuerdo de Fecha dieciséis (16) de Julio del dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Jorge Casimiro López.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

4909.-17 y 20 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: CLUB ALPINO DE MÉXICO, S.A.

Que en los autos del expediente 819/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA ESTELA VEGA MATEO, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha uno de junio de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación suscita de la demanda PRESTACIONES: LA DECLARACION MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA QUE HA OPERADO A MI FAVOR LA USUCAPION, sobre el PREDIO CON CASA hoy ubicado de acuerdo con la nueva nomenclatura Municipal y su colindancia noroeste, en Cerrada de Chambery, Lote 23, Manzana 106, sección I, del fraccionamiento Villa Alpina, en San Francisco Chimalpa perteneciente al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo la partida 57, volumen 218, Libro Primero, Sección Primera, a nombre del ahora demandado CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, predio con casa, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 46.05 MTS. COLINDA CON LOTE 22, AL SURESTE: 17.00 MTS. COLINDA CON LOTE 70 Y 5.00 MTS. CON LOTE 69; AL SUROESTE: 49.00 MTS. COLINDA CON LOTE 24; AL NOROESTE: 22.00 MTS. CON LA CERRADA DE CHAMBERY; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,040.00 METROS CUADRADOS; el inmueble con casa antes descrito, lo he poseído en concepto de propietaria de manera Pacífica, Continua, Pública y de Buena fe, por lo que considero que ha operado en mi favor la figura jurídica contemplada en el Artículo 910 del Código Civil Derogado en el Estado de México, misma que me otorga el derecho para reclamarle esta prestación a los ahora demandados CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, EDUARDO ALBERTO SUAREZ RIVERA Y MARIA GUADALUPE VICTORIA BECERRIL PAGASA; y como consecuencia, ordenar al encargado de la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral de Estado de México, la inscripción de la sentencia en la que se declare procedente la acción de USUCAPION, previa ejecutoria de la misma, a nombre de la actora en este juicio, para que me sirva de título de propiedad.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles emplácese por medio de edictos a Club Alpino de México, S.A., que contendrán una relación suscita de la demandada, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial que se lleva en este Juzgado.

Validación: El uno de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4987.-20, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

- - - MARIA GUADALUPE REYES MUCIÑO, por su propio derecho, bajo el expediente número 1158/2020, promueven ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Información de Dominio, respecto del inmueble cuya superficie es de (171.00) ciento setenta y un metros cuadrados, ubicado en EL PARAJE DENOMINADO "LA NOPALERA", EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES MANUEL MACHADO Y PAULO COELHO, SIN NÚMERO, COLONIA LOMAS DE TULTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide (18.00 M) Dieciocho Metros y linda con Calle Manuel Machado; AL SUR: mide (18.00 M) Dieciocho Metros y linda con Miriam Flores Torres; AL ORIENTE: mide (09.50 M) Nueve Metros con Cincuenta Centímetros y linda con María Inés González Reyes; AL PONIENTE: mide (09.50 M) Nueve Metros con Cincuenta Centímetros y linda con Calle Paulo Coelho.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Cuautitlán, México a los once (11) días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Resolución de la Sala Unitaria Civil de Tlalnepantla: uno (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021) y auto de fecha veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Funcionario Licenciada ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

4988.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 754/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por AXAYACATL GERARDO NICOLAS GALICIA, respecto del inmueble denominado "TLACOPA", ubicado en el Municipio de Cocotitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.00 Metros colinda con Cuamatzi Socorro Castillo Galicia; AL SUR: en dos líneas una: 13.51 Metros colinda con Calle Buenavista y otra: 4.18 metros y colinda con José Joel Buendía Torres; AL ORIENTE: en dos líneas, una: 13.30 Metros colinda con José Luis Suárez Florín y otra: 13.30 metros colinda con Ma. Félix Florín Juárez; AL PONIENTE: en dos líneas, una: 19.75 Metros colinda con José Joel Buendía Torres y otra: 8.23 metros y colinda con José Joel Buendía Torres. Con una superficie aproximada de 348.90 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con la señor OLGA LIDIA SUÁREZ FLORIN, en fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil doce (2012), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, posesión que hasta la fecha conserva de forma quieta, pacífica, pública, continua y de buena fe, ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, bajo el número de cuenta predial 013-01-071-25000000, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial emitida por el Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México como se demuestra con el Certificado de No Inscripción Registral, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE (13) DÍAS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

VALIDACION. Se expide el presente en cumplimiento al auto de fecha nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021), emite el Segundo Secretario de Acuerdos, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

4989.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 2020/2021.

Se les hace saber que DEMETRIO ARCE MACHUCA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del bien inmueble conocido con el nombre de "LA CONCEPCIÓN", ubicado en la Calle Fresno, sin número oficial, esquina con Calle Vergel, en la Colonia Buenos Aires, perteneciente al Municipio de Tezoyuca, y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 48.42 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON MARIA CARBAJAL BORJA (ANTERIORMENTE CON SUCESIÓN DEL SEÑOR BRUNO ROLDAN); AL SUROESTE: 52.81 METROS Y COLINDA CON CALLE FRESNO; AL ESTE: 55.00 METROS Y COLINDA CON CALLE VERGEL; Y AL OESTE: 49.28 METROS Y COLINDA CON BENJAMÍN MODESTO GARCÍA PACHECO; Con una superficie total de 2,557.40 M2 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS); y que lo adquirió del señor ERIC GARCÍA CRISTIA, por medio de un contrato de compraventa celebrado en fecha veinticinco de enero del año dos mil catorce, y que desde esa fecha le entregó la posesión de la fracción del terreno mencionado en calidad de propietaria y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. TEXCOCO, MÉXICO A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

Validación: Fecha que ordena la publicación tres de agosto del dos mil veintiuno.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

4992.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

CONSUMACION DE LA USUCAPION POR INSCRIPCION DE LA POSESION.

TERESA GARCIA REYES E YRMA GARCIA REYES, promoviendo por su propio derecho ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente 473/2021

relativo al procedimiento judicial no contencioso inmatriculación judicial (información de dominio) sobre la consumación de la usucapion por inscripción de la posesión respecto a una fracción del bien inmueble DENOMINADO "EL LOTE" IDENTIFICADO COMO LOTE SIN NUMERO DE LA MANZANA NUMERO 2, UBICADO EN EL L. CALLE OXPANIZTLI, COLONIA ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: En 30 metros CON MIRIAM GARCIA, AL SUR: En 30 metros con FRANCISCO PORTILLA, AL ORIENTE: En 12 metros con CALLE OXPANIZTLI, AL PONIENTE: En 12 metros con DANIEL LOPEZ GOMEZ, teniendo dicho inmueble una superficie aproximada de 360 metros cuadrados (trescientos sesenta metros cuadrados) con fundamento en los artículos 8.51, 8.52 fracción I, 8.53, 8.54 del Código Civil y 1.42 fracción II, 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, y 3.24 del Código de Procedimientos Civiles se admitió a trámite la información de dominio para verificar la matriculación promovida.

Por lo que se ordenó publicar la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS CADA UNO de ellos, para los que se crean con igual o mejor derecho se presenten u ocurran a este juzgado a deducirlos.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DIECISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIA, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

4997.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

DESARROLLO URBANO DE ARAGON, S.A. también conocido como DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diecisiete 17 de junio de dos mil veintiuno 2021, dictado en el expediente 514/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARIELA YANETT FLORES SALAZAR se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le ha demandado las siguientes prestaciones: a) La DECLARACION JUDICIAL, en el sentido de que ha operado a favor de la suscrita MARIELA YANETT FLORES SALAZAR la USUCAPION, respecto del inmueble consistente en el Lado Derecho del Lote de Terreno Marcado con el número 08/D, de la Manzana número 30, ubicado en Avenida Plazas de Aragón, Fraccionamiento Plazas de Aragón, que actualmente se identifica como Avenida Plazas de Aragón, Manzana 30, Lote 8, Número Exterior 30, colonia Plazas de Aragón, C.P. 57139, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, en el Folio Real Electrónico número 00099839, y de que, como poseedora del mismo, me he convertido en propietaria de dicho inmueble. b) La CANCELACION de la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral Nezahualcóyotl, del Título de Propiedad a favor del codemandado DESARROLLO URBANO DE ARAGON, S.A. (también conocido como DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN). c) La INSCRIPCION ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral Nezahualcóyotl, de la sentencia que se dicte en el presente asunto, en la que se determine que la suscrita MARIELA YANETT FLORES SALAZAR, de poseedora me he convertido en propietaria del inmueble consistente en el Lado Derecho del Lote de Terreno Marcado con el número 08/D, de la Manzana número 30, ubicado en Avenida Plazas de Aragón, Fraccionamiento Plazas de Aragón, que actualmente se identifica como Avenida Plazas de Aragón, Manzana 30, lote 8, Número Exterior 30, Colonia Plazas de Aragón, C.P. 57139, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, en el Folio Real Electrónico número 00099839. d) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

BASANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: Con fecha 08 de febrero de 1985, los codemandados EDUARDO CASTILLEJOS NOLASCO en su carácter de "comprador" y DESARROLLO URBANO DE ARAGON, S.A. en su carácter de "Vendedor", celebraron un Contrato Preliminar de Compra-Venta, respecto del Lote de terreno Numero 08/D (lado derecho), de la Manzana 30, Fraccionamiento Plazas de Aragón, Ubicado en la Calle de Avenida Plazas de Aragón, el cual, contaba con una superficie total de 192 metros cuadrados (en el entendido de que la materia de compraventa, únicamente era la parte correspondiente al lado derecho), y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 16.00 MTS CON LOTE 7, AL NORESTE: En 12.00, MTS CON LOTE 44, AL SURESTE: En 12.00 MTS CON AV. PLAZAS DE ARAGÓN, AL SUROESTRE: En 16.00 MTS CON LOTE 09. El precio de los codemandados EDUARDO CASTILLEJOS NOLASCO Y DESARROLLO URBANO DE ARAGON, S.A. (también conocido como DESARROLLO URBANO DE ARAGON) pactaron que la compraventa antes mencionada, fue la cantidad de \$348,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), la cual cubriría en 47 Mensualidades iguales y consecutivas de \$10,181.23 (DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 23/100 M.N.) a partir del 26 de marzo de 1985, por lo que el precio de venta debía ser liquidado antes del año de 1989, con fecha 01 de septiembre del 2008, el señor EDUARDO CASTILLEJOS NOLASCO en su carácter de VENDEDOR y la suscrita en mi carácter de COMPRADORA, celebramos un CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarla entonces se seguirá el juicio en su rebeldía y se considerara contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial del Estado de México tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda"; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecisiete de junio del dos mil veintiuno, Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

4998.-20, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

JULIETA MARTÍNEZ REYES, bajo el expediente número 9030/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en; AVENIDA ABUNDIO GOMEZ, NUMERO 109, POBLADO DE SAN MIGUEL XALTOCAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 25.00 METROS CON AVENIDA ABUNDIO GOMEZ PONIENTE; AL SURESTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA EN: 20.15 METROS, LA SEGUNDA EN; 09.86 METROS, LA TERCERA EN: 05.30 METROS, COLINDA CON MARTINEZ HERNANDEZ PEDRO, AL SUROESTE: EN 29.10 METROS CON MARTINEZ SANCHEZ DANIEL; AL NOROESTE: EN 23.50 METROS CON RODRIGUEZ MARTINEZ JUANA; con una superficie de 791.53 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los trece (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada Claudia Jacqueline Hernández Vargas.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

4999.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Se emplaza a JUAN MEJIA, en el expediente número 271/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por ENRIQUE TORIBIO LINARES IZQUIERDO, en contra de JUAN MEJIA y MODESTO LINARES LONGINOS, las siguientes prestaciones: La declaración judicial por sentencia de que ha sido procedente la acción de USUCAPION ajercitada y por ese medio haber adquirido la propiedad respecto de un solar en el paraje llamado "San Miguelito", en Capulhuac, Estado de México, inmueble actualmente ubicado en Avenida Morelos sin número oficial en el Municipio de Capulhuac, Distrito de Tenango del Valle, Estado de México en una superficie aproximada de 2,397.00 metros cuadrados (dos mil trescientos noventa y siete metros cuadrados) con los rumbos, medidas y colindancias siguientes: Al norte: 70.50 metros (setenta metros cincuenta centímetros), con Santos Nolasco, Sucesión de Alejandro Jiménez; Al sur: 70.50 metros (setenta metros cincuenta centímetros), con el señor Doctor Juan Escamilla Leyva; Al Oriente: 33.00 metros (treinta y tres metros) con Avenida Morelos y al Poniente: 35.00 metros (treinta y cinco metros), con el señor Doctor Juan Escamilla Leyva, toda vez que dicho inmueble se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral Tenango del Valle México, con folio real electrónico 00059552, a nombre del C. JUAN MEJIA. Además ordenar protocolizar ante el Notario Público la sentencia que declare que ha operado a favor de ENRIQUE TORIBIO LINARES IZQUIERDO la USUCAPION y se ordene su inscripción en la Oficina Registral de Tenango del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que proceda a la cancelación de la Inscripción que obra a favor de JUAN MEJIA en dicha oficina Registral de Tenango, en el folio real electrónico 00059552. Por lo que mediante acuerdo de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, tuvo por admitida en la vía y forma propuesta la demanda en contra de los demandados JUAN MEJIA y MODESTO LINARES LONGINOS, ordenando con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, correr traslado y emplazar a los demandados, para que en el plazo de NUEVE DIAS; contesten la demanda entablada en su contra, opongan las excepciones y defensas que tuvieren, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por confesos de los hechos básicos de la misma si el emplazamiento se realiza en forma personal, o por contestada en sentido negativo si el emplazamiento se realiza en cualquier otra forma. Prevengase a los demandados, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte, dentro de la población donde se ubica éste Tribunal, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles. Considerando que no fue posible el emplazamiento de JUAN MEJIA, en el domicilio proporcionado para tal efecto, por auto de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó girar oficios al Coordinador General de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tultepec, Estado de México, al Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, al Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva del ISSEMYM, a los titulares del ISSSTE e IMSS, Comisión Federal de Electricidad, Telmex y a La encargada del Departamento de Archivo de la Dirección General del Registro Civil con la finalidad de que informaran si en los registros con los que cuentan aparecía algún domicilio del demandado JUAN MEJIA. De la contestación que las autoridades dieron a los oficios ordenados en autos, resultó que no aportaron domicilio alguno del demandado JUAN MEJIA, por lo que, en fecha CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, se ordenó el emplazamiento a dicho demandado por este medio (edictos), haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra; con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; previniéndole que señale domicilio para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales con el apercibimiento que de no hacerlo, se le harán por medio de lista y boletín judicial. Debiéndose fijar por conducto de la Notificadora en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN de la ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno. ----- DOY FE -----

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, MAESTRA EN DERECHO ROCIO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

5000.-20, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y DE CUANTIA MAYOR
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

NARCIZO RUEDA ENRÍQUEZ Y ANASTACIO RUEDA ENRÍQUEZ, por su propio derecho inició el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO" mismo que se radico bajo el número de expediente 792/2020, en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y DE CUANTÍA MAYOR DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO, promovido por NARCIZO RUEDA ENRÍQUEZ Y ANASTACIO RUEDA ENRÍQUEZ, respecto a un terreno denominado "MILTENCO" ubicado en calle Jorge Jiménez Cantú Número 121, Barrio Calayuco, en el Municipio de Juchitepec en el Estado de México, con una superficie 126.00 m² (ciento veintiséis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 27.70 metros Y COLINDA CON LORENZA LÓPEZ ENRÍQUEZ. AL SUR: 28.70 METROS Y COLINDA CON ISELA GENOVEVA RUEDA QUIROZ, PATRICIA RUEDA QUIROZ, NARCIZO RUEDA ENRÍQUEZ, AL ORIENTE: 04.50 metros Y COLINDA CON VICENTE GARCÍA GARCÍA Y JESÚS RAMÍREZ GARCÍA Y AL PONIENTE: 04.50 metros Y COLINDA CON CALLE JORGE JIMÉNEZ CANTÚ.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedidos en Amecameca, Estado de México, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

5001.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

ALEJANDRA YANETH SAINZ ARCOS promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION en el expediente 2301/2021, del inmueble denominado "TENEXPAN" el que se encuentra ubicado en el MUNICIPIO DE TEPETLAXOCTOC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORESTE: 13.85 METROS COLINDA CON CERRADA CUAUHTEMOC, AL NOROESTE 56.40 METROS COLINDA CON TOMAS ANGEL GODINEZ RODRIGUEZ, AL SUROESTE 16.74 METROS COLINDA CON CALLE TLACALUCA, AL SURESTE 46.70 METROS COLINDA CON APOLONIA TRINIDAD VALLEJO, con una superficie total de 731.22 metros cuadrados aproximadamente, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que desde fecha SEIS DE MARZO DE DOS MIL, 2000, el adquirió de JOSE NESTOR REYNOSA BUENDIA.

INMUEBLE CITADO QUE CARECE DE ANTECEDENTES REGISTRALES ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ESTA CIUDAD DE TEXCOCO, MEXICO Y EL CUAL HA VENIDO POSEYENDO SIN INTERRUPCION ALGUNA DE FORMA PUBLICA, PACIFICA CONTINUA Y DE BUENA FE; ASI MISMO SEÑALA QUE EL INMUEBLE QUE SE MENCIONA NO FORMA PARTE DE LOS BIENES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO; NO FORMA PARTE DE LOS BIENES EJIDALES O COMUNALES; ENCONTRANDOSE AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, TAL COMO SE ACREDITA TRAVES DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE CORREN AGREGADAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CITADO.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.

Validación. Atento a lo ordenado por auto de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GOMEZ.-RÚBRICA.

5003.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha seis de agosto del año dos mil veintiuno, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial, promovido por MA. GUADALUPE CASTAÑEDA JIMÉNEZ, bajo el número de expediente 896/2021, ante la Juez

Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble denominado "Cieneguita" ubicado en AVENIDA DEL PEÑÓN, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN XOCHITENCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE EN 51.20 METROS, Y LINDA CON AVENIDA DEL PEÑÓN; AL SURESTE 42.73 METROS Y LINDA CON TOMAS CASTAÑEDA JIMÉNEZ; AL SUROESTE 01.85 METROS Y LINDA CON CALLE COZAMALOC; AL NORESTE 26.60 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, CON UNA SUPERFICIE DE 607.75 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con FIDEL CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, en fecha VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 11 once días de agosto de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (06) seis de agosto de (2021) dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. ALBERTO MARTÍNEZ GUTIERREZ.-RÚBRICA.

5004.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber a VIRGINIA MARMOLEJO RICO que en el expediente marcado con el número 2204/2019, relativo a LA VÍA SUMARIA DE USUCAPIÓN, ALEJANDRO EULOGIO REYES, le demanda: A) La prescripción positiva por usucapión de la fracción del lote de terreno número 1, de la manzana 1411, zona 16, Colonia del Carmen, del Ex ejido Ayotla, ubicado actualmente en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con medidas y colindancias: AL NORESTE 10.00 metros con resto del Lote 1; AL SURESTE 10.00 metros con calle Poniente 12, AL SUROESTE 10.00 metros con Avenida Soto y Gama y AL NOROESTE 10.00 con lote 02, con una superficie total de 100.00 metros cuadrados, B) Se declare que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN que promuevo, respecto del inmueble que se menciona en la prestación anterior. C) El pago de gastos y costas que se originen por motivo de la tramitación del presente juicio. Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de demanda: I.- Por medio de contrato privado de compraventa de fecha 08 de agosto del año 2002 el suscrito adquirí de parte de la señora VIRGINIA MARMOLEJO RICO, una fracción de lote de terreno número 1, de la manzana 1411, zona 16, de la Colonia del Carmen del Ex ejido Ayotla, ubicado actualmente en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con las medidas, superficie y colindancias referidas en líneas anteriores. II.- Desde la fecha del contrato he venido poseyendo la fracción de terreno descrita en el hecho que antecede y mi posesión ha sido pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño, todo ante mis vecinos del lugar de donde se localiza el bien inmueble ya descrito. III.- Como consecuencia de mi propiedad y posesión del bien inmueble, he realizado múltiples pagos de impuestos y servicios así como diversos trámites administrativos, IV.- Se hace constar que dicho bien inmueble se encuentra registrado en el folio real electrónico 00023501 a nombre de VIRGINIA MARMOLEJO RICO, V.- Se declare judicialmente que se a consumado la Usucapión a mi favor y por ello me he convertido en propietario del bien inmueble, ordenado al Instituto de la Función Registral del Estado de México su sede en Chalco la cancelación de la inscripción a nombre de VIRGINIA MARMOLEJO RICO respecto de la fracción del terreno mencionado e inscribiéndose a favor del suscrito.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete 07 de junio del año dos mil veintiuno, se emplaza a VIRGINIA MARMOLEJO RICO por medio de edictos, haciéndole saber que debiera de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá en rebeldía. Haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Procesal Civil, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno, haciéndolo constar el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en Derecho RAMIRO GONZALEZ ROSARIO. DOY FE.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE SIETE 07 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Licenciado Ramiro Gonzalez Rosario.-Rúbrica.

5005.-20, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JUAN VOLCANES PÉREZ.

Por este conducto se le hace saber que MARIO ROBERTO VOLCANES PEREZ, le demanda en el expediente número 116/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, la usucapión del inmueble ubicado en 50% del Lote de terreno número dos, manzana doscientos veinte, de la calle Treinta, número oficial ciento sesenta y seis, de la Colonia Estado de México, Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México; basándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 24 de junio de 2012, JUAN VOLCANES PÉREZ menciona que celebó contrato privado de Compraventa, con la señora MARIA PEREZ TOVAR, en la se le dio la posesión física y plena del 50% del inmueble materia de la litis, por la cantidad de \$ quinientos mil pesos, el actor manifiesta que desde esa fecha se encuentra poseyendo el bien inmueble antes referido, el cual tiene una superficie total de 107.5 M2 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 21.50 METROS CON EL MISMO LOTE 2; AL SUR EN 21.50 METROS CON LOTE 3, AL ORIENTE EN 05.00 METROS CON CALLE 30, AL PONIENTE EN 05.00 METROS CON LOTE 11. 2.- El actor manifestó que la causa generadora de su posesión la adquirió de MARIA PEREZ TOVAR, anexando a su escrito inicial dicho contrato privado de compraventa, en la que se aprecia la Cláusula segunda donde se manifiesta que el comprador recibe la POSESION FISICA Y PLENA DEL TERRENO EN ESTE ACTO, POR LA CANTIDAD DE QUINIENTOS MIL PESOS MISMO QUE FUERON PAGADOS AL CONTADO AL MOMENTO DE HABER FIRMADO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, manifestando el actor que MARIA PEREZ TOVAR NO APARECE COMO PROPIETARIA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, QUIEN APARECE COMO TITULAR ES JUAN VOLCANES PEREZ, corroborándolo con Certificado de Inscripción que anexo. 3.- El actor señala que la posesión física y material del inmueble en referencia es y ha sido PUBLICA, de BUENA FE, PACIFICA, en CONCEPTO DE PROPIETARIO y de forma CONTINUA E ININTERRUMPIDA, ya que nunca ha dejado de vivir ahí. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 05/JULIO/2021.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

5006.-20, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1344/2019.

SEGUNDA SECRETARIA.

MARIA TERESA RODRIGUEZ CENTENO, por su propio derecho, demanda en el PROCESO ORDINARIO CIVIL LA ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN DE GUILLERMINA MONTES DE OCA Y VICTOR RODRIGUEZ MEZA, A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE HA CONSUMADO LA USUCAPIÓN A FAVOR DE MARIA TERESA RODRIGUEZ CENTENO RESPECTO DEL TERRENO QUE SE IDENTIFICA COMO EL INMUEBLE UBICADO EN D/C POBLADO DE COATLINCHAN, DENOMINADO SAN GABRIEL, MUNICIPIO Y DISTRITO TEXCOCO Y QUE ACTUALMENTE SE IDENTIFICA CON LA SIGUIENTE NOMENCLATURA EN 1a PRIVADA DE SAN GABRIEL, SAN GABRIEL COATLINCHAN, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 10.40 METROS CON VICTOR RODRIGUEZ, AL SUR: 10.40 METROS CON TELESFORO BUENDIA, AL ORIENTE: 17.30 METROS CON TELESFORO BUENDIA Y AL PONIENTE: 15.25 METROS CON CAMINO DE PASO. B).- LA CANCELACIÓN TOTAL DE LA ANOTACIÓN DE ANTECEDENTES REGISTRALES QUE OBRAN A FAVOR DE LA DEMANDADA GUILLERMINA MONTES DE OCA Y NUEVA ISNCRIPCIÓN A FAVOR DE LA PROMOVENTE., fundando la misma substancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998), celebre contrato de compraventa con el C. VICTOR RODRIGUEZ MEZA respecto del bien antes descrito, 2.- La causa generadora de mi posesión en concepto de propietaria es el contrato de compraventa que se mencionó con anterioridad, 3). Así mismo y en virtud de cubrir la totalidad del precio pactado por el inmueble mencionado lo acredito con carta finiquito de fecha veinte (20) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), 4). Para identificar el inmueble manifiesto que las medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 10.40 METROS CON VICTOR RODRIGUEZ, AL SUR: 10.40 METROS CON TELESFORO BUENDIA, AL ORIENTE: 17.30 METROS CON TELESFORO BUENDIA Y AL PONIENTE: 15.25 METROS CON CAMINO DE PASO, con una superficie de ciento cincuenta y tres punto cero cinco (153.05) metros cuadrados, 5). Desde la celebración del contrato de compraventa, me he hecho cargo de cubrir los gastos del terreno descrito, 6.) Desde el veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998) que es la fecha que se celebró el contrato se me puso en posesión física y material del lote de terreno, 7.) Ahora que pretendo resolver la situación jurídica del lote de terreno descrito solicite al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO se me expidiera

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, 8.) La posesión que tengo respecto del bien ha sido de forma pública, continua, ininterrumpida, pacífica y de buena fé, 9.) Manifiesto que el inmueble que pretendo usucapir tiene un valor catastral de doscientos setenta y un mil seiscientos noventa y ocho pesos (271,698.00 M.N.) lo cual se acredita con la boleta predial. Es por todo lo referido que me veo en la necesidad de tramitar el juicio.

- - - Haciéndosele saber la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fijese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. -----

- - PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE. -----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; siete de abril del dos mil veintiuno.- SECRETARIA, LIC. JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

5007.-20, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CRISTINA PONCE DE LEON VILLUENDAS.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de trece 13 de julio de dos mil veintiuno 2021, dictado en el expediente 914/2019, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GARCIA GARCIA FERNANDO, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le ha demandado las siguientes prestaciones: 1.- De CRISTINA PONCE DE LEON VILLUENDAS la USUCAPION EN VIA SUMARIA del Lote de terreno número 44 (cuarenta y cuatro), de la manzana 502-A (quinientos dos A), de la calle Barrilito, número oficial 62 (sesenta y dos), de la Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Mismo inmueble que aparece a nombre del demandado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Nezahualcóyotl, tal y como consta en el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN el cual se ANEXA EN ORIGINAL a la presente demanda. 2.- Así mismo mediante Sentencia Definitiva ordene Usted al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Nezahualcóyotl, LA CANCELACION Y TILDACION de la inscripción que aparece actualmente a favor de la parte demandada, y en su oportunidad y previos los tramites de ley, bajo sentencia definitiva, se haga la inscripción respectiva a nombre del que suscribe, respecto del Lote de terreno número 44 (cuarenta y cuatro), de la manzana 502-A (quinientos dos A), de la calle Barrilito número oficial 62 (sesenta y dos), de la Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. EL CUAL ESTA BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 119868, INSCRITO BAJO LA PARTIDA 201, DEL VOLUMEN 106, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1980. A FAVOR DE CRISTINA PONCE DE LEON VILLUENDAS. Como se desprende de la SOLICITUD como del CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN el cual se anexa en original a la presente. Y cuyas medidas y colindancias anotare en el capítulo de hechos de la presente demanda. 3.- El pago Gastos y Costas que se originen con motivo de la presente instancia. Fundando mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. BASANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Con fecha 19 de abril de 1999, el suscrito celebro contrato privado de Compraventa, con la señora CRISTINA PONCE DE LEON VILLUENDAS, fecha en la que en razón de dicho acto de traslación de dominio se me otorgó a mi favor la posesión física y plena del inmueble ubicado en el lote de terreno número 44 (cuarenta y cuatro), de la manzana 502-A (quinientos dos A), de la calle Barrilito, número oficial 62 (sesenta y dos), de la Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por la cantidad de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) como se desprende de la cláusula segunda de dicho contrato, siendo así pues, que desde esa referida fecha es desde entonces que me encuentro poseyendo el bien inmueble antes referido, el cual tiene una superficie total de 153.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas colindancias AL NORTE: EN 17.00 METROS CON LOTE 43. AL SUR: EN 17.00 METROS CON LOTE 45. AL ORIENTE: EN 09.00 METROS CON CALLE BARRILITO AL PONIENTE: EN 09.00 METROS CON LOTE 20. 2.- Por lo que manifiesto a su Señoría bajo protesta de decir verdad que la causa generadora de mi posesión la adquirí de la señora CRISTINA PONCE DE LEON VILLUENDAS directamente tal y como consta en el contrato privado de compra venta celebrado por el suscrito con dicha persona y el cual se ANEXA EN ORIGINAL A LA PRESENTE, para que surta sus efectos legales a que haya lugar. Haciendo la aclaración a su Señoría, para efectos de mi CAUSA GENERADORA DE MI POSESION, que esta adquirí de la señora CRISTINA PONCE DE LEON VILLUENDAS, como se desprende del contrato de compra – venta privado de fecha 19 de abril de 1999, y de su contenido en especial en cuanto a la Cláusula segunda donde se manifiesta que el comprador recibe la POSESION FISICA Y PLENA DEL TERRENO EN ESTE ACTO, POR LA CANTIDAD DE SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MISMO QUE FUERON PAGADOS AL CONTADO AL MOMENTO DE HABER FIRMADO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, siendo dicha traslación de dominio del bien inmueble objeto de la presente Litis sin limitación alguna y a título y en concepto de propietario manifestando así mismo el suscrito que la señora CRISTINA PONCE DE LEON VILLUENDAS APARECE INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, COMO PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE YA DESCRITO, como se corrobora con la solicitud y del Certificado de inscripción que se anexa en original a la presente demanda. 3.- Asimismo se destaca que la posesión física como material del inmueble en referencia es y ha sido PUBLICA ya que nunca me he ocultado para ejercitar actos de dominio, ha sido de BUENA FE ya que la adquirí con justo título tal y como se desprende del contrato privado de compra venta que celebre con la señora CRISTINA PONCE DE LEON VILLUENDAS (el cual se anexa a la presente demanda en original), ha sido PACIFICA en virtud de que ni particulares, ni autoridades me han molestado en mi posesión (a estos últimos no les adeudo ningún

impuesto ni derecho), ha sido en CONCEPTO DE PROPIETARIO ya que me he ostentado con este carácter ante autoridades como particulares y por tal circunstancia he pagado mis derechos de Agua y Predio ante el Gobierno del Estado de México, mismos que fueron expedidos por el H. Ayuntamiento de Ciudad Nezahualcóyotl, por medio de la Secretaría de Finanzas, así como por el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, hasta la fecha, es y ha sido CONTINUA E ININTERRUMPIDA, ya que nunca he dejado de vivir ahí, cualidades todas que demostrare en su momento procesal oportuno. A efecto de acreditar los hechos descritos con antelación, con fundamento en el artículo 2.325.12 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, vengo a ofrecer de mi parte las siguientes, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía y se considerara contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, el periódico de mayor circulación de esta ciudad, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial del Estado de México tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda"; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: trece de julio del dos mil veintiuno.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

5008.-20, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

ROGELIO HUMBERTO ENRIQUEZ GONZALEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 695/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble identificado como LOS CHAVEZ, UBICADO EN BARRIO DE AXOTLÁN, ACTUALMENTE UBICADO EN AVENIDA TLALOC 107, AXOTLÁN, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: (45 MTS). CUARENTA Y CINCO METROS, COLINDANDO ANTES CON RUTILO MELGAREJO VÉLEZ, AHORA COLINDANDO CON JOSÉ REYES VILLEGAS JIMÉNEZ.

AL SUR: (45 MTS). CUARENTA Y CINCO METROS, COLINDANDO ANTES CON CAMINO NACIONAL, AHORA COLINDANDO CON AVENIDA TLALOC 99.

AL ORIENTE: (40 MTS). CUARENTA METROS, COLINDANDO ANTES CON EULOGIO TERRAZAS, AHORA COLINDANDO CON CAMINO VECINAL.

AL PONIENTE: (40 MTS). CUARENTA METROS, COLINDANDO ANTES CON RUTILO MELGAREJO VÉLEZ, AHORA COLINDANDO CON JOSÉ REYES VILLEGAS JIMÉNEZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE (1,800.00 M2) MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

5011.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CANO JIMÉNEZ RAÚL EDUARDO en contra de MÁRQUEZ GONZÁLEZ HELIODORO Y TECPA HERNÁNDEZ MARTHA expediente número 1340/2019, C. Juez interino Vigésimo Segundo Civil de Proceso Escrito, LICENCIADO ROBERTO LANDA ARENAS dictó el siguiente auto de fecha veintitrés de junio del dos mil veintiuno que en su parte conducente dice: -----

Ciudad de México a veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.-

“...Agréguese a los autos...” “...el escrito presentado...” “...parte actora; visto su contenido...”

“...para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble identificado como...” EXEJIDO DENOMINADO AYOTLA UBICADO EN ZONA 15 MANZANA 1358 LOTE 11 COLONIA MARÍA ISABEL, MUNICIPIO CHALCO, ESTADO DE MÉXICO se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO...”

“...sirve como base para el remate la cantidad de \$1,320,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio señalado por el perito de la actora que sirve de base de conformidad con la fracción III del artículo 486 del Código Adjetivo Civil, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad...”

“...con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por ÚNICA OCASIÓN en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico “EL HERALDO DE MÉXICO”, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, atento a lo establecido por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles...”

“...Tomando en consideración que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MÉXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos en los términos que ordena la legislación procesal de la entidad de la autoridad exhortada...” NOTIFIQUESE-----

C.D.M.X., A 13 DE JULIO DE 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS “B”, LIC. JULIO CESAR CORTES MEZA.-RÚBRICA.

5012.-20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO DE: URBANIZADORA TLAL-MEX S.A.

Se hace saber que YOLANDA CASTRO SOTO, por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión de SERGIO CHIQUINI DOMINGUEZ o LUIS SERGIO CHIQUINI DOMINGUEZ o LUIS SERGIO CHIQUINI Y DOMINGUEZ, promueve en la Vía Ordinaria Civil, Y EN EJERCICIO DE LA ACCION DE OTORGAMIENTO DE FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA, radicado en este Juzgado bajo el expediente 152/2020, reclamando las siguientes prestaciones: A) El Otorgamiento y firma de la escritura traslativa de dominio en favor de la suscrita y de mi difunto esposo en cumplimiento del contrato privado de promesa de compraventa No. 1290-A, de fecha 1° de Agosto del 1973, instrumento base de la acción, celebrado entre la ahora demandada URBANIZADORA TLAL-MEX S.A., en su carácter de vendedora y SERGIO CHIQUINI DOMINGUEZ, en su carácter de comprador. Otorgamiento y Firma del título de Propiedad correspondiente ante Notario Público de la escritura Pública de compraventa, respecto al inmueble identificado con lote de terreno No. 13, de la manzana tres, de la sección 1°. Del Fraccionamiento JARDINES DE SANTA MONICA, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, identificado actualmente como Calle Convento de Churubusco número 57, del Fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 205.00 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.51 METROS CON LOTE 12; AL ESTE 10.00 METROS CON LOTE 3, AL SUR 20.49 METROS CON LOTE 14; AL OESTE 10.00 METROS CON CALLE CHURUBUSCO. B) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación, por haber dado el ahora demandado el origen al mismo. Fundo la presente demanda, en los siguientes hechos: 1.- Como lo acredito con el Acta de Matrimonio de fecha 26 de octubre del año de 1962 la suscrita contrajo matrimonio con el Sr. SERGIO CHIQUINI DOMINGUEZ, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- Así las cosas el día 10 de Noviembre del año de 1998, el Sr. LUIS SERGIO CHIQUINI DOMINGUEZ, lamentablemente fallece, tal y como lo corroboro con el Acta de Defunción No. 01259, registrada en la oficialía No. 02, en el libro 07; 3.- Siendo el caso que el único bien que adquirimos dentro del matrimonio lo fue un inmueble, realizando un contrato privado de promesa de compraventa número 1290-A (ANEXO 3) instrumento base de la acción, de fecha 1° de Agosto de 1973, celebrado entre la ahora demandada URBANIZADORA TLAL-MEX S.A., en su carácter de promitente vendedora y SERGIO CHIQUINI DOMINGUEZ en su carácter de promitente comprador, se realizó la operación traslativa de dominio respecto al inmueble identificado como lote de terreno número 13, de la manzana tres, de la primera sección del Fraccionamiento JARDINES DE SANTA MONICA en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México identificado actualmente como Calle Convento de Churubusco número 57, del Fraccionamiento Jardines de Santa Mónica Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; 4.- En el contrato privado de compraventa citado en el hecho que antecede de la presente demanda, en su CLAUSULA COMPLEMENTARIA, se pactó que el precio de a compraventa seria la cantidad de \$56,556.20 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.), la cual se cubrió en su totalidad; 5.- En la fecha de firma del contrato de promesa de compraventa, es decir desde el día 1° de agosto del año de 1973, la parte demandada entrego la posesión física del inmueble objeto de este contrato, posesión que se conserva desde esa fecha; 6.- El 6 de febrero de 1975 la promitente vendedora expidió una carta, mediante la cual Informaba que estaba totalmente liquidado el contrato de promesa de compra venta. 7.- En virtud del fallecimiento de mi cónyuge, y ante lo discrepancia de sus nombres se tuvo la necesidad de desahogar un JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE INFORMACION TESTIMONIAL, radicado bajo el número de expediente 217/99, ante el C. JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, obteniendo Sentencia Definitiva en fecha 11 de mayo del año de 1999, mediante la cual se declaró que el Señor LUIS SERGIO CHIQUINI DOMINGUEZ: LUIS SERGIO CHIQUINI Y DOMINGUEZ Y SERGIO CHIQUINI DOMINGUEZ, es la misma persona; 8.- Del mismo modo, se realizó un JUICIO INTESTAMENTARIO, radicado ante el C. JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, bajo el expediente número 494/1999, designando en ese mismo auto a la suscrita como albacea de la sucesión en comento.

El Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad "El rapsoda" y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de abril de dos mil veintiuno.- Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; el uno de julio de dos mil veintiuno.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

5013.-20, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, Expediente 853/2013, promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MONICA ORTEGA PACHECO, el C. Juez Vigésimo Primero Civil dicto auto que en lo conducente dice:-----

Ciudad de México, a siete de mayo del año dos mil veintiuno.

Agréguese a su expediente 853/2013, el escrito presentado por la apoderada de parte actora se tienen por hechas sus manifestaciones y atendiendo a lo solicitado, se deja sin efectos el día y hora señalados con anterioridad para que tenga verificativo la audiencia de remate y a efecto de que se cuente con el tiempo suficiente para preparar la almoneda, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda, del inmueble hipotecado, consistente en la casa "A" construida sobre el lote 7, de la manzana II, del Conjunto Urbano de tipo interés social y popular denominado Desarrollo Ecatepec, comercialmente conocido como Bonito Ecatepec, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con la superficie medidas y colindancias que obran en autos, anúnciese su venta convocando postores por medio de una sola publicación de edicto que deberá realizarse en la tabla de avisos de este Juzgado, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de esta Ciudad y en el periódico LA RAZÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate al menos cinco días hábiles como lo establece el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, sirve de base para el remate la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal las dos terceras partes del precio de la almoneda, debiendo los postores interesados, exhibir mediante billete de depósito la cantidad de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), para tener derecho a intervenir en la subasta, cantidad que representa el diez por ciento del precio de avalúo que sirve de base para la almoneda; así mismo, en virtud de que el inmueble se ubica fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, SE ORDENA GIRAR EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto se publiquen edictos por una sola ocasión en los sitios de costumbre de su localidad y en los plazos señalados como lo establece el artículo 572 del ordenamiento legal en cita; así mismo, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 104 y 109 del Código de Procedimientos Civiles local, se faculta al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones, concediéndole un término de treinta días para su diligenciación, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles local.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES.

Se hace del conocimiento de las partes, que mediante Acuerdo Volante V-31/2020, emitido el cinco de agosto del 2020 por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, determinó precedente autorizar con efectos a partir del seis de agosto del año 2020, y hasta en tanto se emita pronunciamiento, LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE respecto de los días en que este órgano jurisdiccional labore y desarrolle sus actividades A PUERTA CERRADA. NOTIFIQUESE.- Lo Proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quién actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ELSA REYES CAMACHO, que da fe. Doy Fe.

SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELSA REYES CAMACHO.-RÚBRICA.

Por medio de una sola publicación de edicto que deberá realizarse en la tabla de avisos de este Juzgado, en la Secretaria de Finanzas del Gobierno de esta Ciudad y en el periódico LA RAZÓN, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de remate al menos cinco días hábiles.

5014.-20 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 1277/2021, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA promovida por MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, respecto de un inmueble que se denomina "DOTEJIARE", ubica en SAN LORENZO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie aproximada de 3,200.00 metros cuadrados (TRES MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en 51.00 metros, colinda con Callejón; AL SUR: 60.00 metros, colinda con Calle principal; AL ORIENTE: 64.30 metros, colinda con Pablo Cruz; AL PONIENTE: 52.00 metros, Colinda con Calle Privada. Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el dieciocho de Agosto de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

5015.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1370/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1370/2021 que se tramita en este Juzgado, ALFREDO MORALES FLORES, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA OPERADO A FAVOR DE ALFREDO MORALES FLORES LA CONSUMACIÓN DE LA PROPIEDAD POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN Y QUE DE POSEEDOR SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIO, respecto del inmueble ubicado en DOMICILIO EN CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO EN SAN ANDRÉS DEL PEDREGAL, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 50.70 metros con Inocente Gómez actualmente Leonor Gómez Martínez; AL SUR.- 43.00 metros con Juventino Sánchez actualmente Bulmaro Sánchez Robledo; AL ORIENTE.- 53.00 metros con calle sin nombre; AL PONIENTE.- 51.90 metros con Bonifacio Garduño actualmente Piedad Robledo Carrillo. Con una superficie aproximada de 1,915.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de MARGARITA FLORES RAMÍREZ, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los nueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 03 TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LOPEZ.- FIRMA.- RÚBRICA.

5016.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Se Convocan Postores.

En los autos del expediente número 33/2016, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/234036 en contra de ANDRADE DE LA TORRE ROBERTO Y GUADALUPE OLVERA CRUZ, el Juez Cuadragesimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México Maestro Edmundo Vásquez Martínez, Parte conducente del proveído de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno "...se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA el bien hipotecado consistente en LA VIVIENDA DE TIPO POPULAR CONOCIDA COMO CASA "A", DE LA CALLE CIRCUITO REAL DE CAMPECHE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS, DE LA MANZADA DOS DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIÓN, INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, DENOMINADO "REAL DE COSTITLÁN II", UBICADO EN

EL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO; siendo el precio del inmueble la cantidad de \$388,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado; para intervenir en la subasta deberán los licitadores previamente consignar mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se señalan las ONCE HORAS DEL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico "DIARIO DE MEXICO", en la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en los estrados de este Juzgado, mismos que deberán de publicarse una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, líbrese atento exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre conforme a la legislación de dicha entidad...".- Conste. Doy fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROSELIA FELISA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

5017.-20 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 191/2021, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, solicitado por MARLENY GÓMEZ ALBA A GUADALUPE DE LA O DIEGO, mediante auto de fecha seis de agosto del dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cinco, al parte actora Marleny Gómez Alba y el señor Guadalupe De La o Diego, contrajeron matrimonio civil, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante la Oficialía Número Tres, del Registro Civil de Ex-Hacienda Solís, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, acontecimiento que quedo asentado en el acta de matrimonio número 00038, Libro 01, en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cinco.

2.- Manifiesto que su domicilio conyugal fue en el inmueble ubicado en bien conocido Calle Principal, San Miguel Solís, sin número, Municipio de Temascalcingo, Estado de México.

3.- En fecha siete de agosto del año dos mil seis, procrearon, a Salvador De La o Gómez, quien actualmente tiene la edad de catorce años, hecho que acreditado de manera válida, jurídica y objetiva con la copia certificada de Nacimiento, inscrita en la Oficialía 0003, en el Libro 1, con número de Acta 73, de fecha tres de noviembre del año dos mil seis, que contiene el acta de nacimiento de nuestro menor hijo de nombre Salvador De La o Gómez,

4.- Manifiesta la suscrita bajo protesta de decir verdad que no me encuentro en estado de gravidez, como se acredita con el Certificado Médico de no gravidez, expedido por el Doctor Jaime Eduardo Méndez Rosas, de la Clínica Santa María de Atlacomulco, S. A. de C. V., de fecha treinta de marzo del año dos mil veintiuno.

5.- Exhibió la propuesta de convenio y que contiene las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial, mismo que solicito sea aprobado en definitiva por este Órgano Jurisdiccional.

Clausulas

Primera. (la designación sobre la guarda y custodia de las niñas, los niños y los adolescentes o incapaces quedará preferentemente al cuidado de la madre y el domicilio donde vivirán) pactan los contratantes que el menor de nombre Salvador De La o Gómez, quedará bajo la guarda y custodia durante y después del procedimiento de la C. Marleny Gómez Alba, en el domicilio ubicado en la Avenida Gustavo Díaz Ordaz, número 48, Ex Hacienda de Solís, Municipio de Temascalcingo, Estado de México.

Segunda. (el régimen de visita y convivencia respecto del progenitor que no ejercerá la guarda y custodia de los menores). El C. Guadalupe De La o Diego, podrá ejercer el derecho de convivencia con el menor Salvador De La o Gómez, de lunes a viernes la primera y tercera semana de cada mes, en un horario libre.

Por lo que respecta a periodos vacacionales y demás días de asueto establecidos por las Diversas Instituciones Educativas y de Gobierno, el C. Guadalupe De La o Diego, podrá convivir con su menor hijo la primera mitad del periodo vacacional y la otra mitad, le corresponderá a su progenitora.

Por lo que respecta a los días de cumpleaños del menor, será de manera alternada, el primer año será para su progenitor y el subsecuente año para su progenitora y así sucesivamente, en un horario libre.

Y finalmente, en cuanto a los cumpleaños de los progenitores, el menor pasará dicho día con el progenitor que celebre dicho acontecimiento, en un horario libre.

Tercera. (la designación del cónyuge que seguirá habitando en su caso, el domicilio donde se haga vida en común). Manifestamos bajo protesta de decir verdad, que el cónyuge que seguirá habitando el domicilio donde se hizo vida en común lo será el C. Guadalupe De La o Diego, esto en domicilio bien conocido Calle Principal, San Miguel Solís, sin número, Municipio de Temascalcingo, Estado de México.

Cuarta. (la cantidad que por concepto de alimentos se propone, para atender las necesidades de los hijos y en su caso del cónyuge a quien darse alimentos, la forma, lugar y temporalidad para hacerlo, los elementos que permitan al juez fijar la pensión propuesta, así como la garantía que para asegurar su cumplimiento.) El Señor Guadalupe De La o Diego, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el oficio que desempeña es el de Albañil, y que dicho oficio le permite obtener percepciones bastantes y suficientes para hacer frente a sus obligaciones alimentarias para su menor hijo de nombre Salvador De La o Gómez, y para con la C. Marleny Gómez Alba, por lo tanto, se obliga a pagar como pensión alimenticia el importe a dos salarios mínimos diarios vigente en esta zona económica, misma cantidad que deberá depositar los primeros cinco días de cada mes en la tarjeta bancaria número 4152 3134 4411 9650, a nombre de la C. Marleny Gómez Alba, de la Institución Bancaria BBVA, y su actualización será conforme se incrementa anualmente el salario mínimo.

Asimismo, hemos de manifestar bajo protesta de decir verdad, que la garantía para asegurar su cumplimiento, lo deberá hacer a través de un depósito que se exhiba ante este Órgano Jurisdiccional, el día de su aprobación judicial, cantidad que será correspondiente al importe de seis meses, y quedara a favor de la C. Marleny Gómez Alba, para el caso de que incumpla con sus obligaciones alimentarias para con sus acreedores alimentarios.

Quinta: Asimismo siguen pactando los contratantes, que para el caso hipotético de existir gastos extras en beneficio de su menor hijo, serán cubiertos por ambos padres en un 50% por cada uno. Asimismo, ambos progenitores se obligan a contribuir con un 50% cada uno, por los gastos médicos y hospitalarios que el menor llegue a necesitar en el futuro.

Sexta: (la manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, después de decretado el divorcio). Ambas partes manifiestan de manera expresa, que a pesar de que su matrimonio fue constituido bajo el régimen de sociedad conyugal, no existieron bienes muebles o inmuebles, derecho u obligaciones que deban liquidarse, por lo tanto, no hay forma de liquidarla ni durante el procedimiento, ni después de ejecutoriado.

Séptima: Manifiestan ambas partes que en lo sucesivo se comprometen a respetarse mutuamente en su persona, posesiones, bienes y familiares.

Octava: Manifiestan los comparecientes, que una vez admitido el presente convenio solicitan su ratificación del mismo, y hecho lo anterior se eleve a categoría de COSA JUZGADA. Comprometiéndose las partes a estar y pasar por él en todo momento y lugar como si se tratará de una Sentencia debidamente ejecutoriada.

Novena: Manifiestan ambos ocurrentes que previos los trámites de ley, se giren los oficios correspondientes con los insertos necesarios y se ordene al Oficial del Registro Civil de este lugar, a efecto de que lleve a cabo las anotaciones correspondientes.

Haciéndole saber al señor Guadalupe De La o Diego, que deberá de desahogar la vista ordenada, en un plazo de treinta días. Contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo deberá se previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de éste Juzgado, y para el caso de no hacerlo, las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 de la Ley en cita, por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL.

Ordenándose su publicación por tres (03) veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial del Estado de México, a doce (12) días del mes de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de seis de agosto del dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Erika Yadira Flores Uribe.-Rúbrica.

5018.-20, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 10/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL (JUICIO SUMARIO DE USUCAPION), promovido por J. JESÚS NAVARRETE MONDRAGÓN en contra de FRANCISCO HERNÁNDEZ MANJARES, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES: a). La Usucapión del inmueble ubicado en Privada de Avenida Sierra Blanca, número 325 (trescientos veinticinco), Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie de sesenta metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: PLANTA BAJA, NORTE: 6.09 METROS CON ÁREA DE USO COMÚN PARA VIALIDAD INTERNA; SUR: 5.155 METROS CON CASA DERECHA DEL MISMO LOTE 20 DE LA CALLE PRIVADA DE AVENIDA SIERRA BLANCA NÚMERO 20-D; ORIENTE: 4.50 METROS CON EL PATIO DE SERVICIO Y JARDÍN POSTERIOR DE USO EXCLUSIVO; PONIENTE: 4.50 METROS CON COCHERA DESCUBIERTA Y ÁREA JARDINADA DE USO COMÚN; (ABAJO CON SU PROPIA CIMENTACIÓN, Y ARRIBA CON PLANTA ALTA DE LA MISMA CASA); PLANTA ALTA: NORTE: 7.56 METROS CON VACÍO; SUR: 6.575 METROS CON PLANTA ALTA DE LA CASA

DERECHA DEL MISMO LOTE 20 DE LA CALLE PRIVADA DE AVENIDA SIERRA BLANCA NÚMERO 20-D; ORIENTE: 4.50 METROS CON VACÍO; PONIENTE: 4.50 METROS CON VACÍO; (ABAJO CON PLANTA BAJA DE LA MISMA CASA, Y ARRIBA, CON LOZA DE AZOTEA); b). El reconocimiento como propietario de dicho inmueble. C). La declaración de usucapión en su favor, por ende la propiedad del mismo, ordenándose la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad dependiente del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México a su favor. d). El pago de gastos y costas.

HECHOS: 1. El dos de febrero de dos mil diez, el actor compró al demandado el inmueble objeto del presente juicio a CECILIA VELASCO CEDILLO, en el que le transmitió la propiedad y posesión del mismo por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 MN). 3. J. JESÚS NAVARRETE MONDRAGÓN es la única persona que ha poseído el inmueble mencionado, desde el día dos de febrero de dos mil diez, de forma originaria, pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propiedad de propietario; 4. El multicitado inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público e la Propiedad a favor de FRANCISCO HERNÁNDEZ MANJARRES. 5. A efecto de adquirir documento que acredite la propiedad del inmueble antes citado a favor del actor se promueve la presente demanda.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, ordenó EMPLAZAR a FRANCISCO HERNÁNDEZ MANJARRES, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS EN PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado, a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efecto la publicación del último edicto, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

5019.-20, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

RODOLFO CABALLERO ESTRADA Y HECTOR LOYO URRIETA.

HECTOR SOLORIO OLVERA, promueve demanda en el expediente 1397/2021, relativo al Juicio VIA ESPECIAL SUMARIA DE USUCAPIÓN, en contra de RODOLFO CABALLERO ESTRADA Y HECTOR LOYO URRIETA, reclamando las siguientes prestaciones: A. La prescripción positiva (Usucapión) a efecto que mediante el mismo se me declare que por tiempo y condiciones que establece la ley civil, me he convertido en propietario de un inmueble denominado Casa Cuarenta y Tres, y su correspondiente derecho de uso exclusivo de un cajón de estacionamiento. Y patio de servicio, del Condominio ubicado en la Calle sin nombre, número oficial catorce, Lote Diecisiete, Manzana Dos, Sección Uno del Conjunto Urbano "San Francisco Coacalco", conocido como "Privadas Los Héroes" del Ex—Ejido de San Francisco Coacalco y materia del presente asunto, mismo que se detallará en el cuerpo del presente curso. Dicho inmueble señalado, que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, México, nombre de RODOLFO CABALLERO ESTRADA bajo la partida treinta y dos, volumen mil quinientos noventa y dos, libro primero, sección primera, de fecha veintinueve de abril del dos mil dos, como lo acreditaré en el cuerpo del presente curso. B) Como consecuencia de lo anterior, la inscripción a nombre del suscrito del inmueble antes mencionado. Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y derecho, que a continuación detallo: 1.- En fecha uno de marzo del dos mil cinco, el suscrito y Héctor Loyo Urrieta celebramos contrato de compra—venta respecto del inmueble denominado Casa Cuarenta y Tres, y su correspondiente derecho de uso exclusivo de un cajón de estacionamiento. Y patio de servicio, del Condominio ubicado en la Calle sin nombre, número oficial catorce, Lote Diecisiete, Manzana Dos, Sección Uno del Conjunto Urbano "San Francisco Coacalco", conocido como "Privadas Los Héroes" del Ex—Ejido de San Francisco Coacalco, el cual tiene las siguientes medidas: PLANTA BAJA: AL NORESTE: 10.00 M. CON CASA CUARENTA Y CUATRO; AL SUROESTE: 10.00 M, CON CASA CUARENTA Y DOS; AL SURESTE: 2.98 M. CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO Y AL NOROESTE: 2.98 M. CON PATIO DE SERVICIO. PLANTA ALTA: AL NORESTE: 10.64 M. CON CASA CUARENTA Y CUATRO, AL SUROESTE: 10.64 M. CON CASA CUARENTA Y DOS, AL SURESTE: 1.02 M, 0.64 CENTIMETROS Y 1.96 M. CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO Y AL NOROESTE: 2.98 M. CON EL PATIO. PATIO DE SERVICIO: AL NORESTE: 2.00 M. CON CASA CUARENTA Y CUATRO, AL SUROESTE: 2.00 M. CON CASA CUARENTA Y DOS, AL SURESTE: 2.98 M. CON SU PROPIA CASA Y AL NOROESTE: 2.98 M. CON PROPIEDAD PARTICULAR. CAJON DE ESTACIONAMIENTO: AL NORESTE: 5.50 M. CON CASA CUARENTA Y CUATRO, AL SUROESTE: 5.50 M. CON CASA CUARENTA Y DOS, AL SURESTE: 2.98 M. CON ANDADOR Y AL NOROESTE: 2.98 M. CON LA PROPIA CASA. Teniendo una superficie aproximada de sesenta y dos metros con once centímetros cuadrados. 2.- En icho contrato de compra—venta, se estipulo que el precio de la operación sería por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS, mismos que el suscrito hice entrega a entera satisfacción de Héctor Loyo Urrieta, a partir de la celebración de dicho contrato, es decir desde el uno de marzo del dos mil cinco, se me hizo entrega de la posesión material y jurídica, del inmueble materia del presente en calidad de propietario, de buena fe pública, continua e ininterrumpida. 3.- Asimismo me permito agregar.

Con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a RODOLFO CABALLERO ESTRADA Y HECTOR LOYO URRIETA por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por HÉCTOR SOLORIO OLVERA, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndoles para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los nueve (9) días del mes de Junio de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

5020.-20, 31 agosto y 9 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1532/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho ISLENE ARELLANO DIAZ, en términos del auto de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto del predio inmueble (terreno) que se encuentra ubicado en calle José María Morelos y Pavón, sin número, en el Poblado de San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 20.31 metros, con propiedad del Sr. Melitón Flores Flores; AL SUR.- 06.78 metros, con propiedad del Sr. Valente Padilla Evangelista; AL ORIENTE: 17.40 metros, colinda con el Sr. Melitón Flores Flores; AL PONIENTE: 21.98 metros, colinda con Calle de su ubicación; con una superficie de 236.60 metros cuadrados de terreno y 206.60 de construcción. Hoy en día 547.00 mts, de construcción; el cual en fecha veinticinco de Febrero del año dos mil seis, entré en posesión a través de contrato de compra venta, celebrado con el señor Reyes Padilla Evangelista.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

5021.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 322/2021, promovió MOICES ENRIQUE GARCÍA CATALÁN, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en calle Continuación Vicente Guerrero, sin número, Municipio de Capulhuac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 6.00 seis metros con calle cerrada (Continuación Vicente Guerrero); AL SUR: 6.00 seis metros con Felipe Ortega Enríquez; AL ORIENTE: 20.00 veinte metros con Cecilia García Nava; AL PONIENTE: 20.00 veinte metros con Joel Hernández Linares.

El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley; edictos que se expiden a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Evaristo Olivares Cleto.-Rúbrica.

5023.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARINO TORRES GONZÁLEZ, por su propio derecho, promueven en el expediente número 2867/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del TERRENO DENOMINADO EL

CALVARIO, UBICADO EN EL BARRIO DE CUAXOXOCA, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN ESTADO DE MÉXICO, QUE EN LA ACTUALIDAD Y DADO AL CRECIMIENTO URBANO Y POR ENDE APERTURA PROLONGACIÓN DE VIALIDADES, ACTUALMENTE LA UBICACIÓN ES: TERRENO DENOMINADO EL CALVARIO, UBICADO EN AVENIDA REFORMA, SIN NÚMERO, EN EL BARRIO CUAXOXOCA, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.50 METROS Y COLINDA CON ISAÍAS RAMÍREZ SÁNCHEZ;

AL SUR: 11.60 METROS Y COLINDA CON CAMINO PUBLICO (ANTES), HOY AVENIDA REFORMA;

AL ORIENTE: 20.30 METROS Y COLINDA CON FIDEL LEYVA FLORES;

AL PONIENTE: 17.70 METROS Y COLINDA CON DELFINO YNELANINELAN

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 257.450 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5024.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

- - - ALBERTO ROBERT GARCIA, por su propio derecho, bajo el expediente número 1218/2020, Promueven ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble cuya superficie es de 358.50 (trecientos cincuenta y ocho metros cuadrados con cincuenta centímetros), ubicado en CALLE CAMINO VIEJO A MELCHOR OCAMPO S/N, COLONIA SAN MIGUEL OTLICA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, C. P. 54960, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 10.00 Metros Cuadrados (Diez Metros Cuadrados) y linda con Calle Pública A Camino Viejo a Melchor Ocampo; AL SUR: mide 10.00 Metros Cuadrados (Diez Metros Cuadrados) y linda con Margarita Zúñiga Suárez; AL ORIENTE mide 35.70 (Treinta y Cinco metros con Setenta Centímetros Cuadrados) y linda con pequeña propiedad Silvano Ricardo Pérez Cárdenas; AL PONIENTE: 36.00 (Treinta y Seis metros) y linda con Silvia Norma Templos Estrada.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos por lo menos de dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Cuautitlán, México a los dieciocho (18) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de Diciembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.- Secretaria de Acuerdos.- Firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

5025.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 425/2021 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ALBERTO MEJÍA ARCOS, en términos del auto de siete de julio de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Calle Emiliano Zapata, sin número, Colonia Llano Grande, Metepec, México, con una superficie aproximada de 4,290.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 71.50 metros, colindando con Barbara Burgos González; al Sur: 71.50 metros colindando con Alberto Bueno y Margarita Torres; al Oriente: 59.00 metros colindando con Calle Emiliano Zapata; al Poniente: 61.00 metros colindando con Nicolas González; para acreditar que lo ha poseído desde el once de julio de dos mil siete hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de propietario y de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, trece de agosto de dos mil veintiuno.- Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GRACÍA.-RÚBRICA.

5026.-20 y 25 agosto.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 823/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por SILVIA ROA ALVAREZ en el que por auto de fecha diez de julio del dos mil diecinueve y veinticinco de junio de dos mil veintiuno, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

En fecha 23 de Noviembre del 2016, la Señora SILVIA ROA ALVAREZ es poseedora con los atributos legales del bien inmueble ubicado en Avenida Camino Real a Jilotzingo s/n Colonia Cañada de Onofres, Municipio Isidro Fabela, C.P. 54480, Estado de México denominado La Aurora el cual tiene una superficie total de 17,777.39 metros cuadrados. Con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 117.86 MTS. Con Guillermina Ruedas Rosas. Al Suroeste: Mide en tres líneas de 16.10 MTS con Barranca, 24.00 MTS con entrada particular, y 21.50 MTS con Edith Ruedas Trejo. Al Sureste: Mide en siete líneas de 50.23 MTS con Francisca González Cerón, 34.50, 33.20, 25.80 MTS con Francisca González Cerón, 37.00, 34.70 MTS con Edith Ruedas Trejo y 41.70 MTS con Edith Ruedas Trejo. Al Noroeste: Mide en dos líneas de 95.50 y 124.00 MTS con Barranca.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 10 de julio de 2019 y 25 de Junio de 2021.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

200-A1.- 20 y 25 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 1658/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR CRISTINO ISLAS FLORES, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SEGUNDA CERRADA DE SANTA ANITA, NUMERO 10, COLONIA SAN JERÓNIMO XONACAHUACAN, TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO QUE LO ADQUIRIÓ POR MEDIO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL SEÑOR ISIDRO MEJIA MEDINA, EN FECHA 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACIFICA, CONTINÚA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TITULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: MIDE 13.00 METROS Y LINDA CON CALLE SEGUNDA CERRADA DE SANTA ANITA;

AL SUR: MIDE 13.00 METROS Y LINDA CON VICTOR BUENDIA;

AL ORIENTE: MIDE 15.00 METROS Y LINDA CON SEBASTIÁN ALARCÓN HIGAREDA;

AL PONIENTE: MIDE 15.00 METROS Y LINDA CON MARIBEL RAMIREZ MARTINEZ.

TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 195.00 METROS CUADRADOS (CIENTO NOVENTA Y CINCO).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO.- DOY FE.- TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, 30 DE OCTUBRE DE 2019.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

201-A1.- 20 y 25 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - MARIA DEL PILAR BALTAZAR HERNANDEZ, bajo el expediente número 9308/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA SIN NUMERO, BARRIO DEL REFUGIO, SAN JUAN TIANGUISTONGO, HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 98.80 METROS CON AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA; AL NORESTE: 138.80 METROS CON FROYLAN HERNÁNDEZ REYES ACTUALMENTE PORFIRIO HERNÁNDEZ REYES; AL SUR: 129.00 METROS CON DEMETRIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ ACTUALMENTE ISAIAS RAMÍREZ BARRERA; AL NOROESTE: 137.00 METROS CON FERNANDO SANTILLAN HERNÁNDEZ; con una superficie de 15,583 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Claudia Jacqueline Hernández Vargas.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

202-A1.- 20 y 25 agosto.